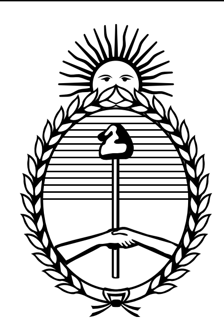
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 5
de julio de 2011

Año CXIX
Número 32.184

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



FERIAS INTERNACIONALES

Decreto 877/2011

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en la "3ra. Expo Internacional Formosa", a realizarse en la Provincia de Formosa.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0438153/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACION ABDEL KADER (C.U.I.T. Nº 30-71052304-1), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en la "3ra. EXPO INTERNACIONAL FORMOSA", a realizarse en el Centro Cultural Municipal, Provincia de FORMOSA (REPUBLICA ARGENTINA), del 28 de julio al 17 de agosto de 2011.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica de cada país, se constituyen como materiales de apoyo importantes para ser utilizados, durante el desarrollo del evento, por lo que se considera razonable autorizar la importación de los mismos por un valor FOB de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000.-), por país participante.

Que resulta oportuno y conducente eximir a los productos objeto del presente decreto del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008, todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y 165 de fecha 15 de mayo de 2009 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y sus modificatorias.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 5º, inciso s) de la Ley Nº 20.545 incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el Artículo 4º de la Ley Nº 22.792.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del Impuesto al Valor Agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos y ropa típica de cada país, originarios y procedentes de los países participantes en la "3ra. EXPO INTERNACIONAL FORMOSA", a realizarse en el Centro Cultural Municipal, Provincia de FORMOSA (REPUBLICA ARGENTINA) del 28 de julio al 17 de agosto de 2011, para su exhibición, obsequio y/o venta en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000.-) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del cumplimiento de lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 485 y 486 ambas de fecha 30 de agosto de 2005, 343 de fecha 23 de mayo de 2007, 47 de fecha 15 de agosto de 2007, 588 y 589 ambas de fecha 4 de noviembre de 2008 todas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus modificatorias, 61 de fecha 4 de marzo de 2009 y 165 de fecha 15 de mayo de 2009 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y su modificatoria, a los productos originarios y procedentes de los Países participantes en la Exposición objeto del presente decreto.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

RESOLUCIONES

DISPOSICIONES

REMATES OFICIALES

AVISOS OFICIALES

Art. 3º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a que practique los controles pertinentes en la feria referenciada, con el objeto de que la mercadería ingresada con los beneficios establecidos en el Artículo 1° del presente decreto sea destinada exclusivamente a los fines propuestos por la Ley Nº 20.545.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 879/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Subsecretaría de Evaluación de Proyectos con Financiamiento Externo de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 12451/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1300 del 24 de octubre de 2005, Nº 1441 del 12 de octubre de 2010, Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010, y Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, y lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga establecida en los términos del Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546, con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que mediante el Decreto Nº 1300/05 se dieron por designados transitoriamente a Da. Mariana SAN JOSÉ en un cargo Nivel D - Grado 0, a D. Carlos Daniel ESTEVEZ en un cargo Nivel A - Grado 0, D. Héctor Guillermo SILVESTRI en un cargo Nivel B - Grado 0, y a Da. María Carolina DEL CIOPPO en un cargo Nivel B - Grado 0, y por el Decreto Nº 1441/10 se dieron por aprobadas las últimas prórrogas de las designaciones efectuadas con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que resulta necesario efectuar una nueva prórroga de las designaciones citadas precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente a tales disposiciones.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1300/05, y cuya última prórroga se efectuó mediante el Decreto Nº 1441/10 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 8 de abril de 2011, de la agente nominada en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente y de acuerdo al detalle obrante en la misma.

Art. 2º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias efectuadas mediante el Decreto Nº 1300/05, y cuyas últimas prórrogas se efectuaron por el Decreto Nº 1441/10 por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 8 de abril de 2011, de los agentes consignados en la planilla que como Anexo II forma parte integrante del presente, de acuerdo al detalle obrante en la misma, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Título II Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 3º — Los cargos involucrados en los artículos 1º y 2º deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del previsto por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de abril de 2011.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION	ALTA
SAN JOSÉ, Mariana	32.064.703	D - 0	Asistente Administrativa	08/04/2011

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

SUBSECRETARIA DE EVALUACION DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO

APELLIDO Y NOMBRES	DNI. Nº	NIVEL GRADO	FUNCION	ALTA
ESTEVEZ, Carlos Daniel	10.123.695	A - 0	Asesor en Programas de Infraestructura	08/04/2011
SILVESTRI, Héctor Guillermo	17.488.332	B - 0	Asesor Técnico	08/04/2011
DEL CIOPPO, María Carolina	22.276.331	B - 0	Asesora Técnica en Procesos de Información	08/04/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 878/2011

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Evaluación del Presupuesto Nacional de la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 6444/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2053 y Nº 2054 ambos del 22 de diciembre de 2010 y lo solicitado por la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como Asistente Administrativa en la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de Da. Johanna Elisabet MIEDZOWICZ.

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nº 2054/10 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga dispuesta por el Decreto Nº 2053/10 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley Nº 26.546 con vigencia desde el 1º de enero de 2011.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 se dispuso que las facultades otorgadas al señor Jefe de Gabinete de Ministros, podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que en la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se encuentra vacante y financiado un cargo Nivel D - Grado O del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, cuya cobertura se impone con cierta inmediatez, frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02, en su artículo 6º, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4/02.

Que la agente de que se trata, ha dado cumplimiento a lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, a tenor de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada a partir del 1 de abril de 2011, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a Da. Johanna Elisabet MIEDZOWICZ (DNI Nº 32.267.413) en un cargo Nivel D - Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08 como Asistente Administrativa de la DIRECCION NACIONAL DE EVALUACION PRESUPUESTARIA de la SUBSECRETARIA DE EVALUACION DEL PRESUPUESTO NACIONAL de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con autorización excepcional por no cumplir con los requisitos mínimos del artículo 14 del decreto citado precedentemente y con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto Nº 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1 de abril de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 880/2011

Danse por asignadas las funciones de Jefe de Departamento en la Dirección de Certificación y Control del Instituto Nacional de Semillas.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0267353/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Resolución Nº 43 de fecha 19 de julio de 1995 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional correspondiente al Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Artículo 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada por el Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010, establece que las facultades otorgadas por dicha Ley al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PO-

DER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del Artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que mediante el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por Resolución Nº 43 de fecha 19 de julio de 1995 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la entonces SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se aprobó la estructura departamental del mencionado organismo.

Que entre las mencionadas unidades organizativas se encuentran vacantes las funciones del cargo de titular del Departamento de Control de Comercio de la Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada unidad organizativa, resulta necesario asignar las funciones de Jefe del citado departamento, a partir del 1 de julio de 2010 al Ingeniero Agrónomo Don Pablo Alberto PALACIOS (M.I. Nº 17.564.276), perteneciente a la Planta Permanente de personal del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, Nivel D, Grado 4 del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que el nombrado profesional reúne el perfil, antecedentes laborales y experiencia que lo habilitan para desempeñar eficientemente los cometidos asignados por estructura al citado departamento.

Que la presente medida se dicta conforme a lo dispuesto en el Título X - Artículos 107, 108, 109, 110, 111 y 112 del Decreto Nº 2098/08.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto en el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de julio de 2010, las funciones de Jefe del Departamento de Control de Comercio de la Dirección de Certificación y Control del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo Don Pablo Alberto PALACIOS (M.I. Nº 17.564.276), perteneciente a la Planta Permanente de personal del citado organismo descentralizado, Nivel D, Grado 4, del Agrupamiento Profesional del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), de conformidad con lo dispuesto en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en las previsiones del Título II, Capítulos II y III y Artículo 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se atenderá con las partidas específicas del Ejercicio 2011, Entidad 614 - INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 881/2011

Dase por prorrogada una designación en la Unidad de Información Financiera.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0008337/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2311 del 28 de diciembre de 2009 y 1319 del 14 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2311/09, prorrogado por su similar Nº 1319/10, se efectuó la designación transitoria de la señora Emilse María del Rosario AUTUORI SILVERO (D.N.I. 34.098.685), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Asistente Administrativo.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente, razón por la cual el citado Ministerio, solicita la prórroga de la referida designación transitoria.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria del cargo involucrado, resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 14 del citado Convenio, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para acceder al Nivel D.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 11 de enero de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la señora Emilse María del Rosario AUTUORI SILVERO (D.N.I. 34.098.685), en un cargo Nivel D - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuada en la planta permanente de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, por conducto del Decreto Nº 2311/09, prorrogada por su similar Nº 1319/10, para cumplir funciones de Asistente Administrativo, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 14 del citado Convenio, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para acceder al Nivel D.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de enero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 882/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0013388/11 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2106 del 4 de diciembre de 2008, 749 del 17 de junio de 2009, 2178 del 28 de diciembre de 2009 y 1838 del 30 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2106/08, prorrogado por sus similares Nros. 749/09, 2178/09 y 1838/10, se efectuó, entre otras, la designación transitoria de la doctora Laura GELER, en un cargo Nivel B, Grado 0, de la planta permanente de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA dependiente de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Analista Principal.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria que fuera dispuesta por el Decreto Nº 2106/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA dependiente de la OFICINA ANTICORRUPCION del citado Ministerio.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada a partir del 21 de marzo de 2011, —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria de la doctora Laura GELER (D.N.I. Nº 26.281.641) en un cargo Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA dependiente de la OFICINA ANTICORRUPCION, efectuada por conducto del Decreto Nº 2106/08, prorrogada por sus similares Nros. 749/09, 2178/09 y 1838/10, para cumplir funciones de Analista Principal.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de marzo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 883/2011

Dase por prorrogada una designación en la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas e Información al Público de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0020430/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1152 del 9 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1152/10 se designó transitoriamente al señor Guillermo Aníbal DUSCIO (D.N.I. Nº 21.588.205) en un cargo Nivel F - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Servicios Generales.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, motivo por el cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL

PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del citado Ministerio.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno toda vez que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del citado Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 21 de abril de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Guillermo Aníbal DUSCIO (D.N.I. Nº 21.588.205), dispuesta por conducto del Decreto Nº 1152/10, en un cargo Nivel F - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION DE DESPACHO, MESA DE ENTRADAS E INFORMACION AL PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Servicios Generales.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 21 de abril de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 884/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Coordinación Técnica y Administrativa de la Procuración del Tesoro de la Nación.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0006333/2011 del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2088 del 2 de diciembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 2146 del 28 diciembre de 2009 y 1221 del 30 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2088/08, se efectuó la designación transitoria del licenciado Mauricio Fabián ROSALES MARKAIDA (D.N.I. Nº 20.094.846), en un cargo Nivel A - Grado 0 con Función Ejecutiva de Nivel III, reasignada a Nivel II, de la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, para cumplir funciones de Director de Coordinación Técnica y Administrativa.

Que por los Decretos Nros. 2146/09 y 1221/10, se prorrogó la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 2088/08.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 2 de febrero de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del licenciado Mauricio Fabián ROSALES MARKAIDA (D.N.I. Nº 20.094.846), dispuesta por conducto del Decreto Nº 2088/08, prorrogada por sus similares Nros. 2146/09 y 1221/10, en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, para cumplir funciones de Director de Coordinación Técnica y Administrativa, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo precedente, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 2 de febrero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 885/2011

Dase por prorrogada la designación del Director Nacional del Programa Nacional de Protección a Testigos e Imputados de la Subsecretaría de Política Criminal de la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0014695/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 334 del 28 de febrero de 2008, 2076 del 1º de diciembre de 2008, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 842 del 2 de julio de 2009 y 693 del 14 de mayo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 334/08, prorrogado por sus similares Nros. 2076/08, 842/09 y 693/10, se efectuó la designación transitoria del señor Darío Ricardo DIAZ (D.N.I. Nº 10.084.427), en un cargo Nivel A Grado 0 de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION A TESTIGOS E IMPUTADOS de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para cumplir funciones de Director Nacional —Función Ejecutiva de Nivel I—.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la designación transitoria aludida.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria del señor Darío Ricardo DIAZ (D.N.I. Nº 10.084.427), resulta necesario disponer la cobertura del cargo en cuestión con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 11 de noviembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Darío Ricardo DIAZ (D.N.I. Nº 10.084.427), en un cargo Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Director Nacional en la DIRECCION NACIONAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE PROTECCION A TESTIGOS E IMPUTADOS de la SUBSECRETARIA DE POLITICA CRIMINAL de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel A establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 11 de noviembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 886/2011

Dase por prorrogada una designación en el Programa Verdad y Justicia.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0006331/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008, 1678 del 4 de noviembre de 2009 y 1614 del 5 de noviembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 para el Ejercicio 2011.

Que por el Decreto Nº 1678/09, prorrogado por su similar Nº 1614/10, se efectuó la designación transitoria de la licenciada Luz María VAL HEREDIA (D.N.I. Nº 27.556.499), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, para cumplir funciones de Asesora.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente, razón por la cual el citado Ministerio solicita una nueva prórroga de la referida designación transitoria.

Que a los efectos de implementar la cobertura transitoria del cargo involucrado, resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para acceder al Nivel B.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del citado Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 8 de febrero de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria

de la licenciada Luz María VAL HEREDIA (D.N.I. Nº 27.556.499), en un cargo Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, efectuada en la planta permanente del PROGRAMA VERDAD Y JUSTICIA del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS —actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS—, por conducto del Decreto 1678/09, prorrogado por su similar Nº 1614/10, para cumplir funciones de Asesora, con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para acceder al Nivel B.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 8 de febrero de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 887/2011

Dase por prorrogada una designación en la Escribanía General del Gobierno de la Nación.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0012109/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 861 del 16 de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 861/10, se efectuó la designación transitoria del señor Fernando Bruno JABORNIK (D.N.I. Nº 22.741.521), en un cargo Nivel C, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador General Administrativo.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo en cuestión, razón por la cual la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la referida designación transitoria.

Que a los efectos de implementar la prórroga de la designación transitoria del señor Fernando Bruno JABORNIK (D.N.I. Nº 22.741.521), resulta necesario disponer la cobertura con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del referido Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 1º de marzo de 2011 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por conducto del Decreto Nº 861/10, del agente Fernando Bruno JABORNIK (D.N.I. Nº 22.741.521), en un cargo Nivel C, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, de la planta permanente de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, para cumplir funciones de Coordinador General Administrativo, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al Nivel establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de marzo de 2011.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE TURISMO

Decreto 876/2011

Asígnase el rango y jerarquía de Secretario al cargo de Presidente del Honorable Directorio de la Administración de Parques Nacionales.

Bs. As., 29/6/2011

VISTO la Ley Nº 22.351, el Artículo 44 de la Ley Nº 25.997 y el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, modificatorio de la Ley de Ministerios (T.O. Decreto Nº 438/92) y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de la Ley Nº 22.351 la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, ejerce las funciones de gestión, manejo y fiscalización de los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, con responsabilidad directa, además, en el control, vigilancia, prevención y lucha contra incendios forestales.

Que por el Artículo 44 de la Ley Nº 25.997 se estableció la dependencia de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES como organismo descentralizado de la entonces SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010 se sustituyeron los Artículos 1º y 20 bis de la Ley de Ministerios (T.O. Decreto Nº 438/92) y modificatorias, incorporando al MINISTERIO DE TURISMO a los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias.

Que para ello se consideró la trascendencia del turismo como sector de desarrollo alternativo de la actividad económica, donde desempeña un rol fundamental, sin descuidar el desarrollo sustentable, la conservación y el respeto por los recursos naturales y el medio ambiente y asegurando su goce para las generaciones futuras.

Que el decreto de mención incorporó el Artículo 20 quáter a la Ley de Ministerios (T.O. Decreto Nº 438/92) y modificatorias, asignándole a ese Ministerio, entre otras competencias, la de "Entender en la supervisión del accionar de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES".

Que teniendo en cuenta las disposiciones de los Capítulos II al V del Título II de la Ley Nº 22.351 —que regulan las atribuciones y funciones de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, así como las de sus órganos de dirección y administración— y a la luz de las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 919 de fecha 28 de junio de 2010, resulta procedente determinar cuál es el rango que corresponde atribuir al Presidente de dicho organismo descentralizado.

Que se tiene en cuenta la trascendencia y diversidad de las actividades que desarrolla el organismo, así como el incremento cualitativo y cuantitativo de las funciones que su Ley de creación encomienda a la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES.

Que en atención a ello resulta oportuno y conveniente asignar al cargo de Presidente del Honorable Directorio de dicho organismo descentralizado el rango y jerarquía de Secretario.

Que ha tomado intervención el pertinente Servicio Jurídico Permanente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase al cargo de Presidente del Honorable Directorio de la ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE TURISMO, el rango y jerarquía de Secretario.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos E. Meyer.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 875/2011

Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº 909/2010 del Registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la Ley Nº 26.522, la Ley Nº 26.546 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010 y los Decretos Nros. 1525 de fecha 21 de octubre de 2009, 175 de fecha 2 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.522 se creó, como autoridad de aplicación, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y se fijaron nuevas políticas en la regulación de los servicios de comunicación audiovisual y en el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que en virtud de ello se dictó el Decreto Nº 1525/09, que fijó como fecha de inicio de las funciones de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL el día 10 de diciembre de 2009, reemplazando al entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION.

Que a ello debe agregarse que la conducción y administración de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL es ejercida por un Directorio integrado por SIETE (7) miembros con rango y jerarquía de Secretario, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 1º del Decreto Nº 175/10.

Que, como consecuencia de lo expuesto y de los nuevos lineamientos trazados para los servicios de comunicación audiovisual, se requiere de acciones inmediatas por parte de la administración a fin de dotar a la nueva autoridad de aplicación de los recursos humanos necesarios para dar cumplimiento a su accionar.

Que en este nuevo orden de ideas se torna necesaria una nueva conformación organizativa, incluyendo en esta presentación las unidades de primer nivel operativo.

Que la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 26.522 y el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del primer nivel operativo de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo al Organigrama, Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones, que como Anexos I y II forman parte integrante del presente.

Art. 2º — En un plazo de SESENTA (60) días a partir de la publicación del presente decreto, la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL deberá aprobar el proyecto de estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores a las que se aprueban por la presente medida, la que deberá prever como máximo SESENTA (60) cargos de conducción.

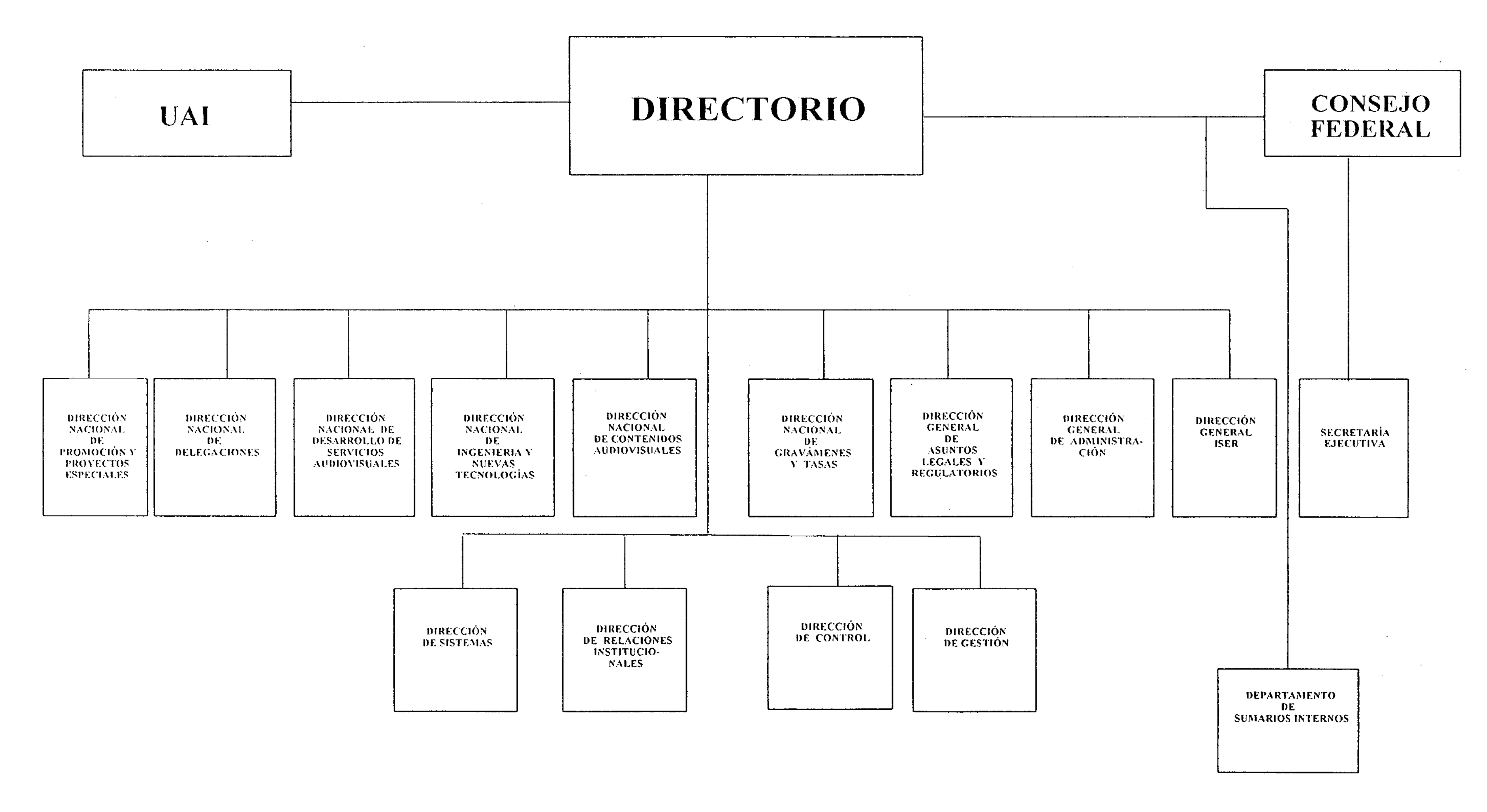
Art. 3º — Facúltase a la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL para aprobar y modificar, previa intervención de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Anexo de Dotación, de conformidad con las sucesivas leyes de Presupuesto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la Entidad 204 - AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL



ANEXO II

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

OBJETIVOS

1. Aplicar, interpretar y hacer cumplir la Ley Nº 26.522 y normas reglamentarias.

2. Elaborar y aprobar los reglamentos que regulen el funcionamiento del directorio.

3. Formar parte de las representaciones del Estado nacional que concurran ante los organismos internacionales que correspondan y participar en la elaboración y negociación de tratados, acuerdos o convenios internacionales de radiodifusión, telecomunicaciones en cuanto fuera pertinente por afectar las disposiciones de la Ley Nº 26.522 y los referidos a los procesos vinculados a los proyectos de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, cuando correspondiere en conjunto con otras autoridades estatales con incumbencias temáticas.

4. Elaborar y actualizar la Norma Nacional de Servicio y las normas técnicas que regulan la actividad, en conjunto con la autoridad regulatoria y la autoridad de aplicación en materia de telecomunicaciones.

5. Promover la participación de los servicios de comunicación audiovisual en el desarrollo de la Sociedad de la Información y el Conocimiento.

6. Aprobar los proyectos técnicos de las estaciones de radiodifusión, otorgar la correspondiente habilitación y aprobar el inicio de las transmisiones regulares, en conjunto con la autoridad regulatoria y la autoridad de aplicación en materia de telecomunicaciones.

7. Elaborar y aprobar los pliegos de bases y condiciones para la adjudicación de servicios de comunicación audiovisual.

8. Sustanciar los procedimientos para los concursos, adjudicación directa y autorización, según corresponda, para la explotación de servicios de comunicación audiovisual.

9. Mantener actualizados los registros de consulta pública creados por la Ley Nº 26.522, que deberán publicarse en el sitio de Internet de la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

10. Velar por el desarrollo de una sana competencia y la promoción de la existencia de los más diversos medios de comunicación que sea posible, para favorecer el ejercicio del derecho humano a la libertad de expresión y la comunicación.

11. Adjudicar y prorrogar, en los casos que corresponda, y declarar la caducidad de las licencias, permisos y autorizaciones, sujeto a control judicial pleno y oportuno, incluso cautelar.

12. Fiscalizar y verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Nº 26.522 y los compromisos asumidos por los prestadores de los servicios de comunicación audiovisual y radiodifusión en los aspectos técnicos, legales, administrativos y de contenidos.

13. Promover y estimular la competencia y la inversión en el sector. Prevenir y desalentar las prácticas monopólicas, las conductas anticompetitivas, predatorias y/o de abuso de posición dominante en el marco de las funciones asignadas a este organismo u otros con competencia en la materia.

14. Aplicar las sanciones correspondientes por incumplimiento de la Ley Nº 26.522, sus reglamentaciones y sus actos administrativos, bajo control judicial pleno y oportuno, incluso cautelar.

15. Declarar la ilegalidad de las estaciones y/o emisiones y promover la consecuente actuación judicial, incluso cautelar; adoptando las medidas necesarias para lograr el cese de las emisiones declaradas ilegales.

16. Fiscalizar, percibir y administrar los fondos provenientes de gravámenes, tasas y multas, y administrar los bienes y recursos del organismo.

17. Resolver en instancia administrativa los recursos y reclamos del público u otras partes interesadas.

18. Modificar, sobre bases legales o técnicas, los parámetros técnicos asignados a una licencia, permiso o autorización, por los servicios registrados.

19. Garantizar el respeto a la Constitución Nacional, las Leyes y Tratados Internacionales en los contenidos emitidos por los servicios de comunicación audiovisual.

20. Mantener y actualizar los registros públicos a que se refiere la Ley Nº 26.522.

21. Registrar y habilitar al personal técnico y de locución que se desempeñe en los servicios de radiodifusión y de comunicación audiovisual cuando fuere pertinente, así como proveer a su formación y capacitación.

22. Recibir en sus delegaciones y canalizar las presentaciones dirigidas a la Defensoría del Público.

23. Crear y administrar el Fondo de Jerarquización del personal afectado a su funcionamiento.

24. Proveer los recursos necesarios para el funcionamiento del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual.

25. Ejercer su conducción administrativa y técnica.

26. Establecer su estructura organizativa y funcional.

27. Elaborar el presupuesto anual de gastos, el cálculo de recursos y la cuenta de inversión.

28. Aceptar subsidios, legados y donaciones.

29. Comprar, gravar y vender bienes muebles e inmuebles, conforme la normativa vigente.

30. Celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con otros organismos, entidades o personas físicas o jurídicas, conforme la normativa vigente.

31. Contratar créditos con arreglo a lo dispuesto por la normativa vigente.

32. Nombrar, promover y remover a su personal.

33. Dictar los reglamentos, las resoluciones y las normas de procedimiento que resulten necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones.

34. Responder a los requerimientos del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, del Defensor del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, y de la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual.

35. Realizar periódicamente los estudios técnicos para evaluar el nivel y efectos de las emisiones radioeléctricas en el cuerpo humano y en el ambiente, al efecto de impedir todo tipo de emisiones que resulten nocivas a la salud o provoquen daño ambiental a los fines de ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes.

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover el desarrollo adecuado de un sistema de control interno que garantice el cumplimiento de la eficacia, eficiencia y economía de la gestión presupuestaria, pedagógica, cultural y administrativa de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

ACCIONES:

1. Establecer la planificación y elaborar el Plan Anual de Auditoría Interna.

2. Evaluar y asesorar en el cumplimiento de planes y metas, recomendando la corrección de los mismos cuando se produzcan desvíos.

3. Evaluar el desarrollo de los procesos y sistemas, recomendando la actualización y/o adecuación de los circuitos en uso.

4. Controlar el cumplimiento de los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente con relación a los ingresos y egresos.

5. Emitir opinión sobre los Estados Contables del Organismo.

6. Controlar la eficiencia, eficacia y legalidad de las acciones operativas llevadas a cabo por el Organismo.

7. Producir informes periódicos sobre las auditorías practicadas y comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION acerca de los desvíos que se detecten, con las recomendaciones y/u observaciones que se formulen en cuanto a los cursos de acción a seguir.

8. Efectuar el seguimiento de los expedientes auditados a fin de aconsejar las modificaciones pertinentes en la tramitación de las actuaciones administrativas.

9. Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

10. Recomendar la implementación de los indicadores que permitan determinar la evolución económica, financiera y de gestión del organismo.

11. Asesorar en la implementación y actualización de los manuales de procedimientos del Organismo, tanto en cuanto a su eficacia y eficiencia, cuanto en los aspectos relativos al Control Interno.

12. Controlar las medidas de resguardo adoptadas para la salvaguarda de los activos del Organismo.

DIRECCION DE SISTEMAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la implementación y seguimiento de las políticas relativas a las Tecnologías de la información y las comunicaciones, incluyendo la informática, las telecomunicaciones, la telefonía, las redes, los sistemas de información y las tecnologías asociadas, fijadas por la jurisdicción, conforme a las normas vigentes en la Administración Pública Nacional.

ACCIONES:

1. Entender en los procesos de incorporación, implementación, modificación o eliminación de Tecnologías de la Información y Comunicación del Organismo.

2. Intervenir en el diagnóstico de necesidades, de información, diseño de nuevos Sistemas y/o modificación de los existentes.

3. Entender y asesorar en las políticas de desarrollo de sistemas de información.

4. Atender el mantenimiento del equipamiento informático y de recepción de audio, video y otros similares, asegurando su correcto funcionamiento.

5. Verificar el cumplimiento de las normas legales en materia de utilización del software.

6. Gestionar ante la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información de la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de las especificaciones técnicas incluidas en las compras y/o licitaciones encaradas por el Organismo.

7. Administrar la totalidad de los sistemas informáticos implementados en el organismo.

8. Establecer planes de contingencia para el cumplimiento de funciones críticas.

9. Elaborar métodos y normas a seguir en cuestiones de seguridad y privacidad de la información procesada y/o generada en el Organismo, participando en la determinación de las acciones a seguir en esta materia y evaluar su aplicación.

10. Efectuar estudios y desarrollos de sistemas informáticos o programas específicos, en coordinación con las distintas unidades del organismo con el fin de optimizar los procesos administrativos.

11. Entender y asesorar en la contratación y/o licitación de servicios referidos a conectividad del Organismo, ya sea internamente a través de la Intranet como externo con Internet.

12. Atender el mantenimiento y buen funcionamiento de Intranet, Internet y demás enlaces necesarios para el funcionamiento normal de las diferentes áreas del Organismo.

13. Intervenir en la planificación, instalación y mantenimiento de las redes de los sistemas informáticos y de telefonía del Organismo.

14. Asistir técnicamente en las adquisiciones necesarias para la instalación de las redes informáticas y de telefonía.

15. Proponer la organización de cursos de capacitación referidos a temas informáticos.

DIRECCION DE RELACIONES INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el desarrollo, implementación y seguimiento de los vínculos que la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL mantenga con otros Organismos nacionales e internacionales, así como también en la dirección de las políticas comunicacionales del Organismo.

ACCIONES:

1. Coordinar la formulación, desarrollo y ejecución de las políticas comunicacionales del Organismo.

2. Promover el intercambio institucional y la generación de posibles convenios de cooperación con instituciones del ámbito nacional e internacional.

3. Asistir a los representantes del Organismo que concurran ante los organismos nacionales e internacionales que correspondan y coordinar la difusión de los tratados, acuerdos o convenios que resulten de ello.

4. Establecer las pautas para el desarrollo de la página Web, su actualización y el mantenimiento de los mecanismos de consulta pública a efectuar a través de esta vía.

5. Desarrollar las vías de comunicación con los medios audiovisuales en el ámbito nacional e internacional.

6. Colaborar en las políticas de comunicación referentes, a requerimiento del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, del Defensor del Público de los Servicios de Comunicación Audiovisual, y del Consejo Asesor de la Comunicación Audiovisual y la Infancia.

7. Instrumentar el informe anual pormenorizado de gestión de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL para ser elevado a la presidencia del Directorio.

8. Coordinar el funcionamiento del área de atención al usuario, derivando los reclamos pertinentes a sus respectivas áreas.

9. Entender en la realización y supervisión de los eventos institucionales tanto nacionales como internacionales en los que participe el Organismo.

10. Elaborar los informes y presentaciones que requiera el Presidente y demás integrantes del Directorio.

DIRECCION DE CONTROL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en el control de los reclamos y denuncias de los usuarios e integrantes del sistema de servicios de comunicación audiovisual y en el seguimiento de las respuestas pertinentes.

ACCIONES:

1. Recepcionar los reclamos y denuncias de los usuarios y dar las respuestas pertinentes.

2. Derivar las denuncias sobre presuntas infracciones a la normativa vigente en materia de radiodifusión a las áreas que correspondan.

3. Registrar las denuncias formuladas por los particulares y los radiodifusores.

4. Realizar el seguimiento de las actuaciones iniciadas con motivo de las denuncias impetradas por los usuarios.

5. Realizar el análisis y confeccionar estadísticas de los distintos tipos de denuncias y reclamos recepcionados por el Organismo, a los efectos de adoptar las medidas tendientes a solucionar la problemática que se plantee.

6. Constatar el funcionamiento y el cumplimiento de las normas de los radiodifusores que transmiten en las diferentes jurisdicciones.

7. Implementar un Plan Anual de Inspecciones.

8. Realizar la inspección integral de los servicios de radiodifusión de todo el país.

9. Realizar las inspecciones y constataciones solicitadas por el Directorio u otras áreas del Organismo.

DIRECCION DE GESTION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en la administración de la documentación que tramita el Organismo, incluyendo su recepción, salida, archivo, control de circulación y cumplimiento de los plazos correspondientes.

ACCIONES:

1. Asegurar la distribución de documentación, el control de circulación y el cumplimiento de los plazos de tramitación de los expedientes administrativa.

2. Entender en la recepción, salida y archivo de la documentación que tramita el Organismo.

3. Adoptar las medidas necesarias para mejor proveer a la toma de decisiones.

4. Entender en la clasificación y guarda de la documentación administrativa, cuando corresponda su archivo en el Organismo.

5. Entender en la recepción y registración de los expedientes que ingresen para su archivo, así como en la remisión de aquellos que se reclamen.

6. Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las actuaciones en que el Organismo deba pronunciarse.

7. Determinar la modalidad de clasificación, conservación y archivo de la documentación.

8. Otorgar los certificados e informes que se soliciten sobre los registros del Organismo.

SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO FEDERAL DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar y organizar las tareas administrativas para la realización de acuerdos plenarios y reuniones del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual y administrar sus fondos y personal a cargo.

ACCIONES:

1. Realizar tareas de ordenación administrativa necesarias para el mejor funcionamiento del Consejo Federal de Comunicación Audiovisual, incluido el seguimiento de las Comisiones.

2. Organizar los Plenarios y las reuniones de las Comisiones Permanentes y las creadas a efectos determinados.

3. Elaborar los proyectos de actas, proveídos, resoluciones y acuerdos plenarios, y refrendar las actuaciones.

4. Suscribir informes, documentación y la correspondencia ordinaria del Consejo, cuya firma no corresponda directamente a los Consejeros.

5. Establecer vinculación y preparar eventuales convenios o acuerdos con personas e instituciones públicas y privadas a fin de facilitar la articulación del Consejo Federal con dichos sectores.

6. Llevar a cabo las gestiones ante los distintos organismos públicos y entidades privadas, conforme lo requieran las exigencias de su quehacer.

7. Coordinar el trabajo de las diferentes comisiones.

8. Controlar, manejar o rendir cuentas de los fondos del Consejo según se le instruya.

9. Supervisar al personal contratado temporaria o permanentemente, impartiendo las instrucciones necesarias para el mejor cumplimiento de las labores, proponiendo al Presidente, en caso necesario, la adopción de medidas disciplinarias.

10. Desempeñar los mandatos que se le otorguen con carácter general o especial.

11. Cumplir con las directivas que le imparta el Presidente del Consejo.

DEPARTAMENTO DE SUMARIOS INTERNOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir y verificar el cumplimiento de la metodología de sustanciación de las actuaciones sumariales internas en lo que se refiere a la investigación de los hechos, reunión de pruebas, determinación de responsabilidades y encuadre de las faltas si las hubiere.

ACCIONES:

1. Entender en cuestiones disciplinarias del personal.

2. Instruir los sumarios al personal del organismo.

3. Proponer las medidas preventivas correspondientes a las respectivas instancias de la actuación sumarial.

4. Ordenar medidas previas y/o ampliatorias a la instrucción del sumario.

5. Sustanciar los recursos administrativos del personal que se desempeña en el organismo.

6. Entender en la elaboración de los proyectos de resolución relacionados con la situación administrativa del personal del organismo.

7. Asesorar, estudiar y producir informes a requerimiento del Directorio respecto de temas especiales.

8. Mantener actualizado un registro unificado de los sumarios en trámite en el ámbito de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y PROYECTOS ESPECIALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Conducir las acciones que hacen al desarrollo de proyectos sustentables de servicios de comunicación audiovisual, de frontera y de los pueblos originarios; y colaborar en la ejecución de iniciativas destinadas a la identificación de la producción nacional.

ACCIONES:

1. Promover la celebración de convenios con otros organismos del Estado y del sector privado y organismos no gubernamentales, que posibiliten la promoción y el desarrollo de los servicios audiovisuales de comunicación.

2. Adoptar las medidas necesarias para difundir el desarrollo de la participación de los servicios de comunicación audiovisual dentro de la sociedad.

3. Implementar líneas de acción destinadas a fortalecer el desarrollo sustentable del sector de servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los pueblos originarios.

4. Participar en la programación del financiamiento de proyectos relacionados al sector de los servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera, y de los pueblos originarios.

5. Colaborar en la promoción de proyectos especiales de comunicación audiovisual.

6. Monitorear la implementación y el desarrollo de los proyectos financiados por el Organismo.

7. Proponer e implementar un Plan Anual de proyectos especiales de comunicación audiovisual.

8. Asistir en la difusión de las medidas destinadas a la identificación de la producción audiovisual argentina.

9. Asesorar, estudiar y producir informes a requerimiento del Directorio respecto a temas especiales.

DIRECCION NACIONAL DE DELEGACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la coordinación de políticas, programas y acciones en las delegaciones del interior del país.

ACCIONES:

1. Coordinar el funcionamiento de las Delegaciones del Organismo.

2. Trasladar las consultas y la documentación que envían las Delegaciones, a las áreas que correspondan.

3. Informar a las delegaciones del interior en qué situación se encuentran los diferentes trámites iniciados en la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

4. Autorizar a las Delegaciones, cuando corresponda, las compras de bienes de uso por montos que no superen los establecidos en la normativa vigente.

5. Coordinar con las delegaciones las tareas referentes a la fiscalización de contenidos.

6. Supervisar las diferentes acciones de control que sean establecidas en la Dirección de Control.

7. Participar en la selección de inmuebles y formalización de los alquileres y comodatos que sean utilizados como sede de una delegación del Organismo.

8. Coordinar la recepción de actuaciones que pudiese recibir el Organismo dirigidas a la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, remitiendo dichas actuaciones a la Defensoría en forma inmediata.

DIRECCION NACIONAL DE DESARROLLO DE SERVICIOS AUDIOVISUALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Propender al desarrollo de los servicios de comunicación audiovisual, a través de la ponderación de la demanda y formulación de proyectos tendientes a su satisfacción y el seguimiento de sus condiciones de funcionamiento, alentando las medidas que promuevan la diversidad e incorporación de nuevos servicios y prestadores.

ACCIONES:

1. Contribuir en el diseño de pautas de eficiente gestión del espectro radioeléctrico.

2. Sustanciar los trámites tendientes al acceso a autorizaciones y licencias para la explotación de servicios de comunicación audiovisual por personas de derecho público, estatal y no estatal y de derecho privado, con o sin fines de lucro.

3. Evaluar las condiciones jurídico-personales, patrimoniales y culturales para el acceso a las licencias y autorizaciones.

4. Intervenir en la continuación de los procesos de normalización de los servicios de radiodifusión.

5. Elaborar los pliegos de bases y condiciones generales y particulares que rijan el acceso a las licencias de servicios de comunicación audiovisual, distinguiendo, con relación a las personas jurídicas, según sean éstas con o sin fines de lucro.

6. Planificar la convocatoria a concurso público y adjudicación directa de licencias de servicios de comunicación audiovisual, según corresponda.

7. Sustanciar las solicitudes de apertura de concursos públicos que se efectúen, en los plazos y condiciones definidos reglamentariamente.

8. Procurar el cumplimiento de las condiciones de instalación y funcionamiento derivadas del acto administrativo de autorización o licencia y de la normativa vigente en la materia.

9. Sustanciar los trámites vinculados a los plazos de las licencias y sus prórrogas.

10. Elaborar los reglamentos vinculados a la materia que integran su responsabilidad primaria, vinculados a las condiciones de prestación de los servicios de comunicación audiovisual.

11. Gestionar el otorgamiento de permisos para transmisiones experimentales;

12. Sustanciar los trámites vinculados a la modificación de las condiciones de funcionamiento de los servicios licenciatarios y autorizados.

13. Procurar la habilitación final de los servicios de comunicación audiovisual.

14. Gestionar la declaración de ilegalidad de los servicios de comunicación audiovisual que carecen de títulos que legitimen su operatividad.

15. Procurar la regularización de los servicios ilegales.

16. Sustanciar las denuncias formuladas contra los servicios ilegales y las que refieran a cuestiones vinculadas a las condiciones de prestación de los servicios licenciatarios, autorizados y permisionarios.

17. Gestionar los registros públicos de los licenciatarios, de las agencias de publicidad, de las señales y de las productoras de contenido.

18. Intervenir en la resolución de conflictos operativos en función de los parámetros utilizados, con intervención del área técnica, hasta la regularización de los servicios.

19. Intervenir en los procesos de cooperación permanente con otros organismos vinculados a la materia, para la mejora y desarrollo de los servicios de comunicación audiovisual.

DIRECCION NACIONAL DE INGENIERIA Y NUEVAS TECNOLOGIAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Promover la aprobación de las medidas técnicas reglamentarias y particulares, que propendan a la regular y eficiente prestación de los servicios de comunicación audiovisual y a la incorporación de nuevas tecnologías.

ACCIONES:

1. Entender en la elaboración de las normas técnicas de los servicios de comunicación audiovisual y sus modificaciones, procurando su permanente actualización.

2. Intervenir en la confección, modificación y actualización de los planes nacionales de frecuencias de los servicios de comunicación audiovisual y en el Plan Nacional de Servicios de Comunicación Audiovisual Digitales.

3. Planificar la adopción de las medidas que propendan a la satisfacción de las reservas previstas por el artículo 89 de la Ley Nº 26.522.

4. Proponer medidas generales y particulares que propendan a la optimización en la utilización del espectro radioeléctrico, procurando la facilitación de la incorporación de nuevos prestadores.

5. Intervenir en la asignación de parámetros técnicos de los servicios de comunicación audiovisual.

6. Proponer las medidas conducentes a la incorporación, regulación y prestación de nuevos servicios.

7. Intervenir en los trámites de otorgamiento de permisos para la realización de transmisiones experimentales para la investigación y desarrollo de innovaciones tecnológicas.

8. Controlar el cumplimiento de los compromisos de incorporación de nuevas tecnologías efectuados al amparo del Decreto Nº 527/05.

9. Gestionar la documentación técnica definitiva de los servicios de comunicación audiovisual y la correspondiente a la modificación de parámetros técnicos requeridos para su aprobación y ulterior habilitación o autorización.

10. Intervenir en la elaboración de normas generales que comprendan aspectos técnicos.

11. Asistir en la elaboración de las políticas de los servicios de comunicación audiovisual en materia técnica.

12. Intervenir en la evaluación de los anteproyectos técnicos de las proponentes para acceder a las licencias y autorizaciones de los servicios de comunicación audiovisual.

13. Evaluar los servicios conexos y facilidades adicionales, ofrecidos por los oferentes, para impulsar el desarrollo de la Sociedad de la Información y la inclusión de las personas discapacitadas.

14. Colaborar con la representación del Organismo en la asistencia a los encuentros internacionales de coordinación y vinculados a la administración del espectro radioeléctrico.

15. Mantener relaciones con organizaciones públicas y privadas vinculadas a la regulación técnica de los servicios de comunicación audiovisual.

16. Llevar datos estadísticos respecto de la ocupación del espectro radioeléctrico.

17. Intervenir en la definición de tecnologías que procuren el acceso a los contenidos por parte de las personas con discapacidad.

18. Gestionar la realización de estudios técnicos para evaluar el nivel y efectos de las emisiones radioeléctricas en el cuerpo humano y en el ambiente, a fines de restringir las emisiones que resulten nocivas a la salud o provoquen daño ambiental.

19. Intervenir en el desarrollo técnico de los procesos de simulcasting e incorporación de tecnologías digitales, proponiendo la sustanciación de procedimiento de elaboración participativa de normas y audiencias públicas, cuando correspondiere.

DIRECCION NACIONAL DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Gestionar el cumplimiento normativo en todo lo referente a contenidos audiovisuales, ya sean emitidos como a emitir, impulsando la promoción, investigación y desarrollo de los mismos en el marco de la defensa de los Derechos Humanos en general y los de la niñez en particular.

ACCIONES:

1. Controlar el cumplimiento de lo establecido por la Ley Nº 26.522 respecto de los porcentajes mínimos de contenidos que las diversas programaciones deben incluir.

2. Intervenir en la autorización y seguimiento de la constitución de redes de emisoras.

3. Fiscalizar y evaluar los contenidos de las emisiones de radio, televisión abierta y señales distribuidas por servicios de suscripción.

4. Elaborar los informes sobre infracciones a los contenidos previstas en el marco normativo y remitirlos al área pertinente.

5. Controlar que se cumplan las disposiciones legales respecto de la difusión de avisos publicitarios en cuanto a sus contenidos y tiempos máximos de emisión.

6. Diligenciar lo relacionado con la expedición de mensajes de interés público, publicidad política y la integración de Cadena Nacional y/o Provincial.

7. Observar y promover la eliminación de actos discriminatorios insertos en los contenidos audiovisuales.

8. Velar por el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley Nº 26.522.

9. Impulsar la protección de la infancia, haciendo cumplir las disposiciones legales previstas respecto de contenidos dedicados a ella y su participación en programas y avisos publicitarios.

10. Verificar el cumplimiento de la cuota de pantalla del cine nacional y artes audiovisuales.

11. Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales respecto de la accesibilidad a la programación televisiva de las personas con discapacidades sensoriales.

12. Participar del Observatorio de la Discriminación en Radio y Televisión, contando con la asesoría de los otros organismos públicos que lo componen.

13. Promover la investigación y la publicación de informes respecto de contenidos audiovisuales.

14. Estimular el mejoramiento de los contenidos audiovisuales mediante el otorgamiento anual de premios a la radio y la televisión de todo el país.

DIRECCION NACIONAL DE GRAVAMENES Y TASAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la aplicación, fiscalización y pago de los gravámenes en concepto de explotación de los servicios de comunicación audiovisual y de las tasas que se impongan por extensión de permisos.

ACCIONES:

1. Coordinar la aplicación del gravamen que deben tributar los titulares de los servicios de comunicación audiovisual.

2. Proponer medidas de control tendientes a facilitar la administración del gravamen.

3. Supervisar la ejecución de inspecciones solicitadas por el Directorio u otras áreas del Organismo.

4. Elaborar las evaluaciones patrimoniales de los futuros licenciatarios y/o las solicitadas por el Directorio u otras áreas del Organismo.

5. Aplicar la disposición de exenciones o reducciones temporarias de los gravámenes instituidos por la ley.

6. Verificar el pago en término del gravamen, y efectuar los reclamos correspondientes.

7. Coordinar la fiscalización de los gravámenes instituidos por la ley, o las tasas que eventualmente se impongan por extensión de permisos.

8. Proponer medidas de control con la AFIP tendientes a facilitar la administración del gravamen.

9. Efectuar el seguimiento y control de los convenios judiciales suscriptos entre el organismo y los titulares de servicios de comunicación audiovisual.

10. Llevar a cabo el seguimiento y control de los planes de facilidades de pago por gravamen otorgados por el organismo de acuerdo a la Ley.

11. Evaluar y fiscalizar las condiciones de otorgamiento de las exenciones.

12. Entender en la elaboración del Plan Anual de Inspecciones.

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y REGULATORIOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la elaboración de anteproyectos de legislación general e instrumentación normativa de políticas del sector, en el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias, en el análisis de los anteproyectos de legislación, en el control de legitimidad y legalidad de los actos y procedimientos administrativos. Asumir la representación y patrocinio del Estado Nacional en los juicios correspondientes a la jurisdicción.

ACCIONES:

1. Ejercer las funciones de servicio permanente de Asesoramiento Jurídico de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

2. Asesorar y asistir al organismo en las materias jurídicas y legales que le sean requeridas.

3. Entender en las tareas de asistencia para el dictado de regulaciones para el sector de servicios de comunicación audiovisual.

4. Asistir en el diseño de regulaciones que impliquen promover una competencia dinámica y leal para la provisión de servicios de comunicación audiovisual.

5. Asesorar, asistir e intervenir en las cuestiones relacionadas con la defensa de la competencia en materia de servicios de comunicación audiovisual.

6. Intervenir en la aplicación del régimen sancionatorio de los sujetos regulados por la ley de servicios de comunicación audiovisual.

7. Entender en el diligenciamiento administrativo de todas las actuaciones en que intervenga el Organismo.

8. Dirigir los procedimientos de ejecución fiscal de deudas.

9. Elaboran los dictámenes que correspondieren o le sean solicitados.

10. Intervenir en los procesos destinados al otorgamiento de los permisos, licencias y autorizaciones para prestar servicios de comunicación audiovisual.

11. Verificar el cumplimiento de las condiciones legales, de autorizaciones, licencias o permisos para prestar servicios de comunicación audiovisual.

12. Intervenir en las inscripciones, modificaciones o bajas de los sujetos regulados por la ley de servicios de comunicación audiovisual.

13. Instruir los sumarios, substanciar los recursos administrativos, denuncias administrativas, y demás medidas y gestiones procesales por aplicación de las normas de procedimientos vigentes.

14. Elaborar los proyectos, decretos y resoluciones vinculados con los servicios de comunicación audiovisual.

15. Entender en la elaboración de propuestas de políticas para el sector, y de las normas e instrumentos jurídicos que recepten los nuevos avances tecnológicos.

16. Asesorar y asistir a las autoridades del Organismo en todos los aspectos jurídicos referidos a la aplicación de las distintas normas legales, interviniendo en la elaboración de proyectos de normas de actualización y mejoramiento de la legislación que sea competencia de la jurisdicción.

17. Analizar y efectuar propuestas relativas a proyectos normativos originados en, o destinados a otras jurisdicciones y que sirvan a los propósitos de regulación, promoción, desarrollo e incentivo en temas de competencia específica del Organismo.

18. Intervenir en la instrumentación de convenios de cooperación, delegación y fiscalización con otros órganos oficiales federales o locales y con entidades privadas.

19. Asesorar en los aspectos jurídicos y legales de todas las negociaciones de carácter nacional o internacional, en los que la jurisdicción tenga competencia.

20. Entender en la elaboración de normas de prevención de conductas anticompetitivas y de protección y fomento de la competencia en los servicios de comunicación audiovisual.

21. Intervenir en las cuestiones relacionadas con la defensa de la competencia en materia de servicios de comunicación audiovisual.

22. Promover el perfeccionamiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigor mediante la realización de los estudios vinculados con su especialidad.

23. Entender en los trámites de transferencias de acciones o cuotas, modificaciones de estatutos, de contratos y de capital social relativos a personas jurídicas vinculadas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual.

24. Asistir en la redacción de los pliegos de bases y condiciones para el llamado a concurso de adjudicación de licencias destinadas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual.

25. Efectuar el control de legalidad de las actuaciones en que intervenga.

26. Diligenciar las actuaciones recibidas de acuerdo con las normas de procedimientos vigentes.

27. Brindar asesoramiento en materia de diligenciamiento de actuaciones y ejercicio del control de legalidad, cuando le fuere requerido.

28. Entender en la recepción, despacho y archivo de la documentación, y su distribución interna, en el seguimiento de los trámites administrativos y en la realización de las notificaciones pertinentes.

29. Realizar la actualización del ordenamiento administrativo y normativo del Organismo, elaborando la información técnico-jurídica que le sea requerida.

30. Centralizar y diligenciar, por sí o con derivación a otras dependencias competentes, los oficios judiciales ordenatorios e informativos.

31. Intervenir en la supervisión general de las cuestiones sometidas a consideración y/o firma del Directorio.

32. Asesorar, estudiar y producir informes a requerimiento del Directorio respecto de temas especiales.

33. Atender el servicio jurídico permanente, con las demás funciones legales y reglamentarias atribuidas al Cuerpo de Abogados del Estado.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la planificación, dirección y control de los servicios administrativo-financieros, de los recursos humanos; y en el mantenimiento y suministro de los recursos físicos y tecnológicos del organismo.

ACCIONES

1. Planificar, dirigir y controlar la administración financiera y de los recursos materiales, a través de los sistemas de presupuesto, información contable, contrataciones, tesorería y administración y mantenimiento de bienes físicos.

2. Asegurar el cumplimiento de las Leyes Nº 24.156 y 11.672 —Complementaria permanente de Presupuesto— y complementarias, reglamentaciones y normas de administración financiera del sector público.

3. Brindar apoyo técnico-administrativo, en los temas de su competencia, a las otras direcciones generales y/o nacionales del organismo.

4. Validar la elaboración del presupuesto anual y las propuestas de correcciones y/o modificaciones al presupuesto aprobado, de análisis de la ejecución física y financiera y el informe de evaluación presupuestaria, elevándolos para su aprobación a la máxima autoridad.

5. Coordinar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios.

6. Validar la integración del Plan Anual de contrataciones de bienes y servicios.

7. Aprobar los informes de Gestión de Contrataciones de Bienes y Servicios, inclusive los informes periódicos para la Unidad de Auditoría Interna.

8. Intervenir en la gestión de la administración de los bienes físicos del organismo.

9. Entender en la contratación de los seguros correspondientes al personal y los bienes del Organismo.

10. Supervisar las órdenes de pago que correspondiera emitir.

11. Administrar y supervisar la utilización del Fondo Rotatorio y asegurar la rendición oportuna de los gastos efectuados.

12. Intervenir en los estados contables económico-financieros y de avance físico.

13. Proponer el diagnóstico y dirigir el diseño, análisis, evaluación, implementación, seguimiento y control de los sistemas de información.

14. Entender en la administración de las políticas y en la aplicación de las normas relativas a los recursos humanos.

15. Fiscalizar las acciones relativas al registro de inventario y control de los bienes patrimoniales del organismo.

16. Verificar el ingreso de los gravámenes que deben tributar los titulares de los servicios de radiodifusión.

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFONICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA.

Planificar y dirigir la formación técnica y profesional dictada en el Instituto Superior de Enseñanza Radiofónica, tendiente a la capacitación para el logro de un eficaz desempeño de su alumnado en los servicios de Comunicación Audiovisual.

ACCIONES:

1. Promover la formación profesional de personal especializado que se desempeñe en los servicios de comunicación audiovisual.

2. Coordinar la registración y habilitación del personal técnico y de locución que se desempeñe en los servicios de comunicación audiovisual, cuando fuere pertinente, así como proveer a su formación y capacitación.

3. Entender y gestionar la formación técnica y profesional del alumnado.

4. Promover y supervisar la realización de concursos docentes.

5. Coordinar la elaboración de los Planes de Estudios y el diseño curricular de las carreras que se dicten en el Instituto.

6. Promover el dictado de cursos de capacitación, perfeccionamiento y actualización para egresados de otros institutos, docentes del ISER, personal de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL y personal de los medios de comunicación.

7. Intervenir en la planificación pedagógica tendiente al cumplimiento de los objetivos fijados en los planes de estudios.

8. Supervisar la presentación de programas analíticos de las materias correspondientes a las carreras que se dictan en el Instituto, antes de la iniciación de cada período lectivo.

9. Coordinar la organización de los exámenes de habilitación de profesionales actuantes en los servicios de radiodifusión.

10. Ejercer la supervisión pedagógica de los establecimientos educacionales adscriptos autorizados por el Organismo.

11. Promover la celebración de acuerdos, convenios, intercambios y el otorgamiento de becas con instituciones educativas del país y del exterior, tendientes a la expansión geográfica del dictado de las carreras relacionadas a los Servicios de Comunicación Audiovisual.

12. Impulsar la difusión de las metas y actividades del Instituto, procurando establecer vínculos con otras instituciones y fortalecer el intercambio cultural e institucional.

13. Informar al Directorio y presentar los informes que sean requeridos.



DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Decisión Administrativa 543/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0003079/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación mencionada en el Visto la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a los agentes detallados en el Anexo I de la presente medida.

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del Sistema Identificatorio Nacional vigente requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la jurisdicción u organismo descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción 30, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones propuestas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por autorizada a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR a efectos de contratar a las personas que se detallan en la planilla que como Anexo I forma parte integrante de la presente, de conformidad con los datos allí indicados, con carácter de excepción al Punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel E Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

NOMINA DE PERSONAL CONTRATADO - RESOLUCION EX SSGP Nº 48/2002

Nº	DNI	APELLIDO	NOMBRE	NIVEL	GRADO	VIGENCIA
1	13.147.302	BERENGUER	RICARDO	E	0	01/09/2010 AL 31/12/2010
2	16.560.844	CASAS	ANDREA GUILLERMINA	E	0	01/09/2010 AL 31/12/2010
3	33.252.493	OLIVAS	JUAN IGNACIO GUILLERMO	E	0	01/09/2010 AL 31/12/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 542/2011

Transfiérese a una agente de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable a la Comisión Nacional Asesora para la Integración de Personas con Discapacidad del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente CUDAP Nº 0065771/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y lo solicitado por la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de transferencia a la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION del agente Carlos Bernardino NOGUERA (D.N.I Nº 7.603.393) Nivel A - Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), perteneciente a la Planta Permanente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que io peticionado se fundamenta en la necesidad de contar con el mencionado agente quien posee la capacitación y experiencia necesaria que responden a las necesidades propias de los objetivos asignados a la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en razón de lo expuesto resulta conveniente acceder a lo solicitado, disponiendo la transferencia del citado agente con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, conforme lo previsto en el artículo 15, inciso b) apartado IV del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico alguno para el agente en cuestión, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme las facultades emergentes del artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Transfiérese al agente D. Carlos Bernardino NOGUERA (DNI Nº 7.603.393), Nivel A – Grado 1 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de la planta permanente de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente de la COMISION NACIONAL ASESORA PARA LA INTEGRACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Establécese que hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes, la atención de la erogación emergente de la transferencia dispuesta por el artículo 1º de la medida que se propicia, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción de origen.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Decisión Administrativa 541/2011

Dase por aprobada una contratación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Expediente Nº 0259/11 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la contratación de la señora Adriana María CANOURA, encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02, en el marco de lo previsto por el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1421/02, en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, cuya prestación resulta indispensable para asegurar la consecución de los distintos objetivos asumidos por la mencionada Jurisdicción.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, rigen respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que mediante la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobaron las

pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal, establecidas por la Ley Nº 25.164, estableciéndose el procedimiento para aquellos supuestos en que sea necesario tramitar la contratación de personas de reconocida aptitud que no reúnan los requisitos mínimos establecidos para el acceso a un nivel escalafonario.

Que a fin de posibilitar la contratación propiciada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, corresponde exceptuar a la señora Adriana María CANOURA de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que en la contratación propiciada se configura el presupuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha elevado la propuesta de contratación de la señora Adriana María CANOURA, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los distintos objetivos asumidos, y con el objeto de asegurar plenamente la continuidad y ampliación de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2011, siendo que la misma reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican en su caso.

Que la persona comprendida en la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA.

Que la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA han tomado la intervención de su competencia.

Que la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA ha tomado la intervención de su competencia, en lo que respecta a la aplicación de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias Nros. 1151/06 y 52/09.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL, el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a contratar por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, a la señora Adriana María CANOURA (D.N.I. Nº 14.682.977) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario B, Grado 4, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Apruébase la contratación de prestación de servicios, encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, celebrada en el ámbito del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA en referencia a la persona cuya contratación se autoriza por el artículo 1º de la presente Decisión Administrativa, detallada en el ANEXO I que forma parte integral de la presente medida, de conformidad con las condiciones, categoría escalafonaria y grado, plazo e imputación presupuestaria que se consignan en el mismo, para el presente ejercicio.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 71 - MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA para el ejercicio 2011.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — José L. S. Barañao.

ANEXO I

ALTAS EMPLEO PUBLICO

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.L.	DESDE	HASTA	NIVEL	GRADO	ESCALAFON	DEDICACION
UNIDAD MINISTRO	CANOURA, ADRIANA MARIA	27-14682977-0	01-01-11	31-12-11	B	4	SINEP Decreto Nº 2098/2008	COMPLETA
	Act. Central 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Gastos en Personal - Fuente de Financiamiento 11							

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 545/2011

Dase por aprobada una contratación en el Programa Multisectorial de Preinversión III, Préstamo BID 1896/OC-AR de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0027596/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de locación de servicios de la persona que se detalla en el Anexo adjunto a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III (Préstamo BID 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades del citado Programa, resulta imprescindible aprobar la contratación indicada en el considerando precedente.

Que la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de locación de servicios de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada al PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III (Préstamo BID 1896/OC-AR) con financiamiento externo, ejecutado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con el período, monto mensual y monto total que se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000952 BID 1896 OC-AR – PROGRAMA MULTISECTORIAL DE PREINVERSION III

Código de Control: 0000012399

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DUBROVSKY	JORGE FERNANDO	CONE4	DNI 4443566	6000.00	6000.00	72000.00	01/03/2011	31/12/2011	18	8	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 3 4 1 Proyecto: 0 Fuente: 11 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 547/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0451264/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución Nº 37 de fecha 1 de septiembre de 2009 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, destinada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y dada la multiplicidad de sus funciones, resulta imprescindible aprobar la contratación de la persona mencionada en el primer considerando.

Que la persona indicada en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación de la persona indicada en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida, se configuran los supuestos previstos en el considerando precedentemente expuesto, por lo que corresponde al suscripto disponer de su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, aprobado por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo, que con DOS (2) hojas forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA celebrada bajo el régimen del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, aprobados por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo, que con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000001137 INDIVIDUALES DE LA UNIDAD SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE LA PYME Y DESARROLLO REGIONAL

Código de Control: 0000011835

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AMIEL	SILVIA ALEJANDRA	COOR1	DNI 24963073	6500.00	6500.00	6500.00	01/12/10	31/12/10	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto: 0 Fuente: 11 Obra: 0 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 51

Nombre del Proyecto: 0000001137 INDIVIDUALES DE LA UNIDAD SECRETARIO DE LA SECRETARIA DE LA PYME Y DESARROLLO REGIONAL

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 2345/08

Mes	Año	Honorario Dto. 2345/08	Gasto Mensual
DICIEMBRE	2010	6500.00	6500.00
	Totales	6500.00	6500.00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 548/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:038918/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, las Decisiones Administrativas. Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 52 de fecha 6 de marzo de 2009 y 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que el Doctor Adrián Marcelo BELLONE (D.N.I. Nº 22.593.575) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar dicha contratación con carácter de excepción a lo establecido en el Punto II Inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado por la Ley Nº 26.546 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, según lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, a fin de atender el gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Doctor Adrián Marcelo BELLONE (D.N.I. Nº 22.593.575) ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de setiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de marzo de 2011 y el 31 de diciembre de 2011 al Doctor Adrián Marcelo BELLONE (D.N.I. Nº 22.593.575) con carácter de excepción al Punto II Inciso c), del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el Nivel A, Grado 1 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Dase por aprobada la contratación del Doctor Adrián Marcelo BELLONE (D.N.I. Nº 22.593.575) conforme al nivel escalafonario y plazo que se detalla en el ANEXO de la presente medida, celebrada en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para el presente Ejercicio, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000753 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Código de Control: 0000012021

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BELLONE	ADRIAN MARCELO	DNI 22593575	A1	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 56

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 546/2011

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0004109/2011 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004, Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones, que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de las personas detalladas en el Anexo I, equiparadas al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04, Nº 1151/06 y Nº 52/09.

Que las aptitudes y experiencia de las personas referenciadas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitarles la excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de las contrataciones que se posibilitan efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— de conformidad con la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 del 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto Nº 2054 del 22 de diciembre de 2010.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto

Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparadas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1º de marzo al 31 de diciembre de 2011

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO
TEMCHUK	MARIA EMILIA	DNI	31471260	B	0
TOURNIER	GASTON EMANUEL	DNI	32522102	C	0

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 544/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001952/2011, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nº 3 del 21 de enero de 2004, Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto Nº 1421/02 establece la reglamentación de la Ley Nº 25.164 y prevé en su artículo 9º, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164 y su Decreto reglamentario Nº 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado la contratación en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de la persona detallada en el Anexo I, equiparándola al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Decreto Nº 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas Nº 03/04, Nº 1151/06 y Nº 52/09.

Que las aptitudes y experiencia de la persona referenciada resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitar una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la financiación de la contratación que se posibilita efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053 y complementada por el Decreto Nº 2054, ambos del 22 de diciembre de 2010.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

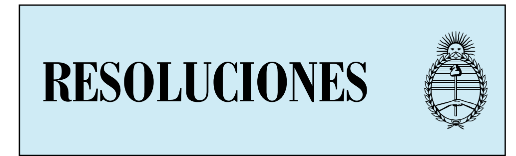
Artículo 1º — Exceptúase a Da. Daniela Alejandra BONDA (D.N.I. Nº 32.676.447) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparada por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde la fecha consignada hasta el 31 de diciembre de 2011.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
BONDA	DANIELA ALEJANDRA	DNI	32.676.447	D	0	1º de febrero de 2011



Ministerio de Industria

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 221/2011

Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo sobre operaciones con determinadas mercaderías originarias de la República Popular China.

Bs. As., 22/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0333118/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION solicitó a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y a la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del citado Ministerio, teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 14 del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008 "…se expidan, en el ámbito de sus respectivas competencias, sobre la existencia de pruebas suficientes relativas al dumping, el daño a la rama de producción nacional y de la relación de causalidad entre ambos, a fin, de corresponder, iniciar de oficio la apertura de investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación de neumáticos hacia la REPUBLICA ARGENTINA procedentes de la REPUBLICA POPULAR CHINA…" mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.10.00, 4011.20.90, 4011.61.00, 4011.92.10 y 4011.92.90.

Que mediante la Resolución Nº 139 de fecha 17 de diciembre de 2009 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, se declaró procedente la apertura de la investigación.

Que con fecha 22 de diciembre de 2010 mediante la Nota Nº 1305/09 (DV CLAR) la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, manifestó que "Visto la Resolución Nº 139/09 (…) por la cual se procedió a la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con determinadas mercaderías (neumáticos) originarias de (…) China, esta Asesoría cumple en informar que la descripción de tales mercaderías citadas en la mencionada resolución, no contempla a todas las posiciones arancelarias consignadas en la misma, razón por la cual esta instancia sugiere la modificación del texto descriptivo de acuerdo al siguiente detalle: 'Neumáticos (llantas neumáticas), nuevos de caucho de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los de tipo familiar ('break o station wagon') y los de carreras), autobuses o camiones (excepto los de medida 11,00-24), y los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, incluso con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales'".

Que la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, le remitió a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, copia de la Nota Nº 1305/09 (DV CLAR) de la Dirección General de Aduanas.

Que asimismo, con fecha 8 de febrero de 2010, la Dirección de Competencia Desleal le remitió a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR copia de la Nota Nº 166/10 (DV CLAR) de fecha 1 de febrero de 2010 de la Dirección General de Aduanas mediante la cual el mencionado organismo expresó que "Atento que la descripción de la mercadería en el Artículo 1º de la Resolución Nº 139/09 (…) no se corresponde con las P.A.N.C.M. 4011.92.10 y 4011.92.90 allí indicadas, se estima procedente reiterar los términos vertidos en el Expediente 1-257421-2009 a fin de que se rectifique el texto descriptivo por el sugerido (…) para que así el servicio aduanero proceda a exigir lo establecido en el Artículo 5º de la norma en trato a las mercaderías que clasifican en las dos P.A.N.C.M. referidas".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, a través del Acta de Directorio Nº 1524 de fecha 10 de marzo de 2010, indicó que "Confírmanse las conclusiones a las que arribara esta CNCE en la determinación previa a la apertura efectuada mediante Acta Nº 1493 del 21 de octubre de 2009, en el sentido de que existen suficientes pruebas de daño importante a la industria nacional de 'Neumáticos (llantas neumáticas), nuevos de caucho de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los de tipo familiar ('break o station wagon') y los de carreras), autobuses o camiones (excepto los de medida 11,00-24), y los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, incluso con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales' así como también de su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de China".

Que con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen la investigación, ha hecho uso del plazo adicional.

Que con posterioridad a la apertura de investigación se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para las mismas, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que con fecha 18 de abril de 2011 a través de Memorando, la Dirección de Competencia Desleal comunicó a la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa que "…conforme la instancia procedimental de la presente investigación, encontrándose pendiente el Informe de Proveído de Pruebas, y teniendo en cuenta que el plazo máximo para finalizar la presente investigación sería el 22 de junio de 2011, se le solicita, de prestar conformidad, solicitar al señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial, que instruya sobre los pasos a seguir en el marco del artículo 70 del Decreto 1393/08".

Que mediante Memorando de fecha 3 de mayo de 2011, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL indicó que "Conforme la instancia procedimental de la presente investigación, esta Subsecretaría instruye, a la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa a fin de que avance con la siguiente instancia definitiva de la investigación en el marco de Decreto 1393/08".

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria de la investigación, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente citado en el Visto para que, en caso de considerarlo necesario, las mismas presentaran sus alegatos.

Que por su parte, la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, elevó con fecha 15 de junio de 2011 el correspondiente Informe de Determinación Final del Margen de Dumping expresando que "…a partir del procesamiento y análisis efectuado de toda la documentación obrante en el expediente, se ha determinado la existencia de margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Neumáticos (llantas neumáticas), nuevos de caucho de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los de tipo familiar ('break o station wagon') y los de carreras), autobuses o camiones (excepto los de medida 11,00-24); y los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, incluso con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales' originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA conforme lo detallado en el Punto XIII del presente Informe".

Que del mencionado Informe surge que el margen de dumping es de CIENTO SESENTA Y SIETE COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (167,32%).

Que el Informe mencionado precedentemente fue conformado por el señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial.

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1647 de fecha 21 de junio de 2011 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se expidió respecto al daño y la relación de causalidad determinando que "…las importaciones de 'Neumáticos (llantas neumáticas), nuevos de caucho de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los de tipo familiar ('break o station wagon') y los de carreras), autobuses o camiones (excepto los de medida 11,00-24), y los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, incluso con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales', originarias de la República Popular China, constituyen una amenaza de daño importante a la rama de producción nacional del producto similar. 3º.- La Comisión determina que la amenaza de daño importante a la rama de producción nacional (…) es causada por las importaciones con dumping originarias de la República Popular China, estableciéndose así los extremos de relación causal entre el dumping y el daño determinados requeridos para la aplicación de medidas definitivas. 4º.- De acuerdo a lo expresado en la Sección 'X - ASESORAMIENTO DE LA COMISION A LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO' de la presente Acta de Directorio, se recomienda la aplicación de una medida antidumping definitiva, bajo la forma de un derecho AD-VALOREM, equivalente a 23% a los Neumáticos para automóviles de turismo, de 17% a los Neumáticos para autobuses y camiones y de 10% a los Neumáticos para vehículos y máquinas agrícolas o forestales. Asimismo, se hace saber lo planteado por la importadora GENERAL MOTORS DE ARGENTINA en cuanto a la falta de capacidad de la industria nacional para abastecerla de los neumáticos radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") y ancho seccional igual a 165 mm, serie 70, que importa desde China, destinados a la industria automotriz. A este respecto, las firmas productoras nacionales manifestaron contar con suficiente capacidad productiva como para abastecer a la citada empresa (y sustituir las importaciones que ésta efectúa desde China)".

Que mediante la Nota de fecha 21 de junio de 2011, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió los indicadores de daño.

Que para efectuar las citadas determinaciones la Comisión en los indicadores señaló que "Dado que al momento de emitir la determinación preliminar que efectuara esta Comisión ya se habían realizado las respectivas verificaciones a las firmas participantes de la presente investigación, en esta etapa final se observa que no se han producido cambios en la información cuantitativa analizada en la etapa preliminar. Así en este entendimiento se mantiene lo observado en la etapa preliminar en cuanto a que durante el período investigado el volumen de las importaciones de neumáticos desde China en kilogramos aumentó 11% entre 2007 y 2008, y disminuyó 63% en 2009. Por su parte, las importaciones no investigadas se incrementaron 11% en 2008, mientras que en 2009 cayeron un poco menos que las investigadas (49%). Tal como se manifestara en la etapa preliminar, la importante reducción de estas importaciones en 2009 —tanto de las investigadas como del resto de las importaciones— podría explicarse por una retracción del consumo, producto del impacto de la crisis internacional, y por la incidencia de las licencias no automáticas aplicadas a las importaciones de neumáticos a partir del mes de enero de 2009…".

Que en este sentido, determinó que "En un escenario en donde el mercado de neumáticos se mantuvo prácticamente estable en 2008 (aumentó menos de 0,5%) las importaciones originarias de China presentaron un leve incremento en su cuota de mercado (pasaron del 5% en 2007 al 6% en 2008). Al año siguiente, cuando el mercado se contrajo fuertemente (alrededor del 30%) la cuota de las importaciones originarias de China se redujo al 3%. En este contexto, las ventas de producción nacional disminuyeron su participación en el mercado entre 2007 y 2008 (de algo más del 40% al 35%) y la aumentaron en 2009 (a algo más del 50%). Al analizar los componentes del consumo aparente, se observa que las importaciones de los orígenes no investigados —que han tenido una participación superior al 50% en los dos primeros años analizados— mostraron el mayor incremento entre 2007 y 2008 (6 puntos porcentuales). No obstante ello, al analizar los precios medios FOB de estas importaciones (entre las que se destacan las originarias de Brasil, principal origen no investigado), se observa que éstos, mayoritariamente, fueron superiores a los de las importaciones originarias de China, no sólo si se consideran las importaciones totales de neumáticos —cuyo precio podría estar distorsionado por un diferente mix de modelos— sino también si se toman las correspondientes a los productos representativos. Tal como se mencionara en la determinación preliminar, los principales importadores desde Brasil son PIRELLI, GOODYEAR, BRIDGESTONE, MICHELIN Y CONTINENTAL, es decir, el primer y tercer importador son dos productores nacionales de neumáticos (entre ambos representaron el 60% de las importaciones desde Brasil entre 2007 y 2009)".

Que en este sentido "…y según informó la firma PIRELLI, el modelo productivo del Grupo en el MERCOSUR se basa en la especialización de las fábricas en cada línea de producto a efectos de hacer más eficientes los costos de producción y la calidad del producto final. Su fábrica de Merlo está fuertemente focalizada en la producción de la línea de neumáticos para automóvil y camioneta mientras que los neumáticos de las líneas de camión y agrícolas, cuya producción está localizada en Brasil, son importados a Argentina. Por su parte, BRIDGESTONE indicó que la adquisición de neumáticos importados por parte de la firma se debe a una disposición impuesta por la Corporación BRIDGESTONE, estableciéndose una complementariedad entre las plantas. Lo expresado por estas firmas se condice con lo afirmado en la determinación preliminar en cuanto a que, teniendo en consideración los tipos de neumáticos que importan estos productores, puede afirmarse que las importaciones desde Brasil obedecen a una especialización productiva intra-rama e intra-firma, por lo que las importaciones realizadas por estas empresas serían complementarias de su producción, lo cual atenúa el posible impacto adverso sobre el conjunto de la industria nacional. Como se concluyera en la etapa preliminar al analizar el efecto que tuvieron las importaciones investigadas en la rama de producción nacional, se compararon los precios del origen investigado con los de la industria nacional, tanto para los modelos informados como representativos como para el promedio ponderado de los mismos, en tres diferentes niveles de comercialización (depósito del importador, precios de primera venta mayorista y minorista)".

Que así "…al analizar las comparaciones de precios realizadas con los precios observados de la industria nacional (hipótesis 1) se detectan significativos niveles de subvaloración del precio nacionalizado del producto importado a nivel depósito del importador (tanto para el conjunto de los neumáticos como para los modelos representativos) mientras que a nivel mayorista y minorista se presentan tanto subvaloraciones como sobrevaloraciones del precio nacionalizado del producto importado (dependiendo del modelo y período considerado). Sin perjuicio de ello, y tal como se advirtiera en la etapa preliminar, los distintos modelos representativos de neumáticos presentan un comportamiento muy dispar en cuanto a sus niveles de rentabilidad y a su evolución durante el período investigado —pudiendo estar compensándose internamente en las empresas productoras las pérdidas y ganancias entre los distintos modelos de neumáticos—. En atención a ello, resulta adecuado analizar las comparaciones de precios realizadas sobre la base de precios de la industria nacional calculados a partir de los costos, adicionándoles niveles de rentabilidad razonables. En este sentido, al observar al conjunto de las comparaciones tomando en cuenta el costo medio unitario de producción nacional y considerando una rentabilidad razonable (hipótesis 2) se puede afirmar, en términos generales, que los precios nacionalizados de los neumáticos importados de China son significativamente menores a los precios de los productos de la industria nacional. En efecto, en todas las comparaciones, a nivel de depósito del importador se registran subvaloraciones del producto importado durante todo el período investigado (entre 6% y 45%), mientras que en los canales mayorista y minorista, si bien en 2008 en todos los modelos representativos se observan subvaloraciones de las importaciones investigadas (entre 1% y 31%), se presentan algunas excepciones en 2007 y 2009".

Que paralelamente "…al analizar los precios nacionalizados de las importaciones originarias de Brasil (principal origen no investigado), se observa que éstos fueron —en términos generales— superiores a los precios nacionalizados de los productos importados de China. Por su lado, y al compararlos con los precios de la industria nacional, se observa que, en términos generales, estos precios fueron superiores a los de industria nacional, a nivel mayorista y minorista, e inferiores a nivel depósito del importador. Sin perjuicio de la hipótesis que se tome, se puede aseverar que los precios de las importaciones originarias de China fueron inferiores a los de la industria nacional en buena parte de las comparaciones realizadas. En este sentido, y volviendo a la hipótesis que se considera como más adecuada, se puede reafirmar que, en general, los precios de las importaciones originarias de China fueron inferiores a los de la industria nacional, y que si bien Brasil fue el principal origen de importaciones, éste presentó precios que, nacionalizados, fueron en general más altos que los de las importaciones originarias de China y también superiores a los de la industria nacional. Asimismo, y dada la cuantía de los márgenes de dumping determinados por la DCD, se destaca que si no hubiesen existido dichos márgenes, el nivel de los precios al que hubiese ingresado el producto investigado no habría sido capaz de contener los precios nacionales".

Que en este sentido "…en esta etapa final de la investigación puede afirmarse que los niveles de rentabilidad promedio de las empresas productoras nacionales registraron movimientos en sentido inverso a la evolución de las importaciones originarias de China, empeorando en 2008 —cuando las importaciones investigadas se incrementaron— y mejorando en 2009 —al disminuir estas importaciones—, aunque sin alcanzar niveles de rentabilidad considerados como razonables por esta Comisión. Este comportamiento estaría demostrando que el efecto de la crisis en lo que hace a la rentabilidad de la industria nacional resultó menor al efecto que sobre ésta tuvieron las importaciones investigadas. Así, estas importaciones fueron una fuente de contención de los precios nacionales, ya que los productores nacionales priorizaron la captación de mercado en desmedro de alcanzar niveles de rentabilidad considerados razonables. Así, la rama de producción nacional de neumáticos se vio afectada primeramente por la importante retracción de los indicadores relativos al volumen observado en el período investigado, pero especialmente en 2008 —año en el que se registró un aumento de las importaciones investigadas y último año donde las importaciones ingresaron sin licencias no automáticas—. Se observaron caídas en la producción nacional durante todo el período, a pesar de que el nivel de ventas de la rama de producción nacional al mercado interno, luego de caer en 2008, mostró una leve recuperación en 2009 (con caídas en el nivel de existencias). También se registró una disminución de las exportaciones durante todo el período. Como consecuencia de la caída de la producción se produjo una disminución en el grado de utilización de la capacidad instalada, en un contexto en el que la industria nacional cuenta con capacidad suficiente para abastecer el mercado interno (en caso de que decidiera limitar sus exportaciones). En relación con el empleo, si bien éste aumenta levemente en 2008, se observa una caída en 2009, lo que significa que, entre puntas del período, el nivel de empleo se redujo 4% (ello, sumado a que el producto físico medio del empleo también se redujo entre puntas del período). No obstante todo lo expuesto, si bien en el año 2008 se observa una situación de retracción en varios indicadores, que en diversos casos se profundiza en 2009, algunos de ellos muestran una leve recuperación hacia el final del período investigado. En efecto, el nivel de ventas de la rama de producción nacional en 2009, si bien se situó por debajo del volumen registrado en 2007, aumentó levemente respecto de las cantidades vendidas en 2008, aún en un contexto de retracción del mercado, lo que se refleja en un considerable aumento de su participación en el consumo aparente. Por su parte, la rentabilidad promedio de todos los neumáticos de las empresas medida como la relación precio/costo también presenta un leve incremento hacia el final del período (aunque no logra alcanzar niveles de rentabilidad razonables), mientras que las cuentas específicas de la industria muestran que las ventas de las mismas cubren holgadamente su punto de equilibrio en especial en 2009. En atención a lo expuesto, y de acuerdo a la información recabada en esta investigación, esta Comisión concluyó que no existen pruebas suficientes de daño importante causado a la rama de producción nacional por las importaciones de neumáticos originarias de China, en los términos del Acuerdo Antidumping".

Que en función de lo expuesto "…los Señores Directores se expidieron acerca de la posible existencia de amenaza de daño considerando los lineamientos del artículo 3, numeral 7, del Acuerdo Antidumping. 1.b) Consideraciones con relación a la existencia de amenaza de daño: El artículo 3.7. del Acuerdo establece: 'La determinación de la existencia de una amenaza de daño importante se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas. La modificación de las circunstancias que daría lugar a una situación en la cual el dumping causaría un daño deberá ser claramente prevista e inminente. Al llevar a cabo una determinación referente a la existencia de una amenaza de daño importante, las autoridades deberán considerar, entre otros, los siguientes factores: i) una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones; ii) una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado del Miembro importador, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones; iii) el hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones; y iv) las existencias del producto objeto de la investigación. Ninguno de estos factores por sí solo bastará necesariamente para obtener una orientación decisiva, pero todos ellos juntos han de llevar a la conclusión de la inminencia de nuevas exportaciones a precios de dumping y de que, a menos que se adopten medidas de protección, se producirá un daño importante'. Respecto del ítem i) se observa que las importaciones de origen chino en condiciones de dumping se incrementaron en 2008 y, si bien disminuyeron en 2009, tal como se expresara en la etapa preliminar, este comportamiento puede explicarse, en gran medida, por la retracción de la demanda local causada por la crisis internacional".

Que adicionalmente "…no debe soslayarse la incidencia temporal que pudiera tener la imposición de licencias no automáticas a las importaciones de neumáticos en el mes de enero de 2009. En este punto son de destacar ciertos alegatos presentados por diversas firmas importadoras con respecto a que durante el año 2009 no se produjo un incremento de importaciones de neumáticos de origen chino debido, en gran medida, a la imposición de estas licencias no automáticas. Es decir, la caída de importaciones observada en el año 2009 responde a una situación coyuntural, que no corresponde a la tendencia de aumento de importaciones registrada con anterioridad. Esto puede verificarse si se tienen en cuenta los datos de importaciones del año 2006 (información contenida en el Informe Técnico Previo a la Apertura de la Investigación —ITPA GI-GN Nº 25/09—) y la información actualizada al mes de febrero de 2011. En efecto, las importaciones crecieron tanto en 2007 y 2008, y este crecimiento se vio interrumpido en 2009, retomándose el sendero de aumento de importaciones a partir del segundo semestre de 2010. Por lo tanto, y tal como se expresara en la determinación preliminar, existen razones para concluir que resulta probable que la tendencia creciente de las importaciones investigadas observada hasta el año 2008 inclusive continúe en un futuro inmediato, tal como se observa en el incremento de importaciones registrado en los últimos seis meses analizados (septiembre/2010-febrero/2011), cuando se verifica una tasa de incremento de las importaciones investigadas. En cuanto al ítem ii), referido a la capacidad libremente disponible del exportador, durante la investigación se pudo acceder a abundante información, la que muestra la magnitud de la producción en China, sus exportaciones y las dificultades que enfrentan estas últimas para acceder a determinados mercados relevantes. En la etapa preliminar la Comisión señaló que: 'Es relevante que las cinco empresas mundiales más importantes tienen fábricas de neumáticos en China (BRIDGESTONE, MICHELIN, GOODYEAR, CONTINENTAL y PIRELLI), las cuales representaron el 60% del mercado mundial en 2008 en valores. Se destaca además que en la actualidad, China y Taiwán poseen 110 empresas dedicadas a la producción de neumáticos. A ello se adiciona que las cantidades exportadas de China —principal exportador mundial— al mundo, se incrementaron durante todo el período investigado, alcanzando en 2009 más de 2.600 millones de kilogramos (con valores por casi 7 mil millones de dólares), creciendo la participación de China en las exportaciones mundiales del 15% en 2007 al 23% en 2009. El mayor productor chino, GITI (1/7 de la producción), exportó aproximadamente la mitad de su producción, lo que indicaría que una parte importante de la producción china se destinaría a los mercados externos. Por otro lado, el precio medio FOB de exportación —en dólares por kilogramo— de China fue considerablemente inferior al precio promedio de exportación del resto de los países exportadores (en 2009, 2,63 vs un rango de 3,8-5,6 dólares por kilogramo). Las exportaciones de neumáticos de China al mundo tuvieron como destino 204 países, siendo el principal destino de las exportaciones chinas —medidas en kilogramos— Estados Unidos, con una participación del 31% en el período investigado, mientras que las exportaciones de China hacia Argentina representaron el 0,2% del total exportado por dicho país en 2009, cuando Argentina se ubicó como destino 41º y 70º del ranking de las exportaciones chinas medidas en cantidades (kilogramos) y valores, respectivamente. Por otro lado, Brasil fue el decimoséptimo importador mundial de neumáticos en el año 2009, aumentando sus importaciones de neumáticos el 49% en 2008 y disminuyéndolas el 30% en 2009, año en que alcanzaron poco menos de 143 millones de kilogramos: en el primer semestre de 2010 las importaciones aumentaron un 51% respecto del mismo período del año anterior. Las importaciones originarias de China participaron con alrededor de un tercio en 2007 y 2008, y de un quinto en 2009 y en el primer semestre de 2010'".

Que durante el período investigado "…las exportaciones de neumáticos chinos fueron objeto de investigación sobre presunto dumping en terceros mercados: Brasil, Egipto, Estados Unidos, India, Perú y Turquía. En el caso de Brasil, en 2009 se aplicaron derechos antidumping definitivos para ciertos neumáticos de construcción radial para uso en camiones y ómnibus y automóviles por 5 años, mediante un derecho específico por kilogramo entre u$s 1,12 y u$s 2,52 para camiones y ómnibus, y de u$s 0,75 para automóviles. El efecto de estas medidas sobre las importaciones brasileñas desde China significó una caída en 2009, si bien en los últimos doce meses hasta junio de 2010 las importaciones de neumáticos crecieron 28%, igual que el crecimiento observado en la industria automotriz. Por su parte, en septiembre de 2008, Estados Unidos —principal importador mundial de neumáticos durante el trienio 2007/2009— estableció derechos antidumping a las importaciones originarias de China de neumáticos para vehículos de uso fuera de carretera (pertenecientes a los segmentos de neumáticos para camiones y ómnibus y para uso agrícola o forestal), entre 5,25% y 210,48% del valor FOB de las importaciones de dichos neumáticos. En este caso, al contrario de lo observado para Brasil, las importaciones desde China vienen disminuyendo desde 2008. En el expediente se menciona que como consecuencia de la crisis internacional, las ventas de automóviles y por ende la demanda de neumáticos, mostraron caídas en Europa y Estados Unidos durante el 2009. En este sentido, BRIDGESTONE explicó que… la capacidad disponible de los fabricantes de los productos investigados es mayor, además de las medidas por dumping o medidas arancelarias dispuestas por USA y Brasil que, entre otros países, prohibieron el ingreso irrestricto de neumáticos chinos, lo que habría aumentado dicha capacidad disponible. La firma FATE sostuvo por su parte que la disparidad de tamaños entre la producción china y la demanda interna de neumáticos

en Argentina es de tal magnitud que variaciones marginales en la oferta podrían afectar claramente la industria nacional, explicando que no sólo se ha generado capacidad ociosa en la industria china sino que también se observa la aparición de un enorme stock inmovilizado, como consecuencia de una oferta creciente por la puesta en marcha de nuevas Plantas Industriales decididas con anterioridad a la crisis, y demandas debilitadas por la caída del consumo en las grandes economías de Occidente. Esta firma también se refirió a las medidas contra la importación de neumáticos chinos por parte de Brasil y de EEUU, agregando que 'Europa no aplicó compensaciones monetarias, pero en cambio puso en vigencia requisitos de cuidado ambiental que marginan del comercio a aquellos países que, como China, no están en condiciones de cumplir con ellos'. Con relación a lo manifestado por FATE, esta Comisión recabó información que indica que la legislación de la Unión Europea contiene sendas disposiciones en materia de protección del medio ambiente para el uso de neumáticos, las que se detallan en el informe técnico… La primera de estas disposiciones se refiere a la seguridad general de los vehículos de motor y establece requisitos referentes a la eficacia medioambiental de los neumáticos relativas a la emisión de ruido y de CO2 (comenzará a aplicarse en noviembre de 2011). La segunda disposición se refiere, entre otros, al etiquetado de los neumáticos en relación con la eficiencia en términos de consumo de carburante, la seguridad, etc. (comenzará a aplicarse en noviembre de 2012)'".

Que además de lo ya dicho "…en cuanto a las medidas impuestas por EE.UU. y por Brasil a las importaciones de neumáticos, esta Comisión realizó un análisis para evaluar el impacto de las medidas antidumping aplicadas por estos dos países, en las que se presenta la evolución mensual de las importaciones realizadas por estos países, diferenciando a las operaciones originarias de China de las del resto de los orígenes, para el segmento abarcado por cada medida (en dólares, unidades y kilogramos, respectivamente). De dicho análisis se pudo comprobar que las operaciones de exportación originarias de China hacia los EE.UU. de los neumáticos a los que se les han aplicado medidas descendieron considerablemente a partir de su entrada en vigencia. Así, se observa que, si se consideran los siete meses anteriores a la apertura de la investigación (enero/07 a julio/07) contra los siete meses posteriores a la aplicación de la medida (octubre/08 a abril/09) las importaciones en términos absolutos cayeron casi 3 millones de unidades en 7 meses. Si se considera el consumo aparente argentino del año 2008 en unidades (de más de 11 millones) —en el que las importaciones originarias de China explicaron un 7%— para el supuesto de que estas exportaciones chinas se volcaran al mercado argentino, significaría 6,3 veces el volumen de importaciones originarias de China registrado en 2008 (lo que implicaría una cuota de mercado del 45%, en lugar del 7% observado). Por su parte, y en referencia a las operaciones de exportación originarias de China hacia Brasil correspondientes a neumáticos para automóviles, se comprueba que éstas han crecido significativamente después de la aplicación de la medida. No obstante, cabe resaltar que la medida impuesta en septiembre de 2009 quedó en suspenso por el plazo de seis meses —para un determinado modelo de neumáticos—. Por su parte y en cuanto a la aplicación de medidas a los neumáticos de construcción radial para uso en camiones y ómnibus se observan caídas considerables de las mismas luego de la aplicación de la medida. Así, se observa que, si se consideran los doce meses anteriores a la apertura de la investigación (mayo/07 a abril/08) contra los doce meses posteriores a la aplicación de la medida (julio/09 a junio/10) las importaciones en términos absolutos cayeron casi 22 millones de kilogramos, lo que significa que se redujeron a un tercio de su volumen. Si se considera el consumo aparente argentino del año 2008 en kilogramos (de más de 175 millones) —en el que las importaciones originarias de China explicaron un 6%— para el supuesto de que estas exportaciones chinas se volcaran al mercado argentino, significaría duplicar el volumen de importaciones originarias de China registrado en 2008 (lo que implicaría una cuota de mercado del 12%, en lugar del 6% observado). Asimismo, se pudo acceder a la información del centro nacional de estadísticas chinas en la que se advierte que la producción total de neumáticos alcanzó alrededor de los 655 millones de unidades en 2009, lo que implicó un aumento del 20% con respecto al año anterior".

Que estos "…elementos tienen entidad suficiente para sustentar el hecho de que China tiene capacidad libremente disponible de producción que supera varias veces el tamaño del mercado argentino de neumáticos, teniendo asimismo la necesidad de reorientar sus exportaciones, existiendo la posibilidad de que se destinen hacia el mercado argentino el cual en 2010 ya presentó un alto crecimiento y se pronostica que en 2011 continúe creciendo. Con relación al ítem iii), a los efectos de evaluar las condiciones en las que ingresaron las importaciones investigadas, y según lo determinado en la etapa preliminar se puede afirmar que el impacto del precio de las importaciones del origen investigado sobre la rama de producción nacional ha tenido la capacidad de influir negativamente sobre los precios nacionales, dado que en términos generales, los precios nacionalizados de las importaciones originarias de China han sido inferiores a los de la rama de producción nacional. Con respecto al posible impacto de los precios, se observa que los precios medios FOB de exportación de China —principal exportador mundial de neumáticos— hacia todos los destinos disminuyeron considerablemente en 2009, pasando de un valor de 3,57 dólares por kilogramo en 2008 a 2,63 dólares por kilogramo en 2009, asimismo si se observan los precios de los cinco países exportadores de neumáticos más importantes después de China en términos de valores monetarios, se observa que en el año 2009, los mismos fueron mucho más altos a los observados para el origen investigado, con valores que variaron entre 3,78 y 5,60 dólares FOB por kilogramo. Adicionalmente se debe tener en cuenta que el precio nacionalizado a nivel depósito del importador de los neumáticos originarios de China ha sido, en todos los modelos representativos, inferior al costo medio unitario de la producción nacional (y, para algún modelo, ha sido incluso inferior al costo de la materia prima de la industria nacional), lo cual es un indicador claro del potencial efecto perjudicial de estas importaciones".

Que al respecto "…debe tenerse en cuenta que, de acuerdo a la información que surge del cálculo de los márgenes de daño efectuado a través del MEMORANDUM GI-GN/238/11, durante el año 2010 los precios nacionalizados del producto investigado fueron inferiores a los nacionales, por lo que la subvaloración del precio del producto importado originario de China se confirma con posterioridad al período investigado, en el lapso más reciente en el que se registra incremento de importaciones. Atento lo expuesto, es opinión de esta Comisión que resulta probable que los menores precios de los productos chinos respecto de los nacionales deriven en una mayor demanda de las importaciones investigadas. Por último, en cuanto al ítem iv), distintas fuentes de información permiten inferir que, dadas las reducciones que experimentan las exportaciones de China a los principales mercados receptores de su producción, parte de esa producción puede ser destinada a otros mercados, entre los que se incluiría el argentino. Por otro lado, de la actualización de importaciones al mes de febrero de 2011 y al analizar los movimientos de ingresos y egresos de Zona Franca, se observa un fuerte incremento de los neumáticos que se encuentran en la Zona Franca, sin ingresar al territorio, lo que evidencia una acumulación de existencias por parte de los importadores. En atención a lo expuesto en los puntos precedentes se puede concluir que, del análisis efectuado surge que se cumplen todos los requisitos exigidos por el artículo 3.7 del Acuerdo Antidumping como condición para determinar la existencia de una amenaza de daño. En consecuencia, de concretarse un aumento de las importaciones originarias de China a los precios observados, estas operaciones son capaces de generar daño sobre la rama de producción nacional dado que sus precios no permiten a la industria nacional alcanzar niveles razonables de rentabilidad por lo que se ve reducida su capacidad de reunir capital para realizar nuevas inversiones. En definitiva, resulta probable que si no se impusieran derechos definitivos, las importaciones investigadas logren captar una cuota importarte del consumo aparente de Argentina, lo que afectaría directamente los volúmenes de producción y, por lo tanto, el grado de utilización de la capacidad instalada y los niveles de empleo, convirtiéndose así en una situación de daño".

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR agregó que "El incremento de importaciones observado durante el período investigado se reanuda al analizar la evolución de las importaciones con posterioridad a éste, cuando se registran incrementos de su volumen a precios inferiores a los nacionales, lo que confirma la tendencia detectada. 2) Consideraciones con relación a la relación de causalidad: En el Informe Relativo a la Determinación Final del Margen de Dumping elaborado por la DCD recibido el 17 de junio de 2011, 'se ha determinado la existencia de margen de dumping en la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de 'Neumáticos (llantas neumáticas), nuevos de caucho de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los de tipo familiar ('break o station wagon') y los de carreras), autobuses o camiones (excepto los de medida 11,00-24); y los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, incluso con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales' originarios de la REPUBLICA POPULAR CHINA'. Asimismo, en el mencionado informe se calculó un margen de dumping del 167,32%. En lo que respecta al análisis de otros factores de daño, distintos de las importaciones con dumping, se destaca que, conforme los términos del Acuerdo Antidumping, el análisis deberá hacerse respecto de cualesquiera otros factores de que se tenga conocimiento, es decir, dicho análisis deberá realizarse sobre la base de las evidencias 'conocidas' que surjan del expediente. En ese sentido, del análisis realizado sobre las pruebas aportadas en el expediente surge claramente que las importaciones con dumping originarias de China constituyen una causa de amenaza de daño sobre la rama de producción nacional".

Que en el mismo sentido "…que se expresara en el Acta de determinación preliminar, se puede volver a afirmar que, en términos generales, las importaciones desde otros orígenes distintos de los investigados, mostraron mayores precios tanto respecto de las importaciones investigadas como respecto de la industria nacional, sin perjuicio de que éstas fueron significativamente mayores a las investigadas, por lo tanto, no puede considerarse que estas importaciones hayan causado daño ni constituyan una amenaza de daño sobre la rama de producción nacional. Asimismo, se puede aseverar que las importaciones desde Brasil corresponderían, principalmente, a decisiones de complementación productiva intra-firma entre ciertas empresas productoras de Argentina y de Brasil, por lo que el posible impacto negativo de estas importaciones sobre la rama de producción nacional se encontraría atenuado. Este hecho se refuerza con los dichos esgrimidos por los productores nacionales en cuanto a que la adquisición de estos neumáticos se debe a una complementariedad entre las plantas de cada país, en el marco del proceso de integración regional del MERCOSUR. En lo referido a la crisis internacional, que afectó al sector de neumáticos durante el año 2009, los efectos observados en el ámbito interno fueron transitorios y coyunturales, sin que pueda actualmente considerarse que perduren efectos derivados de esta crisis que constituyan otra causa de amenaza de daño sobre la rama de producción nacional, distinta de las importaciones con dumping investigadas. Por su lado, e incluso frente a posibles inconvenientes que se deriven de un nuevo contexto internacional adverso (como el observado en 2009), se reitera que el impacto de la crisis sobre la rentabilidad de la industria nacional resultó menor al efecto que sobre ésta tuvieron las importaciones investigadas. Esta afirmación se funda en que, tal como se expresara supra, frente a la caída de importaciones originarias de China, la industria nacional logró aumentar su rentabilidad, aún en un contexto de retracción de mercado por efecto de esta crisis internacional. En atención a ello, no puede considerarse a un eventual escenario internacional adverso como otra causa de amenaza de daño. Adicionalmente, se destaca que no pasa inadvertido a esta Comisión que entre el 46% y el 47% de la producción nacional se destina a la exportación, y que el volumen exportado se ha reducido durante todo el período investigado. Sin embargo, si bien esta caída de las exportaciones pudo haber afectado la producción, se destaca que la merma observada de la producción de la industria nacional, en términos absolutos entre puntas del período investigado, fue mayor a la disminución del nivel de exportaciones, por lo que este aspecto no desvirtúa la relación causal entre la amenaza de daño importante determinada y las importaciones con dumping originarias de China. En consecuencia, la Comisión determinó que la rama de producción nacional de 'Neumáticos (llantas neumáticas), nuevos de caucho de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los de tipo familiar ('break o station wagon') y los de carreras), autobuses o camiones (excepto los de medida 11,00-24), y los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, incluso con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales' sufre amenaza de daño importante y que esa amenaza de daño es causada por las importaciones con dumping originarias de China. 3) Asesoramiento de la Comisión a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. En uso de las facultades establecidas por los artículos 3º, inciso d); 12 inciso c) y artículo 16, del Decreto Nº 766/94 esta CNCE brindó su asesoramiento respecto de los posibles medidas necesarias para su neutralización. En forma complementaria a la conclusión a la que arribara el Directorio de esta CNCE, y teniendo en consideración las características del producto y los márgenes de dumping determinados por la DCD, se considera conveniente la aplicación de una medida antidumping definitiva que se corresponda con un lesser duty, es decir, de una cuantía inferior al margen de dumping pleno, pero suficiente para eliminar el daño a la rama de producción nacional".

Que en este sentido "…el Directorio de la CNCE cuenta con los márgenes de daño calculados por el equipo técnico, con información actualizada al año 2010. Por su lado, se estima conveniente aplicar una medida para cada categoría de neumáticos, según se trate de Neumáticos para automóviles de turismo, de Neumáticos para autobuses y camiones o de Neumáticos para vehículos y máquinas agrícolas o forestales. Asimismo, se observa que la dispersión de precios al interior de cada una de estas categorías de neumáticos ha sido relativamente alta, y ha existido cierta volatilidad en los mismos, lo que lleva a considerar como más adecuado que la medida a aplicar se realice bajo la forma de un derecho ad-valorem. En conclusión, se propone aplicar a las operaciones de exportación hacia la República Argentina de 'Neumáticos (llantas neumáticas), nuevos de caucho de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los de tipo familiar ('break o station wagon') y los de carreras), autobuses o camiones (excepto los de medida 11,00-24), y los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, incluso con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales' originarias de CHINA un derecho antidumping definitivo AD-VALOREM de 23% a los Neumáticos para automóviles de turismo, de 17% a los Neumáticos para autobuses y camiones y de 10% a los Neumáticos para vehículos y máquinas agrícolas o forestales. 4) Consideración adicional de los Señores Directores: Si bien en la presente investigación esta Comisión reconoce que la rama de producción nacional podría proveer al mercado de neumáticos, no se pueden desconocer los reiterados planteos realizados por GENERAL MOTORS DE ARGENTINA en cuanto a los inconvenientes que la industria nacional enfrenta para abastecer a esta importadora, de los neumáticos necesarios en su proceso productivo de automóviles. En este sentido, esta firma aclaró que la industria nacional 'estaría en condiciones de abastecer… el monto total de 650.000 mil unidades anuales entre

todos los tipos de neumáticos requeridos por GMA… considerando que FATE S.A.I.C.I. finalizara el proceso de homologación ya iniciado', por lo que, actualmente, 'atento a solo estar homologados PIRELLI NEUMATICOS S.A.I.C. y BRIDGESTONE ARGENTINA S.A.I.C., el abastecimiento máximo sería de 400.000 unidades de neumáticos'. Asimismo, expresó que durante el 2010 'demandó más de 685.000 neumáticos considerando todas las medidas requeridas para su proceso productivo' y que '…la industria nacional ya no fue capaz de afrontar la demanda'. Alega que debió cubrir el faltante con proveedores extranjeros, de China y Brasil. Respecto de la preocupación planteada por la importadora ante la eventual aplicación de una medida antidumping definitiva, las productoras nacionales negaron las alegaciones de GENERAL MOTORS y manifestaron contar con suficiente capacidad productiva como para abastecer a la citada empresa (y sustituir las importaciones que ésta efectúa desde China). Puntualmente, la empresa importadora GENERAL MOTORS importa desde China, casi exclusivamente, neumáticos radiales, con diámetro de llanta igual a 330,2 mm (13") y ancho seccional igual a 165 mm, serie 70, que utiliza para ser montados en el vehículo modelo Classic (anteriormente denominado Corsa Classic)".

Que por su lado "…GENERAL MOTORS manifestó que sus productos están sometidos a 'estrictos procesos de homologación de acuerdo a normas internas y confidenciales' de la empresa, quien también explicó que 'para homologar un nuevo proveedor GMA indica las especificaciones del neumático que requiere y las empresas proveedoras presentan aquel modelo disponible que cumple con lo establecido, concretándose la homologación rápidamente (en promedio, este proceso no demora más de un mes)'. Informó que para este tipo de neumáticos (Modelo 'TIRE-165/70R13'), a nivel nacional, ya cuentan con la homologación de dicha empresa las firmas PIRELLI y BRIDGESTONE. En atención a lo expuesto, corresponde hacer saber a la SIyC lo planteado por la importadora GENERAL MOTORS DE ARGENTINA en cuanto a la falta de capacidad de la industria nacional para abastecerla de los neumáticos TIRE-165/70R13 que importa desde China, destinados a la industria automotriz, así como también lo manifestado al respecto por las firmas productoras nacionales, quienes dijeron contar con suficiente capacidad productiva como para abastecer a la citada empresa (y sustituir las importaciones que ésta efectúa desde China)".

Que de acuerdo a lo establecido por el Decreto Nº 1393/08, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación acerca de la adopción de medidas antidumping definitivas, a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, evaluando las demás circunstancias atinentes a la política general del comercio exterior y al interés público.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que han tomado intervención los Servicios Jurídicos competentes en virtud de lo dispuesto por el Artículo 7, inciso d) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese al cierre de la investigación que se llevara a cabo mediante el expediente citado en el Visto para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de "Neumáticos (llantas neumáticas), nuevos de caucho de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los de tipo familiar ('break o station wagon') y los de carreras), autobuses o camiones (excepto los de medida 11,00-24); y los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, incluso con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales", originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 4011.10.00, 4011.20.90, 4011.61.00, 4011.92.10, 4011.92.90.

Art. 2º — Fíjase para las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de "Neumáticos (llantas neumáticas), nuevos de caucho de los tipos utilizados en automóviles de turismo (incluidos los de tipo familiar ('break o station wagon') y los de carreras), autobuses o camiones (excepto los de medida 11,00-24); y los demás neumáticos (llantas neumáticas) nuevos de caucho, incluso con altos relieves en forma de taco, ángulo o similares, de los tipos utilizados en vehículos y máquinas agrícolas o forestales" un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados conforme al Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — Cuando se despache a plaza la mercadería descripta en el Artículo 2º de la presente resolución, el importador deberá abonar un derecho antidumping AD VALOREM calculado sobre el valor FOB declarado, establecido en el citado artículo.

Art. 4º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que las operaciones de importación que se despachen a plaza de los productos descriptos en los Artículos 1º y 2º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso b) de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. Asimismo se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento de verificación previsto para los casos que tramitan por Canal Rojo de Selectividad. A tal efecto se verificará físicamente que la mercadería se corresponde con la glosa de la posición arancelaria por la cual ellas clasifican como también con su correspondiente apertura SIM, en caso de así corresponder.

Art. 5º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior, se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763/96 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 6º — La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su firma y por el término de DOS (2) años.

Art. 7º — Suspéndese la aplicación de la medida establecida en el Artículo 2º de la presente resolución, por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la fecha de su firma para los Neumáticos radiales, con diámetro de llanta igual a TRESCIENTOS TREINTA COMA DOS MILIMETROS (330,2 mm), TRECE PULGADAS (13") y ancho seccional igual a CIENTO SESENTA Y CINCO MILIMETROS (165 mm), serie 70.

Art. 8º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

ANEXO

Categoría de producto	Derecho Antidumping Ad Valorem
Neumáticos para automóviles de turismo	VEINTITRES POR CIENTO (23%)
Neumáticos para vehículos y máquinas agrícolas o forestales	DIEZ POR CIENTO (10%)
Neumáticos para autobuses y camiones	DIECISIETE POR CIENTO (17%)

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 458/2011

Dase por declarado, en la Provincia de Mendoza, el estado de emergencia apícola, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0073985/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria del 15 de marzo de 2011 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA, a través del Decreto Nº 2932 de fecha 30 de noviembre de 2010, declaró el estado de emergencia apícola en todos los Departamentos de la Provincia, por efecto de la sequía seguida de granizo que afectaron la vegetación natural y provocaron una disminución significativa de la producción de miel, a partir del 1 de abril de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011.

Que la Provincia de MENDOZA presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión ordinaria del 15 de marzo de 2011, la correspondiente solicitud para que se declare dentro de los términos de la Ley Nº 26.509 la situación de emergencia apícola, indicada en el primer considerando.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde declarar el estado de emergencia apícola por efecto de sequía seguida de granizo, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderá el actual ciclo productivo de la actividad afectada a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de la producción afectada en la solicitud de la Provincia de MENDOZA finalizará el 30 de junio de 2011 para la actividad y zona indicadas en el citado Decreto Provincial Nº 2932/10.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia apícola por efecto de la sequía seguida de granizo que afectaron la vegetación natural y provocaron una disminución significativa de la producción de miel, a partir del 1 de abril de 2010 y hasta el 31 de marzo de 2011, en todo el territorio provincial.

Art. 2º — Determínase que el 30 de junio de 2011 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para la producción apícola de las áreas citadas en el Artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores ganaderos comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 527/2011

Declárase el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0078221/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 15 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES, a través del dictado del Decreto Nº 2075 de fecha 15 de octubre de 2010, prorroga desde el 1 de enero de 2010 y hasta el 30 de junio del mismo año, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones rurales afectadas por sequía del Partido de General Lamadrid.

Que el Partido de General Lamadrid había sido declarado por sequía en estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a nivel nacional mediante la Resolución Nº 24 de fecha 23 de noviembre de 2009 y prorrogado mediante la Resolución Nº 135 de fecha 23 de abril de 2010, ambas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que la Provincia de BUENOS AIRES presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión ordinaria del 15 de marzo de 2011, la correspondiente solicitud para que se prorrogue, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, la situación de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía indicada en el primer considerando.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, por sequía, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que los ciclos de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de BUENOS AIRES finalizarán el 30 de junio de 2010 para las actividades de la zona indicada en el citado Decreto Nº 2075/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, dase por prorrogado del 1 de enero de 2010 y hasta el 30 de junio de 2010 en la Provincia de BUENOS AIRES por sequía, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario a las explotaciones rurales del Partido de General Lamadrid.

Art. 2º — Determínase que el 30 de junio de 2010 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones afectadas del Partido de General Lamadrid, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 526/2011

Declárase el estado de emergencia agropecuaria en determinados Departamentos de la provincia de Mendoza, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0077260/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria del 15 de marzo de 2011 de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de MENDOZA, a través del Decreto Nº 237 de fecha 25 de febrero de 2011 y su modificatorio Nº 303 de fecha 14 de marzo de 2011, declaró el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de diversos Distritos de los Departamentos Guaymallén, Las Heras, Lavalle, Luján de Cuyo, Maipú, Junín, La Paz, Rivadavia, San Martín, Santa Rosa, Tunuyán, Tupungato, San Carlos, General Alvear y San Rafael, por efecto de heladas tardías y tormentas con granizo ocurridas durante el período agrícola 2010/2011, desde el 29 de septiembre de 2010 al 31 de marzo de 2012.

Que mediante los citados Decretos Provinciales Nros. 237/11 y 303/11 también se prorrogó el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego del Distrito Cañada Seca del Departamento San Rafael, por efecto de heladas tardías, granizadas y/o fuertes vientos ocurridos durante el período agrícola 2010/2011, desde el 1 de abril de 2011 al 31 de marzo de 2012.

Que la Provincia de MENDOZA presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión ordinaria del 15 de marzo de 2011, la correspondiente solicitud para que se declare o prorrogue según corresponda, dentro de los términos de la Ley Nº 26.509, las situaciones de emergencia y/o desastre agropecuario indicadas en el primer y segundo considerando de la presente medida.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones provinciales y entiende que corresponde declarar o prorrogar, según corresponda, el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de MENDOZA finalizará el 31 de marzo de 2012 para las actividades y zonas indicadas en los citados Decretos Provinciales Nros. 237/11 y 303/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia agropecuaria por efecto de heladas tardías y tormentas con granizo ocurridas durante el período agrícola 2010/2011, desde el 29 de septiembre de 2010 al 31 de marzo de 2012, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los siguientes Departamentos y Distritos:

Departamento Guaymallén: Distritos Buena Nueva, Colonia Segovia, El Sauce, Guaymallén, Jesús Nazareno, Km 11, La Primavera, Los Corralitos, Puente de Hierro, Rodeo de la Cruz y Villa Nueva.

Departamento Las Heras: Distritos Capdevilla, El Algarrobal, El Borbollón, El Pastal y Las Heras.

Departamento Lavalle: Distritos Costa de Araujo, El Chilcal, El Plumero, El Vergel, Ing. Gustavo André, Jocolí, Jocolí Viejo, La Holanda, La Palmera, La Pega, Las Violetas, Lavalle, Paramillo, San Francisco, Tres de Mayo y Tulumaya.

Departamento Luján de Cuyo: Distritos Agrelo, Carrizal, Chacras de Coria, Las Compuertas, Perdriel, Ugarteche y Vistalba.

Departamento Maipú: Distritos Barrancas, Coquimbito, Cruz de Piedra, Fray Luis Beltrán, Gral. Ortega, Lunlunta y Rodeo del Medio.

Departamento Junín: Distritos Algarrobo Grande, Junín, La Colonia, Los Barriales, Medrano, Phillips y Rodríguez Peña.

Departamento La Paz: Distritos La Paz, Las Chacritas y Villa Antigua.

Departamento Rivadavia: Distritos El Mirador, La Central, La Libertad, Los Arboles, Los Campamentos, Reducción y Rivadavia.

Departamento San Martín: Distritos Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Central, El Divisadero, El Espino, El Ramblón, Montecaseros, Nueva California, Palmira, San Martín y Tres Porteñas.

Departamento Santa Rosa: Distritos La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa.

Departamento Tunuyán: Distritos Colonia las Rosas, El Totoral, La Primavera, Las Pintadas, Los Sauces, Tunuyán, Villa Seca y Vista Flores.

Departamento Tupungato: Distritos Cordón del Plata, El Peral, El Zampal, Gualtallary, La Arboleda, San José, Tupungato, Villa Bastías y Zapata.

Departamento San Carlos: Distritos Chilecito, Eugenio Bustos, La Consulta, Pareditas y Villa San Carlos.

Departamento General Alvear: Distritos Bowen, General Alvear y San Pedro del Atuel.

Departamento San Rafael: Distritos Cañada Seca, Las Paredes, Monte Comán y Rama Caída.

Art. 2º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por declarado en la Provincia de MENDOZA el estado de desastre agropecuario por efecto de heladas tardías y tormentas con granizo ocurridas durante el período agrícola 2010/2011, desde el 29 de septiembre de 2010 al 31 de marzo de 2012, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los siguientes Departamentos y Distritos:

Departamento Guaymallén: Distritos El Sauce, Guaymallén, Los Corralitos y Rodeo de la Cruz.

Departamento Las Heras: Distritos Capdevilla, El Borbollón y El Pastal.

Departamento Lavalle: Distritos Costa de Araujo, El Chilcal, El Plumero, Ingeniero Gustavo André, Jocolí, Jocolí Viejo, La Pega, Lavalle, Paramillo, Tres de Mayo y Tulumaya.

Departamento Luján de Cuyo: Distritos Agrelo, Carrizal, Las Compuertas, Perdriel y Ugarteche.

Departamento Maipú: Distritos Barrancas y Rodeo del Medio.

Departamento Junín: Distritos Algarrobo Grande, Junín, La Colonia, Los Barriales y Phillips.

Departamento La Paz: Distritos Las Chacritas y Villa Antigua.

Departamento Rivadavia: Distritos El Mirador, La Central, La Libertad, Los Campamentos, Reducción, Rivadavia y Santa María de Oro.

Departamento San Martín: Distritos Alto Salvador, Alto Verde, Chapanay, Chivilcoy, El Central, El Divisadero, El Espino, El Ramblón, Montecaseros, Nueva California, yalmira, San Martín y Tres Porteñas.

Departamento Santa Rosa: Distritos La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa. Departamento Tunuyán: Colonia las Rosas, La Primavera, Las Pintadas, Los Sauces, Tunuyán, Villa Seca y Vista Flores.

Departamento Tupungato: Distritos Cordón del Plata, El Peral, El Zampalito, La Arboleda, San José, Tupungato y Villa Bastías.

Departamento San Carlos: Distritos Chilecito, Eugenio Bustos, La Consulta, Pareditas y Villa San Carlos.

Departamento General Alvear: Distritos Bowen, General Alvear y San Pedro del Atuel.

Departamento San Rafael: Distritos Cañada Seca, Las Malvinas, Las Paredes y Monte Comán.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509: Dase por prorrogado en la Provincia de MENDOZA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por efecto de heladas, granizadas y/o fuertes vientos ocurridos durante el período agrícola 2010/2011, desde el 1 de abril de 2011 al 31 de marzo de 2012, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego del Distrito Cañada Seca del Departamento San Rafael.

Art. 4º — Determínase que el 31 de marzo de 2012 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en los Artículos 1º, 2º y 3º de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 6º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores ganaderos comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

SECRETARIA DE GABINETE

Resolución 69/2011

Apruébase la “Guía de Accesibilidad para Sitios Web del Sector Público Nacional”.

Bs. As., 27/6/2011

VISTO el Expediente Nº CUDAP:EXP-JGM:0005154/2011 del Registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Ley Nº 26.378, los Decretos Nº 378 del 27 de abril de 2005 y Nº 196 del 24 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la Ley Nº 26.378 se incorporó a nuestro derecho interno la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su protocolo facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2006.

Que tal como surge del artículo primero de la Convención, su propósito es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

Que asimismo establece que las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Que por otra parte, el inciso primero de su artículo noveno señala que a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Parte adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Que en tal sentido, el inciso segundo del artículo noveno prevé que los Estados Parte deberán adoptar las medidas pertinentes para, entre otras cuestiones, promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones incluida Internet.

Que el artículo primero de los Lineamientos Estratégicos para la Puesta en Marcha del Plan Nacional de Gobierno Electrónico y de los Planes Sectoriales de Gobierno, aprobado por el Decreto Nº 378/05, establece como objeto de dicho Plan Nacional impulsar el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) por parte del ESTADO NACIONAL para mejorar la relación del Gobierno con los habitantes y ciudadanos, aumentar la eficacia y eficiencia de la gestión y los servicios públicos e incrementar la transparencia y la participación para una mayor integración y desarrollo de la sociedad.

Que consecuentemente, resulta conveniente adecuar los contenidos y servicios de los sitios web de los organismos públicos para que éstos puedan ser accesibles para la mayor cantidad de personas, garantizando de ese modo el derecho a la igualdad contemplado en el artículo 16 de nuestra Carta Magna.

Que en ese sentido, la accesibilidad web puede ser definida como la posibilidad de que los contenidos y servicios de un sitio web puedan ser accedidos por el mayor número de personas independientemente de sus discapacidades, limitaciones o de su contexto de navegación.

Que dicha accesibilidad web no sólo beneficia a personas con discapacidades, entre las que se incluyen: problemas visuales, auditivos, físicos, cognitivos, neurológicos y del habla; sino que también beneficia a organizaciones y personas que, debido a determinadas situaciones desfavorables, tienen limitaciones que dificultan su acceso a la web, como así también a aquellas personas que sufren una incapacidad transitoria, y a personas de edad avanzada que han visto mermadas algunas de sus capacidades.

Que el acceso a los sitios web puede garantizarse adoptando estándares internacionales que aumenten la posibilidad de que la información de la página web, pueda ser comprendida y consultada por personas con discapacidad y por personas que posean diversas configuraciones en su equipamiento o en sus programas.

Que actualmente en el ámbito internacional, las recomendaciones del World Wide Web Consortium (W3C) sobre Web Accesibility Initiative (WAI) constituyen la referencia en cuanto a criterios y estrategias de accesibilidad a Internet.

Que en función de lo expuesto precedentemente deviene pertinente establecer una guía que contenga pautas de accesibilidad de la información, que faciliten el acceso a sus contenidos, a todas las personas con discapacidad y a los usuarios que posean diversas configuraciones en su equipamiento o en sus programas, con el objeto de garantizarles la igualdad real de oportunidades y trato, evitando todo tipo de discriminación.

Que la SUBSECRETARIA DE TECNOLOGIAS DE GESTION y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, ambas dependientes de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 7 del Decreto Nº 378/05 y el 5 del Decreto Nº 196/11.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE GABINETE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la “Guía de Accesibilidad para Sitios Web del Sector Público Nacional” que se adjunta como Anexo I, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Recomiéndase a las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8 de la Ley Nº 24.156 y sus modificatorios, adoptar las pautas establecidas en la guía aprobada por el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — La “Guía de Accesibilidad para Sitios Web del Sector Público Nacional” se publicará en el sitio web de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS (www.jgm.gov.ar) a fin de facilitar su utilización por parte de los distintos usuarios.

Art. 4º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Silvina Zabala.

ANEXO I

Guía de Accesibilidad para Sitios Web del Sector Público Nacional
— Argentina —

Tabla de Contenido

Guía de Accesibilidad Sitios Web del Sector Público Nacional Argentina

A.- Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web 1.0

A.1.- Generalidades

Las pautas WCAG 1.0 (Pautas de accesibilidad al contenido en la Web), explican cómo hacer accesibles los contenidos de la Web a personas con discapacidad. Las mismas han sido pensadas para todos los desarrolladores de contenidos de la Web (creadores de páginas y diseñadores de sitios) y para los desarrolladores de herramientas de creación.

El fin principal de estas pautas es promover la accesibilidad, haciendo a la web amigable también para todos los usuarios, cualquiera que sea la aplicación que esté utilizando (Por ejemplo, navegador de sobremesa, navegador de voz, teléfono móvil, PC de automóvil, etc.), o las limitaciones bajo las que opere (Por ejemplo, entornos ruidosos, habitaciones infra o supra iluminadas, entorno de manos libres, etc.).

Seguir estas pautas ayudará también a que cualquier persona encuentre información en la Web más rápidamente.

Estas pautas no desalientan a los desarrolladores en la utilización de imágenes, video, etc., por el contrario explican cómo hacer los contenidos multimedia más accesibles a una amplia audiencia

El documento original (en inglés) que contiene las Pautas WCAG 1.0 puede ser accedido desde:

http://www.w3.org/TR/1999/WAI-WEBCONTENT-19990505/

Una versión traducida al español del documento se encuentra en:

http://usuarios.discapnet.es/disweb2000/WCAG2003/wcag10/WAI-WEBCONTENT-19990505_es.html

A.2.- Organización

Las Pautas WCAG 1.0 son catorce.

Cada pauta incluye:

- Número de la pauta.
- Exposición de la pauta.
- El fundamento que sustenta la pauta y algunos grupos de usuarios que se benefician de ella.
- Una lista de definiciones de los puntos de verificación.

Los puntos de verificación son sesenta y cinco, para las catorce pautas.

Las definiciones de los puntos de verificación explican cómo se aplica esa pauta en situaciones típicas de desarrollo de contenidos.

Cada definición de punto de verificación incluye:

- Número del punto de verificación.
- Explicación del punto de verificación.
- La prioridad del punto de verificación (Ver punto Prioridades). Los puntos de verificación de Prioridad 1 están resaltados a través del uso de hojas de estilo.
- Notas informativas opcionales, ejemplos aclaratorios y referencias cruzadas a pautas o puntos de verificación relacionados.

Cada punto de verificación pretende ser lo suficientemente específico, como para que cualquiera que revise una página o sitio pueda comprobar que dicho punto ha sido satisfecho.

A.3.- Prioridades

Cada punto de verificación tiene un nivel de prioridad asignado por el Grupo de Trabajo (WAI) y fundamentado en su impacto en la accesibilidad.

[Prioridad 1]

Un desarrollador de contenidos de páginas Web tiene que satisfacer este punto de verificación. De otra forma, uno o más grupos de usuarios encontrarán imposible acceder a la información del documento. Satisfacer este punto de verificación es un requerimiento básico para que algunos grupos puedan usar los documentos Web.

[Prioridad 2]

Un desarrollador de contenidos de páginas Web debe satisfacer este punto de verificación. De otra forma, uno o más grupos encontrarán dificultades en el acceso a la información del documento. Satisfacer este punto de verificación eliminará importantes barreras de acceso a los documentos Web.

[Prioridad 3]

Un desarrollador de contenidos de páginas Web puede satisfacer este punto de verificación. De otra forma, uno o más grupos de usuarios encontrarán alguna dificultad para acceder a la información del documento. Satisfacer este punto de verificación mejorará la accesibilidad de los documentos Web.

Algunos puntos de verificación tienen especificado un nivel de prioridad que puede variar bajo ciertas condiciones (que se indican).

A.4.- Niveles de adecuación o cumplimiento de las Pautas WCAG 1.0

Hay 3 niveles de adecuación o cumplimiento de las pautas WCAG por parte de páginas o sitios web:

Icono	Explicación sobre la adecuación proporcionada por el W3C
W3C WAI-A WCAG 1.0	Conformidad nivel "**A**": Cumplen todos los puntos de verificación de **prioridad 1** (deben).
W3C WAI-AA WCAG 1.0	Conformidad nivel "**AA**": Cumplen todos los puntos de verificación de **prioridad 1 y 2** (deberían).
W3C WAI-AAA WCAG 1.0	Conformidad nivel "**AAA**": Cumplen todos los puntos de verificación de **prioridad 1, 2 y 3** (pueden).

La afirmación de adecuación a las pautas WCAG 1.0 debe usarse de una de las dos formas siguientes:

Forma 1: Especifique:

- Título de las pautas: "Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web 1.0".
- La URL: http://www.W3.org/TR/1999/WAI-WEBCONTENT-19990505.
- El nivel de adecuación satisfecho: "A", "AA" o "AAA".
- El alcance cubierto por la afirmación (Por ejemplo: página, sitio o parte definida de un sitio).

Ejemplo para la Forma 1:

"Esta página se adapta a las 'Pautas de Contenido Accesible en Web 1.0' del W3C, disponible en http://www.w3.org/TR/1999/WAI-WEBCONTENT-19990505, nivel AA".

Forma 2: Incluir, en cada página que afirme su conformidad, uno de los tres íconos proporcionados por W3C, y enlazarlo con la explicación sobre la adecuación proporcionada por W3C (ver cuadro anterior).

Las declaraciones de conformidad (los sellos o gráficos) se incluyen al pie de las páginas web por decisión propia (W3C no las verifica). Habitualmente se intenta alcanzar el nivel "AA".

En Argentina, se considerarán accesibles los sitios web gubernamentales que cumplan con las prioridades 1 y 2 de las WCAG 1.0, es decir, que alcancen el nivel "AA".

A.5.- Las 14 pautas y sus puntos de verificación

Pauta 1: *"Proporcione alternativas equivalentes para el contenido visual y auditivo".*

Proporcione un contenido que, presentado al usuario, cumpla esencialmente la misma función o propósito que el contenido visual o auditivo.

Hay algunas personas que no pueden utilizar directamente imágenes, películas, sonidos, applets, etc., y que sí pueden utilizar páginas que incluyen información equivalente a los contenidos visuales o auditivos.

La información equivalente debe cumplir la misma finalidad que los contenidos visuales o auditivos. Así un texto similar para la imagen de una flecha ascendente que vincule con una tabla de contenidos, podría ser "Ir a tabla de contenidos".

En algunos casos, un equivalente debería describir la apariencia del contenido visual (Por ejemplo: para tablas complejas, carteles o diagramas) o el sonido del contenido auditivo (Por ejemplo, para los ejemplos sonoros usados en educación).

Esta pauta enfatiza la importancia de aportar equivalentes textuales para los contenidos no textuales como ser imágenes, sonido pregrabado, video. La importancia del texto equivalente radica en su capacidad para ser interpretado por vías que son accesibles para personas pertenecientes a diversos grupos de discapacidad usando diversa tecnología.

El texto puede ser interpretado por sintetizadores de voz o dispositivos braille y puede ser presentado visualmente (en varios tamaños) en visualizadores de ordenador y papel. El sintetizador de voz es esencial para personas ciegas y para las que tienen dificultades de lectura que a menudo acompañan a discapacidades cognitivas, de aprendizaje o sordera. El braille es esencial para personas sordo-ciegas, tanto como para muchos individuos que solamente son ciegos. La salida visual de texto favorece tanto a los usuarios sordos como a la mayoría de los beneficiarios de la Web.

Proporcionar equivalentes no textuales (dibujos, videos, sonido) del texto es también beneficioso para algunos usuarios, especialmente los analfabetos o personas con dificultad para la lectura. En las películas o presentaciones visuales, la acción representada, tal como el lenguaje corporal u otras pistas visuales, podrían no estar acompañadas de suficiente información auditiva como para transmitir la misma información. A menos que se proporcionen descripciones verbales de las acciones representadas, las personas que no puedan ver (o visualizar) el contenido visual, no podrán percibirlo.

Puntos de verificación:

1.1 Proporcione un texto equivalente para todo elemento no textual (Por ejemplo: a través de "alt", "longdesc" o en el contenido del elemento). Esto incluye: imágenes, representaciones gráficas del texto, mapas de imagen, animaciones (Por ejemplo: GIFs animados), "applets" y objetos programados, "ascii art", marcos, scripts, imágenes usadas como viñetas en las listas, espaciadores, botones gráficos, sonidos (ejecutados con o sin interacción del usuario), archivos exclusivamente auditivos, banda sonora del video y videos.

[Prioridad 1]

Por ejemplo, en HTML:

- Utilice "alt" para los elementos IMG, INPUT y APPLET o proporcione texto equivalente en el contenido de los elementos OBJECT Y APPLET.
- Para contenidos complejos (Por ejemplo, las gráficas) en los que el texto del atributo "alt" no es suficiente, proporcione una descripción adicional usando, por ejemplo "longdesc" con IMG o FRAME, un enlace dentro de un elemento OBJECT o un enlace descriptivo el documento.
- Para mapas de imagen, use el atributo "alt" con AREA o el elemento MAP con elementos A (y otro texto) como contenido.

Consultar también punto de verificación 9.1 y punto de verificación 13.10.

1.2 Proporcione vínculos redundantes en formato texto para cada zona activa de un mapa de imagen del servidor. [Prioridad 1]

Consultar también punto de verificación 1.5 y punto de verificación 9.1.

1.3 Hasta que las aplicaciones de usuario puedan leer automáticamente el texto equivalente de la banda visual, proporcione una descripción auditiva de la información importante de la pista visual de una presentación multimedia [Prioridad 1]

Sincronice la descripción auditiva con la banda sonora como en el punto de verificación 1.4.

Consultar también punto de verificación 1.1 para información sobre textos equivalentes para el contenido visual.

1.4 Para toda presentación multimedia tempodependiente (Por ejemplo, una película o animación) sincronice alternativas equivalentes (Por ejemplo, subtítulos o descripciones de la banda visual) con la presentación. [Prioridad 1]

1.5 Hasta que las aplicaciones de usuario interpreten el texto equivalente para los vínculos de los mapas de imagen de cliente, proporcione vínculos de texto redundantes para cada zona activa del mapa de imagen de cliente. [Prioridad 3]

Consultar también punto de verificación 1.2 y punto de verificación 9.1.

Pauta 2: *"No se base sólo en el color".*

Asegúrese de que los textos y gráficos sean comprensibles cuando se vean sin color.

Si el color por sí mismo se usa para transmitir información, las personas que no puedan diferenciar ciertos colores, y los usuarios que no tengan pantallas en color o utilicen dispositivos de salida no visuales, no recibirán la información. Cuando los colores de primer plano y de fondo tienen un tono similar, pueden no proporcionar suficiente contraste en las pantallas monocromáticas, así como a las personas con diferentes tipos de deficiencias de percepción de los colores.

Puntos de verificación:

2.1 Asegúrese de que toda la información transmitida a través de los colores también esté disponible sin color, por ejemplo mediante el contexto o por marcadores [Prioridad 1]

2.2 Asegúrese de que las combinaciones de los colores de fondo y primer plano tengan suficiente contraste para que sean percibidas por personas con deficiencias de percepción de color o en pantallas en blanco y negro [Prioridad 2 para las imágenes. Prioridad 3 para texto].

Pauta 3: *“Utilice marcadores y hojas de estilo y hágalo apropiadamente”.*

Marque los documentos con los elementos estructurales apropiados. Controle la presentación con hojas de estilo en vez de con elementos y atributos de presentación.

Usando marcadores de forma inapropiada (es decir, no de acuerdo con las especificaciones) se dificulta la accesibilidad. El mal uso de marcadores para una presentación (Por ejemplo, utilizando una tabla para maquetar o un encabezado —etiqueta H—para cambiar el tamaño de la fuente) dificulta que los usuarios con software especializado entiendan la organización de la página o cómo navegar por ella. Más aún, utilizando los marcadores de presentación en lugar de marcadores estructurales para transmitir estructura (por ejemplo: construir lo que parece una tabla de datos con un elemento HTML PRE) se hace difícil interpretar una página de forma inteligible a otros dispositivos.

Los desarrolladores de contenidos pueden sentir la tentación de usar (o usar mal) construcciones que aseguren el formato deseado en los navegadores antiguos. Deben darse cuenta de que estas prácticas causan problemas de accesibilidad y deben considerar si el formato es tan importante como para hacer el documento inaccesible a algunos usuarios.

En el otro extremo, los desarrolladores de contenidos no deben sacrificar el marcador apropiado porque un determinado navegador o ayuda técnica no pueda procesarlo correctamente. Por ejemplo, es apropiado usar el elemento TABLE en HTML para marcar información tabular aunque algunos lectores de pantalla antiguos no manejen correctamente el texto contiguo (consultar el punto de verificación 10.3). Usando el elemento TABLE correctamente y creando tablas que se transformen adecuadamente (consultar la pauta 5) hace posible al software interpretar tablas de otra forma que como rejilla en dos dimensiones.

Puntos de verificación:

3.1 Cuando exista un marcador apropiado, use marcadores en vez de imágenes para transmitir la información. [NdT] [Prioridad 2]

Por ejemplo, utilice MathML para marcar ecuaciones matemáticas y hojas de estilo para el formato de texto y el control de la maquetación. Igualmente, evite la utilización de imágenes para representar textos. Utilice en su lugar texto y hojas de estilo.

Consultar también pauta 6 y pauta 11.

3.2 Cree documentos que estén validados por las gramáticas formales publicadas [Prioridad 2]

Por ejemplo, incluya una declaración del tipo de documento, al comienzo del mismo, que haga referencia a una DTD publicada (Por ejemplo, la DTD HTML 4.0 estricto).

3.3 Utilice hojas de estilo para controlar la maquetación y la presentación. [Prioridad 2]

Por ejemplo, utilice la propiedad ‘font’ de CSS en lugar del elemento HTML FONT para controlar el estilo de las fuentes.

3.4 Utilice unidades relativas en lugar de absolutas al especificar los valores en los atributos de los marcadores de lenguaje y en los valores de las propiedades de las hojas de estilo. [Prioridad 2]

Por ejemplo, en CSS, utilice ‘em’ o medidas porcentuales, en vez de ‘pt’ (puntos) o ‘cm’ (centímetros), que son unidades absolutas. Si se usan unidades absolutas, valide que el contenido presentado es utilizable.

3.5 Utilice elementos de encabezado para transmitir la estructura lógica y utilícelos de acuerdo con la especificación. [Prioridad 2]

Por ejemplo, en HTML, utilice H2 para indicar una subsección de H1. No utilice encabezados para hacer efectos de fuente.

3.6 Marque correctamente las listas y los ítems de las listas. [Prioridad 2]

Por ejemplo, en HTML, anide los elementos de listas OL, UL y DL adecuadamente.

3.7 Marque las citas. No utilice el marcador de citas para efectos de formato tales como sangrías. [Prioridad 2]

Por ejemplo en HTML, utilice los elementos Q y BLOCKQUOTE para marcar citas cortas y largas, respectivamente.

Pauta 4: *“Identifique el idioma usado”.*

Use marcadores que faciliten la pronunciación o interpretación de texto abreviado o extranjero.

Cuando los desarrolladores de contenido especifican los cambios en el idioma de un documento, los sintetizadores de voz y los dispositivos braille pueden cambiar automáticamente al nuevo lenguaje, haciendo el documento más accesible a usuarios multilingües. Los desarrolladores de contenido deberían identificar el idioma predominante del contenido de un documento (a través de un marcador o en el encabezado HTTP). Deberían también proporcionar la expansión de las abreviaturas y los acrónimos.

Además de apoyar a las ayudas técnicas, la identificación del idioma usado permite a los motores de búsqueda localizar las palabras claves e identificar los documentos en el idioma deseado. Los marcadores de idioma mejoran también la legibilidad de la Web para todo el mundo, incluso para aquellos con discapacidades de aprendizaje, cognitivas o sordera.

Cuando los cambios en las abreviaturas y el idioma no son identificados, pueden ser indescifrables para los lectores de pantalla y los dispositivos braille.

Puntos de verificación:

4.1 Identifique claramente los cambios en el idioma del texto del documento y en cualquier texto equivalente (Por ejemplo: leyendas). [Prioridad 1]

Por ejemplo en HTML, utilice el atributo “lang”. En XML, utilice “xml: lang”.

4.2 Especifique la expansión de cada abreviatura o acrónimo cuando aparezcan por primera vez en el documento. [Prioridad 3]

Por ejemplo, en HTML, use el atributo “title” de los elementos “ABBR” y “ACRONYM”. Proporcionar la expansión en el cuerpo principal del documento también ayuda a la usabilidad del documento.

4.3 Identifique el idioma principal de un documento. [Prioridad 3]

Por ejemplo, en HTML, coloque el atributo “lang” en el elemento HTML. En XML utilice “xml: lang”. Los operadores de servidores podrían configurar sus servidores para aprovechar los mecanismos de transferencia del contenido del protocolo HTTP ([RFC2068], sección 14.13), de forma que los clientes puedan recibir automáticamente los documentos en el idioma seleccionado.

Pauta 5: *“Cree tablas que se transformen correctamente”.*

Asegure que las tablas tienen los marcadores necesarios para transformarlas mediante navegadores accesibles y otras aplicaciones de usuario.

Las tablas deberían utilizarse solamente para marcar la información tabular (“tablas de datos”). Los desarrolladores de contenidos deberían evitar usarlas para maquetar páginas (“tablas de composición”). Usar tablas para cualquier finalidad crea también especiales dificultades para los usuarios de lectores de pantalla (consultar punto de verificación 10.3).

Algunas aplicaciones de usuario permiten a los usuarios navegar entre las celdas de las tablas y acceder a los encabezamientos y otras informaciones de las celdas. A menos que marquemos apropiadamente las tablas, éstas no proporcionarán a la aplicación de usuario la información necesaria para ello (consultar también la pauta 3).

Los siguientes puntos de verificación beneficiarán directamente a las personas que accedan a la tabla por medios auditivos (por ejemplo un lector de pantalla o un PC de automóvil), o a aquellos que sólo visualicen una parte de la página cada vez (Por ejemplo, los usuarios ciegos o de escasa visión que utilicen un sistema auditivo o un dispositivo braille u otros usuarios de dispositivos con pantallas pequeñas, etc.).

Puntos de verificación:

5.1 En las tablas de datos, identifique los encabezamientos de fila y columna. [Prioridad 1]

Por ejemplo, en HTML, use TD para identificar las celdas de datos y TH para los encabezamientos.

5.2 Para las tablas de datos que tienen dos o más niveles lógicos de encabezamientos de fila o columna, utilice marcadores para asociar las celdas de encabezamiento y las celdas de datos. [Prioridad 1]

Por ejemplo, en HTML, utilice THEAD, TFOOT, y TBODY, para agrupar las filas, COL y COLGROUP para agrupar las columnas y los atributos “axis”, “scope” y “headers” para describir relaciones más complejas entre los datos.

5.3 No utilice tablas para maquetar, a menos que la tabla tenga sentido cuando se alinee. Por otro lado, si la tabla no tiene sentido, proporcione una alternativa equivalente (la cual debe ser una versión alineada). [Prioridad 2]

Nota. Una vez que las aplicaciones de usuario soporten la colocación mediante hojas de estilo, las tablas no se deben utilizar para maquetar. Consultar también punto de verificación 3.3.

5.4 Si se utiliza una tabla para maquetar, no utilice marcadores estructurales para realizar un efecto visual de formato. [Prioridad 2]

Por ejemplo, en HTML no utilice elemento TH para hacer que el contenido de una celda (que no sea de encabezamiento de tabla) se visualice centrado y en negrita.

5.5 Proporcione resúmenes de las tablas. [Prioridad 3]

Por ejemplo, en HTML, use el atributo “summary” en el elemento TABLE.

5.6 Proporcione abreviaturas para las etiquetas de encabezamiento. [Prioridad 3]

Por ejemplo, en HTML, use el atributo “abbr” en el elemento TH.

Consultar también punto de verificación 10.3.

Pauta 6: *“Asegúrese de que las páginas que incorporan nuevas tecnologías se transformen correctamente”.*

Asegúrese de que las páginas son accesibles incluso cuando no se soportan las tecnologías más modernas o éstas estén desconectadas.

Si bien se alienta a los desarrolladores de contenidos a usar nuevas tecnologías que superen los problemas que proporcionan las tecnologías existentes, deberán saber cómo hacer para que sus páginas funcionen con navegadores más antiguos, y para quienes decidan desconectar esta característica.

Puntos de verificación:

6.1 Organice el documento de forma que pueda ser leído sin hoja de estilo. Por ejemplo, cuando un documento HTML es interpretado sin asociarlo a una hoja de estilo, tiene que ser posible leerlo. [Prioridad 1]

Cuando el contenido está organizado lógicamente, es interpretado de forma que la organización continúa siendo clara incluso cuando se desconecten o no se soporten las hojas de estilo.

6.2 Asegúrese de que los equivalentes de un contenido dinámico son actualizados cuando cambia el contenido dinámico. [Prioridad 1]

6.3 Asegúrese de que las páginas sigan siendo utilizables cuando se desconecten o no se soporten los scripts, applets u otros objetos programados. Si esto no es posible, proporcione información equivalente en una página alternativa accesible. [Prioridad 1]

Por ejemplo, asegúrese de que los enlaces que lanzan scripts funcionan cuando éstos se desconecten o no se soporten (Por ejemplo, no utilizar un “javascript” como objetivo de un enlace). Si no es posible hacer la página utilizable sin scripts, proporcione un texto equivalente con el elemento NOSCRIPT o utilice un script del servidor en lugar de un script de cliente o proporcione una página alternativa accesible como para el punto de verificación 11.4. Consultar también la pauta 1.

6.4 Para los scripts y applets, asegúrese de que los manejadores de evento sean independientes del dispositivo de entrada. [Prioridad 2]

Consultar la definición de independencia del dispositivo.

6.5 Asegúrese de que los contenidos dinámicos son accesibles o proporcione una página o presentación alternativa. [Prioridad 2]

Por ejemplo en HTML, utilice NOFRAMES al final de cada ‘frameset’. Para algunas aplicaciones, los scripts del servidor pueden ser más accesibles que los del cliente.

Consultar también punto de verificación 11.4.

Pauta 7: *“Asegure al usuario el control sobre los cambios de los contenidos tempodependientes”.*

Asegúrese de que los objetos o páginas que se mueven, parpadean, se desplazan o se actualizan automáticamente, puedan ser detenidos o parados.

Algunas personas con discapacidades cognitivas o visuales son incapaces de leer textos que se mueven con la suficiente rapidez o en absoluto. El movimiento puede también distraer de tal manera que el resto de la página se vuelve ilegible para las personas con discapacidades cognitivas. Los lectores de pantalla son incapaces de leer textos móviles. Las personas con discapacidades físicas podrían no ser capaces de moverse tan rápida o certeramente como para interactuar con objetos móviles.

Nota: Todos los puntos de verificación que siguen, implican alguna responsabilidad por parte del desarrollador del contenido hasta que las aplicaciones de usuario proporcionen adecuados mecanismos de control de la característica.

Puntos de verificación:

7.1 Hasta que las aplicaciones de usuario permitan controlarlo, evite provocar destellos en la pantalla. [Prioridad 1]

Nota: Los usuarios con epilepsia fotosensitiva pueden tener ataques desencadenados por parpadeos o destellos que oscilen entre los 4 y los 59 destellos por segundo (hertzios), con un nivel máximo a los 20 destellos por segundo, así como con los cambios rápidos de oscuridad a iluminación (como las luces estroboscópicas).

7.2 Hasta que las aplicaciones de usuario permitan controlarlo, evite el parpadeo del contenido (por ejemplo, cambio de presentación en períodos regulares, así como el encendido y apagado). [Prioridad 2]

7.3 Hasta que las aplicaciones de usuario permitan congelar el movimiento de los contenidos, evite los movimientos en las páginas. [Prioridad 2]

Cuando una página incluye contenido móvil, proporcione un mecanismo dentro de un script o un applet que permita a los usuarios congelar el movimiento o actualización. El uso de las hojas de estilo con scripts que creen movimiento, permite a los usuarios desconectar u obviar el efecto más fácilmente. Consultar también la pauta 8.

7.4 Hasta que las aplicaciones de usuario proporcionen la posibilidad de detener las actualizaciones, no cree páginas que se actualicen automáticamente de forma periódica. [Prioridad 2]

Por ejemplo, en HTML, no cree páginas que se actualicen automáticamente con “HTTP EQUIV=refresh” hasta que las aplicaciones de usuario permitan desconectar esta característica.

7.5 Hasta que las aplicaciones de usuario proporcionen la posibilidad de detener el redireccionamiento automático, no utilice marcadores para redirigir las páginas automáticamente. En su lugar, configure el servidor para que ejecute esta posibilidad. [Prioridad 2]

Nota. Los elementos BLINK y MARQUEE no están definidos en ninguna especificación W3C HTML, y no deberían ser utilizados. Consultar también la pauta 11.

Pauta 8: *“Asegure la accesibilidad directa de las interfaces de usuario incrustadas”.*

Asegure que la interfaz de usuario sigue los principios de un diseño accesible: funcionalidad de acceso independiente del dispositivo, teclado operable, voz automática, etc.

Cuando un objeto incrustado tiene su “propia interfaz”, ésta (al igual que la interfaz de su navegador) debe ser accesible. Si la interfaz del objeto incrustado no puede hacerse accesible, debe proporcionarse una solución alternativa accesible.

Nota: Para información sobre interfaces accesibles, por favor consulte las Pautas de Accesibilidad a las Aplicaciones de Usuario [WAI-USERAGENT] y las Pautas de Accesibilidad para las Herramientas de Creación [WAI-AUTOOL].

Punto de verificación:

8.1 Haga los elementos de programación, tales como scripts y applets, directamente accesibles o compatibles con las ayudas técnicas [Prioridad 1 si la funcionalidad es importante y no se presenta en otro lugar; de otra manera, Prioridad 2.]

Consultar también la pauta 6.

Pauta 9: *“Diseñe para la independencia del dispositivo”.*

Utilice características que permitan la activación de los elementos de la página a través de diversos dispositivos de entrada.

El acceso independiente del dispositivo significa que el usuario puede interactuar con la aplicación de usuario o el documento con un dispositivo de entrada (o salida) preferido - ratón, teclado, voz, puntero de cabeza (licornio) u otro.

Si, por ejemplo, un control de formulario sólo puede ser activado con un ratón u otro dispositivo de apuntamiento, alguien que use la página sin verla, con entrada de voz, con teclado o quien utilice otro dispositivo de entrada que no sea de apuntamiento, no será capaz de utilizar el formulario.

Nota: Proporcionando textos equivalentes para los mapas de imagen o las imágenes usadas como vínculos, se hace posible a los usuarios interactuar con ellos sin un dispositivo de apuntamiento.

Consultar también la pauta 1.

Generalmente, las páginas que permiten la interacción a través del teclado son también accesibles a través de una entrada de voz o una serie de comandos.

Puntos de verificación:

9.1 Proporcione mapas de imagen controlados por el cliente en lugar de por el servidor, excepto donde las zonas sensibles no puedan ser definidas con una forma geométrica. [Prioridad 1]

Consultar también punto de verificación 1.1, punto de verificación 1.2, y punto de verificación 1.5.

9.2 Asegúrese de que cualquier elemento que tiene su propia interfaz pueda manejarse de forma independiente del dispositivo. [Prioridad 2]

Consultar la definición de independencia del dispositivo.

Consultar también la pauta 8.

9.3 Para los “scripts”, especifique manejadores de evento lógicos en vez de manejadores de evento dependientes de dispositivos. [Prioridad 2]

9.4 Cree un orden lógico para navegar con el tabulador a través de vínculos, controles de formulario y objetos. [Prioridad 3]

Por ejemplo, en HTML, especifique el orden de navegación con el tabulador a través del atributo “tabindex” o asegure un diseño de página lógico.

9.5 Proporcione atajos de teclado para los vínculos más importantes (incluidos los de los mapas de imagen de cliente), los controles de formulario y los grupos de controles de formulario. [Prioridad 3]

Por ejemplo, en HTML, especifique los atajos a través del atributo “accesskey”.

Pauta 10: *“Utilice soluciones provisionales”.*

Utilice soluciones de accesibilidad provisionales de forma que las ayudas técnicas y los antiguos navegadores operen correctamente.

Por ejemplo, los navegadores antiguos no permiten al usuario navegar a cuadros de edición vacíos. Los antiguos lectores de pantalla leen las listas de vínculos consecutivos como un solo vínculo. Estos elementos activos son, por tanto, de difícil o imposible acceso. Igualmente, cambiar la ventana actual o hacer aparecer inesperadamente nuevas ventanas, puede ser muy desorientador para los usuarios que no pueden ver lo que está ocurriendo.

Nota: Los siguientes puntos de verificación se aplican hasta que las aplicaciones de usuario (incluidas las ayudas técnicas) solucionen estos problemas. Estos puntos de verificación están clasificados como “provisionales” lo que significa que el Grupo de Trabajo de las Pautas de Contenido en la Web los considera válidos y necesarios para la accesibilidad de la Web *en el momento de la publicación de este documento*. Sin embargo, el Grupo de Trabajo espera que estos puntos de verificación no sean necesarios en un futuro, una vez que las tecnologías de la Web hayan incorporado las características y capacidades esperables.

Puntos de verificación:

10.1 Hasta que las aplicaciones de usuario permitan desconectar la apertura de nuevas ventanas, no provoque apariciones repentinas de nuevas ventanas y no cambie la ventana actual sin informar al usuario. [Prioridad 2]

Por ejemplo, en HTML, evite usar un marco cuyo objetivo es una nueva ventana.

10.2 Hasta que las aplicaciones de usuario soporten explícitamente la asociación entre control de formulario y etiqueta, para todos los controles de formularios con etiquetas asociadas implícitamente, asegúrese de que la etiqueta está colocada adecuadamente. [Prioridad 2]

La etiqueta debe preceder inmediatamente a su control en la misma línea (se permite más de una etiqueta/control por línea) o estar en la línea que precede al control (con sólo una etiqueta y un control por línea) [NdT]. Consultar también punto de verificación 12.4.

10.3 Hasta que las aplicaciones de usuario (incluidas las ayudas técnicas) interpreten correctamente los textos contiguos, proporcione un texto lineal alternativo (en la página actual o en alguna otra) para *todas* las tablas que maquetan texto en paralelo, columnas envoltorio de palabras. [Prioridad 3]

Nota: Por favor, consulte la definición de tabla alineada. Este punto de verificación beneficia a aquellos que tienen aplicaciones de usuario (como algunos lectores de pantalla) que son incapaces de manejar bloques de texto contiguo; el punto de verificación no debe desanimar a los desarrolladores de contenidos en el uso de tablas para presentar información tabular.

10.4 Hasta que las aplicaciones de usuario manejen correctamente los controles vacíos, incluya caracteres por defecto en los cuadros de edición y áreas de texto. [Prioridad 3]

Por ejemplo, en HTML, haga esto con TEXTAREA e INPUT.

10.5 Hasta que las aplicaciones de usuario (incluidas las ayudas técnicas) interpreten claramente los vínculos contiguos, incluya caracteres imprimibles (rodeados de espacios), que no sirvan como vínculo, entre los vínculos contiguos. [Prioridad 3]

Pauta 11: *“Utilice las tecnologías y pautas W3C”.*

Utilice tecnologías W3C (de acuerdo con las especificaciones) y siga las pautas de accesibilidad. Donde no sea posible utilizar una tecnología W3C, o usándola se obtengan materiales que no se transforman correctamente, proporcione una versión alternativa del contenido que sea accesible.

Las actuales pautas recomiendan las tecnologías W3C (Por ejemplo, HTML, CSS, etc.) por varias razones:

• Las tecnologías W3C incluyen características accesibles “incorporadas”.

• Las especificaciones W3C pronto serán revisadas para asegurar que los temas de accesibilidad se toman en consideración en la fase de diseño.

• Las especificaciones W3C están desarrolladas en un proceso abierto de laborioso consenso.

Muchos formatos no recomendados por W3C (por ejemplo, PDF, Schockwave, etc.) requieren ser vistos bien con plug-ins o con aplicaciones autónomas. A menudo, estos formatos no pueden ser visualizados o navegados con aplicaciones de usuario estándares (incluyendo ayudas técnicas). Evitar estos formatos y características no estándar (elementos, atributos, propiedades y extensiones

patentados), tenderá a hacer más accesibles las páginas a más gente que utiliza una amplia variedad de hardware y software. Cuando deba utilizar tecnologías no accesibles (patentadas o no), debe proporcionar una página equivalente accesible.

Incluso cuando se utilicen tecnologías W3C, deben ser usadas de acuerdo con las pautas de accesibilidad. Cuando utilice nuevas tecnologías, asegúrese de que se transforman correctamente (Consultar también la pauta 6).

Nota: Convertir los documentos (desde PDF, PostScript, RTF, etc.) a lenguajes de marcado W3C (HTML, XML) no siempre crea un documento accesible. Por tanto, valide cada página respecto de la accesibilidad y utilidad después del proceso de conversión (consulte la sección de validación). Si una página no se convierte de forma legible, revise la página hasta que su presentación original se convierta adecuadamente o bien proporcione una versión en HTML o en texto plano.

Puntos de verificación:

11.1 Utilice tecnologías W3C cuando estén disponibles y sean apropiadas para la tarea y use las últimas versiones que sean soportadas. [Prioridad 2]

Consulte la lista de referencias para información sobre dónde encontrar las últimas especificaciones W3C y [WAI-UA-SUPPORT] para información sobre como las aplicaciones de usuario que soportan las tecnologías W3C.

11.2 Evite características desaconsejadas por las tecnologías W3C. [Prioridad 2]

Por ejemplo, en HTML, no utilice el elemento desaconsejado FONT; use en su lugar hojas de estilo (por ejemplo, la propiedad “font” en CSS).

11.3 Proporcione la información de modo que los usuarios puedan recibir los documentos según sus preferencias (Por ejemplo, idioma, tipo de contenido, etc.) [Prioridad 3]

Nota: Use la negociación de contenidos donde sea posible.

11.4 Si, después de los mayores esfuerzos, no puede crear una página accesible, proporcione un vínculo a una página alternativa que use tecnologías W3C, sea accesible, tenga información (o funcionalidad) equivalente actualizada tan a menudo como la página (original) inaccesible. [Prioridad 1]

Nota: Los desarrolladores de contenido sólo deben enviar a páginas alternativas cuando otras soluciones fallen, porque las páginas alternativas se actualizan con menor frecuencia que las páginas primarias. Una página no actualizada puede ser tan frustrante como una página inaccesible, puesto que en ambos casos, la información de la página original no está disponible.

La generación automática de páginas alternativas puede conducir a actualizaciones más frecuentes, pero los desarrolladores de contenidos deben asegurar que las páginas generadas siempre tengan sentido y que los usuarios puedan navegar por el sitio siguiendo los vínculos de las páginas primarias, las páginas alternativas o ambas. Antes de enviar a una página alternativa, reconsidere el diseño de la página original; haciéndola accesible es probable que la mejore para todos los usuarios.

Pauta 12: *“Proporcione información de contexto y orientación”.*

Proporcione información de contexto y orientativa para ayudar a los usuarios a entender páginas o elementos complejos.

Agrupar los elementos y proporcionar información contextual sobre la relación entre elementos puede ser útil a todos los usuarios. Las relaciones complejas entre las partes de una página pueden resultar difíciles de interpretar a personas con discapacidades cognitivas o visuales.

Puntos de verificación:

12.1 Titule cada marco para facilitar su identificación y navegación. [Prioridad 1]

Por ejemplo, en HTML, utilice el atributo “title” en los elementos FRAME.

12.2 Describa el propósito de los marcos y como éstos se relacionan entre sí, si no resulta obvio solamente con el título del marco. [Prioridad 2]

Por ejemplo, en HTML, utilice “longdesc” o un vínculo a una descripción.

12.3 Divida los bloques largos de información en grupos más manejables cuando sea natural y apropiado. [Prioridad 2]

Por ejemplo, en HTML, utilice OPTGROUP para agrupar los elementos OPTION dentro de un SELECT; agrupe controles de formulario con FIELDSET y LEGEND; utilice listados anidados cuando sea apropiado; utilice encabezamientos para estructurar documentos, etc.

Consultar también la pauta 3.

12.4 Asocie explícitamente las etiquetas con sus controles. [Prioridad 2]

Por ejemplo, en HTML, utilice LABEL y su atributo “for”.

Pauta 13: *“Proporcione mecanismos claros de navegación”.*

Proporcione mecanismos de navegación claros y coherentes (información orientativa, barras de navegación, un mapa del sitio, etc.) para incrementar la probabilidad de que una persona encuentre lo que está buscando en un sitio.

Los mecanismos de navegación claros y coherentes son importantes para las personas con discapacidad cognitiva o ceguera y benefician a todos los usuarios.

Puntos de verificación:

13.1 Identifique claramente el objetivo de cada vínculo. [Prioridad 2]

El texto del vínculo tiene que tener significado suficiente cuando sea leído fuera de contexto (por sí mismo o como parte de una secuencia de vínculos). También debe ser conciso.

Por ejemplo, en HTML, escriba “información sobre la versión 4.3” en lugar de “pincha aquí”. Además de textos de vínculos claros, los desarrolladores de contenidos deben aclarar el objetivo de un vínculo con un título informativo del mismo (por ejemplo, en HTML, el atributo “title”),

13.2 Proporcione metadatos para añadir información semántica a las páginas y sitios. [Prioridad 2]

Por ejemplo, use RDF para indicar el autor de los documentos, el tipo de contenido, etc.

Nota: Algunas aplicaciones de usuario de HTML pueden construir herramientas de navegación a partir de las relaciones entre documentos descritas en el elemento HTML LINK y los atributos “rel” o “rev” (por ejemplo rel=“siguiente”; rel=“anterior”; rel=“índice”, etc.). Consultar también el punto de verificación 13.5.

13.3 Proporcione información sobre la maquetación general de un sitio (por ejemplo, mapa del sitio o tabla de contenidos). [Prioridad 2]

En la descripción de la maquetación del sitio, destaque y explique las características de accesibilidad disponibles.

13.4 Utilice los mecanismos de navegación de forma coherente. [Prioridad 2]

13.5 Proporcione barras de navegación para destacar y dar acceso al mecanismo de navegación. [Prioridad 3]

13.6 Agrupe los vínculos relacionados, identifique el grupo (para las aplicaciones de usuario) y, hasta que las aplicaciones de usuario lo hagan, proporcione una manera de evitar el grupo. [Prioridad 3]

13.7 Si proporciona funciones de búsqueda, permita diferentes tipos de búsquedas para diversos niveles de habilidad y preferencias. [Prioridad 3]

13.8 Localice al principio de los encabezamientos, párrafos, listas, etc., la información que los diferencie. [Prioridad 3]

Nota: Esto es comúnmente denominado “front-loading” (colocar al frente) y es especialmente útil para los que acceden a la información con dispositivos seriales como un sintetizador de voz.

13.9 Proporcione información sobre las colecciones de documentos (por ejemplo, los documentos que comprendan múltiples páginas). [Prioridad 3]

Por ejemplo, en HTML, especifique las colecciones de documentos con el elemento LINK y los atributos “rel” y “rev”. Otro modo de crear una colección es construyendo un archivo (por ejemplo con zip, tar and gzip, stuffit, etc.) de las páginas múltiples.

Nota: La mejora en la presentación ganada por un procesamiento fuera de línea (offline) puede hacer la navegación mucho menos costosa a las personas con discapacidad que puedan estar navegando lentamente.

13.10 Proporcione una manera de saltar sobre un ASCII art de varias líneas. [Prioridad 3]

Consultar punto de verificación 1.1 y ejemplo de ASCII art en el glosario.

Pauta 14: *“Asegúrese de que los documentos sean claros y simples”.*

Asegure que los documentos son claros y simples para que puedan ser comprendidos más fácilmente.

La maquetación coherente de páginas, los gráficos reconocibles y el lenguaje fácilmente comprensible benefician a todos los usuarios. En particular, ayudan a personas con discapacidades cognitivas o con dificultades en la lectura. (Por tanto, asegúrese de que las imágenes tienen textos equivalentes para los ciegos, los de baja visión o para cualquier usuario que no puede o ha elegido no ver los gráficos. Consulte también la pauta 1).

La utilización de un lenguaje claro y simple promueve una comunicación efectiva. El acceso a la información escrita puede ser difícil para personas con discapacidades cognitivas o de aprendizaje. La utilización de un lenguaje claro y simple también beneficia a las personas cuyo primer idioma es diferente al del autor, incluidos aquellos que se comunican principalmente mediante lengua de signos.

Puntos de verificación:

14.1 Utilice el lenguaje apropiado más claro y simple para el contenido de un sitio. [Prioridad 1]

14.2 Complemente el texto con presentaciones gráficas o auditivas cuando ello facilite la comprensión de la página. [Prioridad 3]

Consultar también la pauta 1.

14.3 Cree un estilo de presentación que sea coherente para todas las páginas. [Prioridad 3]

B.- Técnicas para las pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web 1.0

Para satisfacer los requisitos definidos en las WCAG 1.0 (Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web 1.0,) se ha elaborado una serie de documentos técnicos donde se describen y relacionan entre sí las técnicas apropiadas para cumplir con cada una de las pautas referidas y sus puntos de verificación.

Esta serie de documentos incluye:

1. “*Técnicas para las Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web 1.0”*, que es el punto de acceso a los otros documentos.

2. “*Técnicas fundamentales para las Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web 1.0”*, que expone los temas de accesibilidad y las técnicas generales que son de aplicación a todas las tecnologías (por ejemplo, validación, pruebas, etc.).

3. *“Técnicas HTML para las Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web 1.0”*, que proporciona ejemplos y estrategias para realizar de forma accesible el contenido en lenguaje de hipertexto (HTML).

4. *“Técnicas CSS para las Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web 1.0”*, que proporciona ejemplos y estrategias que ayudan a los autores a elaborar hojas de estilo en cascada (CSS) como parte del diseño accesible de los contenidos.

Mientras que la Recomendación “Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web 1.0” —desarrollada en esta guía en el punto con igual descripción— es un documento estable, estos documen-

tos técnicos irán evolucionando al ritmo de los avances tecnológicos, cuando los desarrolladores de contenidos descubran técnicas más efectivas para el diseño de sitios y páginas web accesibles.

Por ello, no incluiremos las técnicas en esta guía y sólo haremos referencia a los enlaces para consultarlas.

La versión original de este trabajo (en inglés) se encuentra en el siguiente enlace:

http://www.w3.org/TR/2000/NOTE-WCAG10-TECHS-20001106/

El mismo documento traducido al español, puede ser accedido desde: http://usuarios.discapnet.es/disweb2000/WCAG2003/tecnicas/WCAG10-TECHS-20001106_es.html#tech-order-style-sheets

En la página http://www.w3.org/TR/ está disponible una lista actualizada de las Recomendaciones y otros documentos técnicos del Consorcio W3C (en inglés).

En relación con las técnicas para elaborar un contenido web accesible, el documento original (en inglés) puede ser accedido desde http://www.w3.org/TR/1999/WAI-WEBCONTENT-TECHS-19990505/.

El documento incluye técnicas organizadas por:

1. Temas de accesibilidad: Estructura vs. Presentación, textos equivalentes, páginas alternativas, acceso a teclados, navegación, etc.

2. Técnicas HTML: estructura de documentos y metadatos, listas, tablas, imágenes, enlaces, video y audio, frames, formularios, scripts, etc.

3. Técnicas CSS: cómo crear hojas de estilo, fuentes, estilo del texto, formato, colores, reglas, bordes, etc.

C.- Validación de Accesibilidad Web con ajuste a las pautas WCAG 1.0

Para validar la accesibilidad de las páginas web, debe complementarse la utilización de métodos automáticos (Por ejemplo: herramientas TAW y Cynthia) con métodos manuales (Por ejemplo: HERA y HERA.-XP) para que puedan ser identificados y corregidos la mayor cantidad posible de problemas de accesibilidad.

La información actualizada acerca de los métodos de validación y las herramientas automáticas y manuales disponibles, pueden ser accedidas desde la página web: http://www.jgm.gov.ar.

Anexo A - Tabla de Puntos de Verificación para las Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web 1.0.

Fuente: http://usuarios.discapnet.es/disweb2000/PautaWAI/TPVWCAG10.htm

Introducción

La siguiente tabla consiste en una lista de todos los puntos de revisión de las Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web 1.0 de la W3C (WCAG 1.0), organizados por prioridades (1, 2 y 3) y conceptos o temas.

Esta lista debe ser usada por los desarrolladores de contenidos en la Web, para revisar la accesibilidad de una página o un sitio en la Web. Para cada punto de verificación, deberá indicar cuál ha sido satisfecho, no lo ha sido o no es aplicable.

Prioridades

Cada punto de verificación tiene un nivel de prioridad asignado, fundamentado en su impacto sobre la accesibilidad. Algunos puntos de verificación tienen especificado un nivel de prioridad que puede variar bajo ciertas condiciones, por ejemplo si utiliza tablas, marcos, etc.

Prioridad 1

Un desarrollador de contenidos de páginas Web tiene que satisfacer este punto de verificación. De otra forma, uno o más grupos de usuarios encontrarán imposible acceder a la información del documento. Satisfacer este punto de verificación es un requerimiento básico para que algunos grupos puedan usar estos documentos Web.

Prioridad 2

Un desarrollador de contenidos de páginas Web debe satisfacer este punto de verificación. De otra forma, uno o más grupos encontrarán dificultades en el acceso a la información del documento. Satisfacer este punto de verificación eliminará importantes barreras de acceso a los documentos Web.

Prioridad 3

Un desarrollador de contenidos de páginas Web puede satisfacer este punto de verificación. De otra forma, uno o más grupos de usuarios encontrarán alguna dificultad para acceder a la información del documento. Satisfacer este punto de verificación mejorará la accesibilidad de los documentos Web.

Puntos de verificación Prioridad 1

En general (Prioridad 1)	Sí	No	N/A
1.1 Proporcione un texto equivalente para todo elemento no textual (por ejemplo, a través de “alt”, “longdesc” o en el contenido del elemento). *Esto incluye:* imágenes, representaciones gráficas del texto, mapas de imagen, animaciones (por ejemplo, GIFs animados), “applets” y objetos programados, “ASCII art”, marcos, scripts, imágenes usadas como viñetas en las listas, espaciadores, botones gráficos, sonidos (utilizados con o sin interacción), archivos exclusivamente auditivos, banda sonora del video y videos.			
2.1 Asegure que toda la información transmitida a través de los colores también esté disponible sin color, por ejemplo mediante el contexto o por marcadores.			
4.1 Identifique claramente los cambios en el idioma original del texto del documento y en cualquier texto equivalente (por ejemplo, leyendas).			
6.1 Organice el documento de forma que pueda ser leído sin hoja de estilo. Por ejemplo, cuando un documento HTML es interpretado sin asociarlo a una hoja de estilo, tiene que ser posible leerlo.			
En general (Prioridad 1)	Sí	No	N/A
6.2 Asegure que los equivalentes de un contenido dinámico son actualizados cuando cambia el contenido dinámico.			
7.1 Hasta que las aplicaciones de usuario permitan controlarlo, evite provocar parpadeo en la pantalla.			
14.1 Utilice el lenguaje apropiado más claro y simple para el contenido de un sitio.			
Y si utiliza imágenes y mapas de imagen (Prioridad 1)	Sí	No	N/A
1.2 Proporcione vínculos de texto redundantes con cada zona activa de un mapa de imagen del servidor.			
9.1 Proporcione mapas de imagen controlados por el cliente en lugar de por el servidor, excepto donde las zonas sensibles no puedan ser definidas con una forma geométrica.			
Y si utiliza tablas (Prioridad 1)	Sí	No	N/A
5.1 En las tablas de datos, identifique los encabezamientos de fila y columna.			
5.2 Para las tablas de datos que tienen dos o más niveles lógicos de encabezamientos de fila o columna, utilice marcadores para asociar las celdas de encabezamiento y las celdas de datos.			
Y si utiliza marcos (“frames”) (Prioridad 1)	Sí	No	N/A
12.1 Titule cada marco para facilitar la identificación y navegación de los mismos.			
Y si utiliza “applets” y “scripts” (Prioridad 1)	Sí	No	N/A
6.3 Asegure que las páginas sigan siendo utilizables cuando se desconecten o no se soporten los scripts, applets u otros objetos de programación. Si esto no es posible, proporcione información equivalente en una página alternativa accesible.			
Y si utiliza multimedia (Prioridad 1)	Sí	No	N/A
1.3 Hasta que las aplicaciones de usuario puedan leer automáticamente el texto equivalente de la banda visual, proporcione una descripción auditiva de la información importante de la banda visual de una presentación multimedia.			
1.4 Para toda presentación multimedia tempodependiente (por ejemplo, una película o animación) sincronice alternativas equivalentes (por ejemplo, subtítulos o descripciones de la banda de visual) con la presentación.			
Y si todo lo demás falla (Prioridad 1)	Sí	No	N/A
11.4 Si, después de los mayores esfuerzos, no puede crear una página accesible, proporcione un vínculo a una página alternativa que use tecnologías W3C, sea accesible, tenga información equivalente (o funcional) y sea actualizada tan a menudo como la página (original) inaccesible.			

Puntos de verificación Prioridad 2

En general (Prioridad 2)	Sí	No	N/A
2.2 Asegure que las combinaciones de los colores de fondo y primer plano tengan el suficiente contraste para que sean percibidas por personas con deficiencias de percepción de color o por pantallas en blanco y negro [Prioridad 2 para las imágenes. Prioridad 3 para los textos].			
3.1 Cuando exista un marcador apropiado, use marcadores en vez de imágenes para transmitir la información.			
3.2 Cree documentos que estén validados por las gramáticas formales publicadas.			
3.3 Utilice hojas de estilo para controlar la maquetación y la presentación.			
3.4 Utilice unidades relativas en lugar de absolutas al especificar los valores en los atributos de los marcadores de lenguaje y en los valores de las propiedades de las hojas de estilo.			
3.5 Utilice elementos de encabezado para transmitir la estructura lógica y utilícelos de acuerdo con la especificación.			
3.6 Marque las listas y los puntos de las listas correctamente.			
3.7 Marque las citas. No utilice el marcador de citas para efectos de formato tales como sangrías.			
6.5 Asegure que los contenidos dinámicos son accesibles o proporcione una página o presentación alternativa.			
7.2 Hasta que las aplicaciones de usuario permitan controlarlo, evite el parpadeo del contenido (por ejemplo, cambio de presentación en períodos regulares, así como el encendido y apagado).			
7.4 Hasta que las aplicaciones de usuario proporcionen la posibilidad de detener las actualizaciones, no cree páginas que se actualicen automáticamente de forma periódica.			
7.5 Hasta que las aplicaciones de usuario proporcionen la posibilidad de detener el redireccionamiento automático, no utilice marcadores para redirigir las páginas automáticamente. En su lugar, configure el servidor para que ejecute esta posibilidad.			
10.1 Hasta que las aplicaciones de usuario permitan desconectar la apertura de nuevas ventanas, no provoque apariciones repentinas de nuevas ventanas y no cambie la ventana actual sin informar al usuario.			
11.1 Utilice tecnologías W3C cuando estén disponibles y sean apropiadas para la tarea, y use las últimas versiones cuando sean soportadas.			
11.2 Evite características desaconsejadas por las tecnologías W3C.			
12.3 Divida los bloques largos de información en grupos más manejables cuando sea natural y apropiado.			
13.1 Identifique claramente el objetivo de cada vínculo.			
13.2 Proporcione meta datos para añadir información semántica a las páginas y sitios.			
13.3 Proporcione información sobre la maquetación general de un sitio (por ejemplo, mapa del sitio o tabla de contenidos).			
13.4 Utilice los mecanismos de navegación de forma coherente.			
Y si utiliza tablas (Prioridad 2)	Sí	No	N/A
5.3 No utilice tablas para maquetar, a menos que la tabla tenga sentido cuando se alinee. Por otro lado, si la tabla no tiene sentido, proporcione una alternativa equivalente (la cual debe ser una versión alineada).			
5.4 Si se utiliza una tabla para maquetar, no utilice marcadores estructurales para realizar un formateo visual.			
Y si utiliza marcos (“frames”) (Prioridad 2)	Sí	No	N/A
12.2 Describa el propósito de los marcos y cómo éstos se relacionan entre sí, si no resulta obvio solamente con el título del marco.			

En general (Prioridad 2)	Sí	No	N/A
Y si utiliza formularios (Prioridad 2)	Sí	No	N/A
10.2 Hasta que las aplicaciones de usuario soporten explícitamente la asociación entre control de formulario y etiqueta, para todos los controles de formularios con etiquetas asociadas implícitamente, asegure que la etiqueta está colocada adecuadamente.			
12.4 Asocie explícitamente las etiquetas con sus controles.			
Y si utiliza “applets” y “scripts” (Prioridad 2)	Sí	No	N/A
6.4 Para los scripts y applets, asegure que los manipuladores de eventos sean entradas independientes del dispositivo.			
7.3 Hasta que las aplicaciones de usuario permitan congelar el movimiento de los contenidos, evite los movimientos en las páginas.			
8.1 Haga los elementos de programación, tales como scripts y applets, directamente accesibles o compatibles con las ayudas técnicas [Prioridad 1 si la funcionalidad es importante y no se presenta en otro lugar; de otra manera, Prioridad 2].			
9.2 Asegure que cualquier elemento que tiene su propia interfaz pueda manejarse de forma independiente del dispositivo.			
9.3 Para scripts, especifique manipuladores de eventos lógicos mejor que manipuladores de eventos dependientes de dispositivos.			

Puntos de verificación Prioridad 3

En general (Prioridad 3)	Sí	No	N/A
4.2 Especifique la expansión de cada abreviatura y acrónimo en el documento cuando aparezcan por primera vez.			
4.3 Identifique el idioma principal de un documento.			
9.4 Cree un orden lógico para navegar con el tabulador a través de vínculos, controles de formulario y objetos.			
9.5 Proporcione atajos de teclado para los vínculos más importantes (incluidos los de los mapas de imagen de cliente), los controles de formulario y los grupos de controles de formulario.			
10.5 Hasta que las aplicaciones de usuario (incluidas las ayudas técnicas) interpreten claramente los vínculos contiguos, incluya caracteres imprimibles (rodeados de espacios), que no sirvan como vínculo, entre los vínculos contiguos.			
11.3 Proporcione la información de modo que los usuarios puedan recibir los documentos según sus preferencias (por ejemplo, idioma, tipo de contenido, etc.).			
13.5 Proporcione barras de navegación para destacar y dar acceso al mecanismo de navegación.			
13.6 Agrupe los vínculos relacionados, identifique el grupo (para las aplicaciones de usuario) y, hasta que las aplicaciones de usuario lo hagan, proporcione una manera de evitar el grupo.			
13.7 Si proporciona funciones de búsqueda, permita diferentes tipos de búsquedas para diversos niveles de habilidad y preferencias.			
13.8 Localice la información destacada al principio de los encabezamientos, párrafos, listas, etc.			
13.9 Proporcione información sobre las colecciones de documentos (por ejemplo, los documentos que comprendan múltiples páginas).			
13.10 Proporcione un medio para saltar sobre un ASCII art de varias líneas.			
14.2 Complemente el texto con presentaciones gráficas o auditivas cuando ello facilite la comprensión de la página.			
14.3 Cree un estilo de presentación que sea coherente para todas las páginas.			
Y si utiliza imágenes o mapas de imagen (Prioridad 3)	Sí	No	N/A
1.5 Hasta que las aplicaciones de usuario interpreten el texto equivalente para los vínculos de los mapas de imagen de cliente, proporcione vínculos de texto redundantes para cada zona activa del mapa de imagen de cliente.			
Y si utiliza tablas (Prioridad 3)	Sí	No	N/A
5.5 Proporcione resúmenes de las tablas.			
5.6 Proporcione abreviaturas para las etiquetas de encabezamiento.			
10.3 Hasta que las aplicaciones de usuario (incluidas las ayudas técnicas) interpreten correctamente los textos contiguos, proporcione un texto lineal alternativo (en la página actual o en alguna otra) para *todas* las tablas que maquetan texto en paralelo, en columnas de palabras.			
Y si utiliza formularios (Prioridad 3)	Sí	No	N/A
10.4 Hasta que las aplicaciones de usuario manejen correctamente los controles vacíos, incluya caracteres por defecto en los cuadros de edición y áreas de texto.			

Anexo B - Lista de Puntos de Verificación para las Pautas de Accesibilidad al Contenido en la Web 1.0.

El presente anexo es una versión del Anexo I de la presente guía en formato lista de puntos de verificación, el cual puede ser accedido desde la página web: http://usuarios.discapnet.es/disweb2000/PautaWAI/TPVWCAG10.htm

Anexo C - Glosario

Accesible

El contenido es accesible cuando puede ser usado por alguien con discapacidad.

Aplicación de usuario.

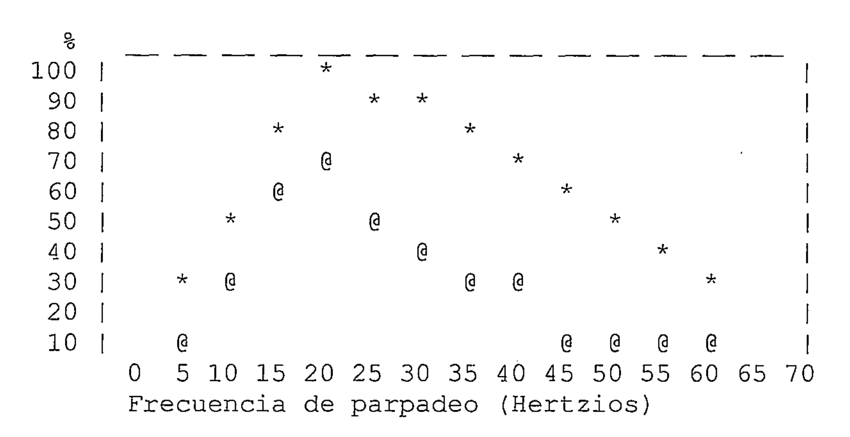
Software para acceder al contenido de la Web, incluyendo navegadores gráficos de escritorio, de texto, de voz, teléfonos móviles, sistemas multimedia, plug-ins y algún software de ayudas técnicas utilizado juntamente con navegadores, tales como lectores de pantalla, magnificadores de pantallas y software de reconocimiento de voz.

Applet

Un programa insertado en una página Web.

ASCII art

Se refiere a los caracteres de texto y símbolos que son combinados para crear una imagen. Por ejemplo, “;-)” es el emoticono de sonrisa. A continuación podemos ver una figura ASCII que muestra la relación entre la frecuencia de destello y la respuesta fotocompulsiva en pacientes con los ojos abiertos y cerrados [saltar sobre la figura ASCII o consultar la descripción del gráfico].



Asistente Digital Personal (PDA).

Un PDA es un pequeño dispositivo de informática portátil. La mayoría de los PDA se usan para seguir la pista de datos personales como agendas, contactos y correos electrónicos. Generalmente es un instrumento de mano con una pequeña pantalla que permite la entrada desde varios orígenes.

Ayuda técnica

Software o hardware que está especialmente diseñado para ayudar a personas con discapacidad a realizar sus actividades diarias. Las ayudas técnicas incluyen sillas de ruedas, máquinas lectoras, dispositivos para agarrar, etc. En el área de la Accesibilidad a la Web, las ayudas técnicas más corrientes basadas en el software incluyen lectores y magnificadores de pantalla, sintetizadores de voz y software de entrada de voz que opera junto con navegadores gráficos (entre otras aplicaciones de usuario). Las ayudas técnicas del hardware incluyen teclados alternativos y dispositivos de apuntamiento.

Braille

Utiliza seis puntos en relieve en diferentes posiciones para representar letras y números que los ciegos leen con los dedos. La palabra “accesible” en Braille es:



Un dispositivo Braille, comúnmente llamado “dispositivo dinámico Braille”, eleva o baja las pautas de puntos mediante un dispositivo electrónico, normalmente un ordenador. El resultado es una línea de braille que puede cambiar a intervalos. El braille dinámico presenta la hilera en tamaño que abarca desde líneas de una celda (seis u ocho puntos) hasta una línea de 80 celdas; los más usados tienen entre 12 y 20 celdas por línea.

Compatible con lo atrasado

Diseños que continúan funcionando con versiones anteriores de un lenguaje, programa, etc.

Contenido, estructura y presentación del documento

El contenido de un documento se refiere a lo que dice el usuario a través del idioma, las imágenes, los sonidos, las películas, las animaciones... La estructura de un documento es como se organiza lógicamente (por ejemplo, en capítulos, con una introducción y una tabla de contenidos, etc.). Un elemento (por ejemplo, en HTML los elementos P, STRONG, BLOCKQUOTE) que especifica la estructura de un documento es llamado un elemento estructural. La presentación de un documento es como éste es mostrado (por ejemplo, como dibujo, como una presentación gráfica bidimensional, como una presentación sólo texto, como un sonido sintetizado, como braille, etc.). Un elemento que especifica la presentación de un documento (Por ejemplo, B, FONT, CENTER) es llamado elemento de presentación.

Consideremos, por ejemplo, un encabezamiento. El contenido de éste es lo que el encabezamiento dice (por ejemplo, “Veleros”). En HTML, el encabezamiento es un elemento estructural marcado, por ejemplo, con un elemento H2. Finalmente, la presentación de un encabezamiento puede ser un texto en mayúsculas negritas alineada al margen, una línea de texto centrada, un título dicho con cierto tono de voz (como una fuente auditiva), etc.

Desaconsejado

Un elemento o atributo desaconsejado es aquel que ha quedado anticuado por la aparición de nuevas construcciones. Los elementos desaconsejados quedarán obsoletos en futuras versiones de HTML. El índice de elementos y atributos de HTML en el Documento de Técnicas indica cuáles son los elementos y atributos desaconsejados en HTML 4.0.

Los autores deben evitar el uso de elementos y atributos desaconsejados. Las aplicaciones de usuario deben continuar soportándolos en razón de la compatibilidad con lo atrasado.

Desarrolladores de contenidos

Cualquier autor de páginas o diseñador de sitios Web.

Elemento

Este documento utiliza el término “elemento” tanto en el estricto sentido de SGML (un elemento es una construcción sintáctica) como en el más general de significar un tipo de contenido (tal como video o sonido) o una construcción lógica (tal como un encabezamiento o una lista). El segundo sentido enfatiza que una pauta inspirada en HTML puede aplicarse fácilmente a otro lenguaje de marcado.

Tenga en cuenta que algunos elementos (SGML) tienen contenido que es interpretado (por ejemplo, los elemento en HTML, P, LI o TABLE), algunos son remplazados por un contenido externo (por ejemplo, IMG) y algunos afectan al procesamiento (Por ejemplo, STYLE y SCRIPT generan

información que se procesará por las hojas de estilo o el motor del script). Un elemento que genera caracteres de texto que forman parte del documento es llamado elemento de texto.

Equivalente

Un contenido es “equivalente” a otro cuando ambos cumplen esencialmente la misma función o propósito en la presentación al usuario. En el contexto de este documento, el equivalente debe cumplir esencialmente la misma función para la persona con discapacidad (al menos en la medida que sea posible, dada la naturaleza de la discapacidad y el estado de la tecnología) como el contenido primario hecho para personas sin ninguna discapacidad. Por ejemplo, el texto “Luna llena” debe transmitir la misma información que una imagen de la luna llena cuando se presenta al usuario. Tenga en cuenta que la información equivalente se centra en cumplir la misma función. Si la imagen es parte de un vínculo y la comprensión de la imagen es crucial para conocer el objetivo del vínculo, un equivalente también debe dar al usuario una idea de este objetivo. Proporcionar información equivalente para contenidos inaccesibles es una de las maneras principales con las que el autor puede hacer accesibles sus documentos a las personas con discapacidad.

Como parte del cumplimiento de la misma función del contenido un equivalente debe suponer una descripción de lo que contiene (por ejemplo, lo que parece o cómo suena el contenido). Por ejemplo, para que un usuario comprenda la información transmitida por una gráfica compleja, los autores deben describir la información visual de la misma.

Puesto que un contenido textual puede ser presentado al usuario a través de un sintetizador de voz, Braille o un texto mostrado visualmente, estas pautas requieren texto equivalente para los gráficos y la información auditiva. Los textos equivalentes deben ser escritos de manera que transmitan todo lo esencial del contenido. Los equivalentes no textuales (por ejemplo, una descripción auditiva de una presentación visual, un video de una persona contando una historia utilizando el lenguaje de signos como un equivalente para la historia escrita, etc.) también mejoran la accesibilidad para personas que no pueden acceder a la información visual o al texto escrito, incluyendo muchos individuos ciegos, con discapacidades cognitivas o de aprendizaje y sordera.

La información equivalente puede proporcionarse de varias formas, incluyendo los atributos (por ejemplo, un texto para el atributo “alt” en HTML y SMIL), como parte del elemento del contenido (por ejemplo, OBJECT en HTML), como parte de prosa del documento o como un vínculo a un documento (Por ejemplo, utilizando el atributo “longdesc” en HTML o con un enlace descriptivo). Dependiendo de la complejidad del equivalente, puede ser necesaria la combinación de técnicas (por ejemplo, utilice “alt” para un equivalente abreviado, útil para los lectores familiarizados, junto con “longdesc” como vínculo para una información más completa, útil para los nuevos lectores). El detalle de cómo y cuándo proporcionar información equivalente es parte del Documento de Técnicas ([TECHNIQUES]).

Una trascripción de texto es un texto equivalente de una información de audio que incluye palabras habladas y sonidos no hablados, como los efectos de sonido. Una leyenda (caption) es una trascripción de texto de la banda sonora de una presentación de video que está sincronizada con el video y la banda sonora. Las leyendas son generalmente interpretadas por superposición sobre el video, lo cual beneficia a los sordos o duros de oído y a aquellos que no puedan oír la parte sonora (por ejemplo, cuando estamos en una habitación abarrotada). Una trascripción de texto compilada combina (compila) leyendas con descripciones textuales de la información visual (descripciones de la acción, lenguaje corporal, gráficos y cambios de escena en la banda visual). Este texto equivalente hace accesibles las presentaciones a personas sordo-ciegas y a quienes no pueden ejecutar las películas, animaciones, etc. También pone la información a disposición de las máquinas de búsqueda.

Un ejemplo de un equivalente no textual es una descripción auditiva de los elementos visuales clave de una presentación. La descripción es tanto una voz humana pregrabada como una voz sintetizada (grabada o generada en el momento). Las descripciones auditivas están sincronizadas con la banda sonora de la presentación, habitualmente durante una pausa natural en la misma. Las descripciones auditivas incluyen información sobre acciones, lenguaje corporal, gráficos y cambios de escena.

Hasta que las aplicaciones de usuario...

En la mayoría de los puntos de verificación, a los desarrolladores de contenidos se les pide que aseguren la accesibilidad de sus páginas y sitios. No obstante, hay necesidades de accesibilidad que serían más apropiadamente satisfechas por una aplicación de usuario (incluyendo las ayudas técnicas). En la fecha de publicación de este documento, no todas las aplicaciones de usuario o ayudas técnicas proporcionan el control de accesibilidad que el usuario requiere (por ejemplo, algunas aplicaciones de usuario pueden no permitir a los usuarios desconectar los contenidos que parpadean o algunos lectores de pantalla pueden no manejar bien las tablas). Los puntos de verificación que contienen la frase “hasta que las aplicaciones de usuario...” requieren que los desarrolladores de contenidos proporcionen soporte adicional para la accesibilidad hasta que la mayoría de las aplicaciones de usuario tengan disponibles para sus usuarios las necesarias características de accesibilidad.

Nota. El sitio en la Web del W3C WAI (consulte [WAI-UA-SUPPORT]) proporciona información sobre las características de accesibilidad que soportan las aplicaciones de usuario. Los desarrolladores de contenidos son instados a consultar estas páginas regularmente para actualizar la información.

Herramienta de creación

Los editores HTML, las herramientas de conversión de documentos, las que generan contenidos Web desde bases de datos, son todas herramientas de creación. Para información sobre herramientas accesibles en vías de desarrollo, consultar la Pautas de Accesibilidad para Herramientas de Creación ([WAI-AUTOOLS]).

Hoja de estilo

Una hoja de estilo es un conjunto de instrucciones que especifican la presentación de un documento. Pueden tener tres orígenes diferentes: pueden estar escritas por los que proporcionan el contenido, creadas por los usuarios o construidas en las aplicaciones de usuario. En CSS ([CSS2]), la interacción entre el proveedor del contenido, el usuario y la aplicación de usuario de una hoja de estilo se denomina cascada.

Marcador de presentación

Es un marcador que realiza un efecto estilístico (más que de estructura), como los elementos B e I en HTML. Tenga en cuenta que los elementos “STRONG” y “EM” no se consideran marcadores de presentación puesto que transmiten información que es independiente de un estilo de fuente particular.

HTML dinámico (DHTML).

DHTML es el nombre comercial aplicado a la mezcla de estándares que incluye HTML, hojas de estilo, Document Object Model [DOM1] y “scripting”. Sin embargo, no hay una especificación de W3C que defina formalmente el DHTML. La mayoría de las pautas deben ser aplicables a aplicaciones que usan DHTML, aunque las siguientes pautas centran los problemas relacionados con el “scripting” y las hojas de estilo: pauta 1, pauta 3, pauta 6, pauta 7 y pauta 9.

Idioma

Lenguaje humano hablado, escrito o de señas como el francés, japonés, lenguaje de señas americano o Braille. El idioma del contenido debe ser indicado con el atributo “lang” en HTML ([HTML 40], sección 8.1) y el atributo “xml:lang” en XML [XML], sección 2.12).

Imagen

Cualquier presentación gráfica.

Importante

Una información de un documento es importante si su comprensión es crucial para la comprensión del documento.

Independencia del dispositivo

Los usuarios deben poder interactuar con una aplicación de usuario (y el documento que interpreta) utilizando los dispositivos de entrada y salida de su elección y acordes con sus necesidades. Los dispositivos de entrada pueden incluir dispositivos de apuntamiento, teclados, dispositivos Braille, punteros de cabeza, micrófonos y otros. Los dispositivos de salida pueden incluir monitores, sintetizadores de voz y dispositivos Braille.

Tenga en cuenta que el “soporte independiente del dispositivo” no significa que las aplicaciones de usuario tengan que soportar todos los dispositivos de entrada y salida. Las aplicaciones de usuario deben ofrecer mecanismos de entrada y salida redundantes para cada dispositivo que sea soportado. Por ejemplo, si una aplicación de usuario soporta entradas de teclado y ratón, los usuarios deben poder interactuar con toda la presentación utilizando tanto el teclado o el ratón.

Información tabular

Cuando las tablas se utilizan para presentar la relación lógica entre datos (texto, números, imágenes, etc.), esa información se llama “información tabular” y las tablas se llaman “tablas de datos”. Las relaciones expresadas mediante una tabla pueden ser interpretadas visualmente (normalmente en una parrilla bidimensional), auditivamente (a menudo con información de encabezamiento precediendo a las celdas) o en otros formatos.

Lector de pantalla

Es un programa de software que lee en voz alta al usuario el contenido de la pantalla. Lo usan principalmente los ciegos. Habitualmente los lectores de pantalla pueden leer textos que estén impresos, no pintados.

Magnificador de pantalla

Es un programa de software que amplía una parte de la pantalla, para que pueda ser vista más fácilmente. Lo usan principalmente las personas de escasa visión.

Mapa de imagen

Una imagen que ha sido dividida en zonas con acciones asociadas. Pinchar en una zona activa provoca una acción.

Cuando el usuario pincha en una zona activa del mapa de cliente, la aplicación de usuario calcula en qué zona se ha pinchado y sigue el vínculo asociado a esa zona. Pinchar en una zona activa de un mapa de servidor genera las coordenadas que se envían al servidor, que realizará cierta acción.

Los desarrolladores de contenidos pueden hacer los mapas de cliente accesibles proporcionando acceso independiente del dispositivo a los mismos vínculos asociados con las zonas del mapa. Los mapas de cliente permiten a la aplicación de usuario proporcionar retroalimentación inmediata sobre si el puntero del usuario está o no sobre una zona activa.

Mecanismo de navegación

Es cualquier medio por el cual un usuario puede navegar una página o sitio. Algunos mecanismos típicos incluyen:

Barras de navegación

Una barra de navegación es una colección de vínculos hacia las partes más importantes de un documento o sitio.

Mapa del sitio

Proporciona una visión global de la organización de una página o sitio

Tabla de contenidos

Las tabla de contenidos generalmente consiste de una lista de (y vínculos a) las secciones más importantes de un documento.

Tabla alineada

Proceso de interpretación de una tabla donde los contenidos de una celda se convierten en una serie de párrafos uno tras otro (por ejemplo, página abajo). Los párrafos se sucederán en el mismo orden que las celdas definían en el documento original. Las celdas deben tener sentido cuando se lean en orden y deben incluir elementos estructurales (que generan párrafos, encabezamientos, listas, etc.), así la página tendrá sentido tras su transformación para ser leída línea a línea.

Texto del vínculo

Contenido textual de un vínculo.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 399/2011

Otórgase el auspicio de la "Doceava Edición de Biel Light+Building, Bienal Internacional de la Industria Eléctrica, Electrónica y Luminotécnica", a llevarse a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0053459/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTRONICAS, ELECTROMECANICAS, LUMINOTECNICAS, TELECOMUNICACIONES, INFORMATICA Y CONTROL AUTOMATICO (CADIEEL) E INDEXPORT MESSE FRANKFURT SOCIEDAD ANONIMA solicita el auspicio por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la "DOCEAVA EDICION DE BIEL LIGHT+BUILDING, BIENAL INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, ELECTRONICA Y LUMINOTECNICA", a llevarse a cabo entre los días 8 y 12 de noviembre de 2011, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que tiene por objetivo ser un escenario ideal para que las empresas expongan sus productos, servicios y tecnologías multiplicando las oportunidades de concretar nuevos negocios a nivel nacional e internacional.

Que en paralelo se desarrollará un completo programa de capacitación y actualización en temas de interés para el sector que incluye el "DOCEAVO CONGRESO TECNICO CIENTIFICO INTERNACIONAL", el "CUARTO CONCURSO CIENTIFICO TECNICO INTERNACIONAL" y el "QUINTO CONCURSO A LA ILUMINACION EFICIENTE (PREMIO ELI)".

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que de acuerdo con la Providencia de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 0000642 de fecha 1º de septiembre de 2008, "...la índole de lo propiciado no amerita, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la intervención de esta Dirección...".

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por el Decreto Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la "DOCEAVA EDICION DE BIEL LIGHT+BUILDING, BIENAL INTERNACIONAL DE LA INDUSTRIA ELECTRICA, ELECTRONICA Y LUMINOTECNICA", a llevarse a cabo entre los días 8 y 12 de noviembre de 2011, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 400/2011

Otórgase el auspicio al "III Congreso Internacional sobre Cambio Climático y Desarrollo Sustentable", a desarrollarse en la Ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0045240/2011 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA (UNLP) con la colaboración de la COMISION INTERNACIONAL DE CAMBIO CLIMATICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE ha solicitado el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al "III CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE CAMBIO CLIMATICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE", a llevarse a cabo entre los días 8 y 11 de agosto de 2011 en la CIUDAD DE LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES.

Que el congreso tiene como objetivo desarrollar cinco temas centrales: ambiente, recursos no renovables, innovación tecnológica, educación, salud y legislación y gestión, procurando una fuerte interacción multidisciplinaria siguiendo un lineamiento conductor entorno al cambio climático.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que de acuerdo con la Providencia de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 0000642 de fecha 1º de septiembre de 2008, "...la índole de lo propiciado no amerita, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, la intervención de esta Dirección".

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por el Decreto Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS al "III CONGRESO INTERNACIONAL SOBRE CAMBIO CLIMATICO Y DESARROLLO SUSTENTABLE", a llevarse a cabo entre los días 8 y 11 de agosto de 2011 en la CIUDAD DE LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Administración Federal de Ingresos Públicos

EXPORTACIONES

Resolución General 3145

Valores referenciales de carácter preventivo. Resolución General Nº 2716. Norma complementaria.

Bs. As., 24/6/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13707-69-2011 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2716 dispuso que este Organismo establecerá los valores referenciales de exportación de carácter preventivo para cualquiera de las mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), los cuales constituyen un primer control de las declaraciones en resguardo del interés fiscal.

Que dicho control está orientado a perfeccionar el sistema de selectividad en materia de valor, a efectos de detectar desvíos respecto de los valores usuales para mercaderías idénticas o similares.

Que en el marco de las tareas de evaluación de riesgos, se ha realizado un estudio referido al valor de la mercadería detallada en el Anexo I de la presente, en el que se han considerado las fuentes de información internas y externas previstas en el Artículo 2º de la citada resolución general.

Que como resultado del mencionado estudio la Dirección de Gestión del Riesgo, mediante el informe elaborado al respecto, aconseja actualizar los valores referenciales para las mercaderías analizadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera y de Control Aduanero y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécense los valores referenciales que constan en los Anexos I "Listado de mercaderías con valor referencial" y II "Países de destino de las mercaderías".

Art. 2º — Las áreas intervinientes deberán priorizar el control de valor en aquellas destinaciones de exportación cuyos precios declarados presenten un desvío mayor al DOCE POR CIENTO (12%) para las peras y del QUINCE POR CIENTO (15%) para las manzanas, respecto del valor referencial establecido.

Art. 3º — Déjanse sin efecto los valores referenciales indicados en el Anexo III.

Art. 4º — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta resolución general.

Art. 5º — Las disposiciones establecidas en los artículos precedentes serán de aplicación para las solicitudes de destinaciones definitivas de exportación para consumo que se oficialicen a partir del segundo día hábil administrativo, inclusive, posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Déjase sin efecto la Resolución General Nº 3058, a partir de la fecha de aplicación de la presente.

Art. 7º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3145

LISTADO DE MERCADERIAS CON VALOR REFERENCIAL

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S (1) (2)	UNIDAD	GRUPO DE DESTINO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,64	kilogramo	GR2

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S (1) (2)	UNIDAD	GRUPO DE DESTINO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170 g por unidad.	0,66	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,69	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170 g por unidad.	0,73	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170 g por unidad.	0,69	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,75	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170 g por unidad.	0,78	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,64	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170 g por unidad.	0,66	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,69	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Granny Smith, de peso superior a 170 g por unidad.	0,73	kilogramo	GR22

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S (1) (2)	UNIDAD	GRUPO DE DESTINO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,64	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,66	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,69	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,73	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,69	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,75	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,78	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,64	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,66	kilogramo	GR2

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S (1) (2)	UNIDAD	GRUPO DE DESTINO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,69	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Red Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,73	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,75	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,78	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,88	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,81	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,83	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,86	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR1

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S (1) (2)	UNIDAD	GRUPO DE DESTINO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,75	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Royal Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,78	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,75	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,78	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,88	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,81	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,83	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,86	kilogramo	GR22

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S (1) (2)	UNIDAD	GRUPO DE DESTINO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,75	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Gala, de peso superior a 170 g por unidad.	0,78	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,83	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170 g por unidad.	0,86	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170 g por unidad.	0,83	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,81	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,94	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170 g por unidad.	0,98	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,81	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,87	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170 g por unidad.	0,90	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,88	kilogramo	GR22

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S (1) (2)	UNIDAD	GRUPO DE DESTINO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170 g por unidad.	0,94	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170 g por unidad.	0,88	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,81	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,83	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Braeburn, de peso superior a 170 g por unidad.	0,86	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso superior a 170 g por unidad.	0,87	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso superior a 170 g por unidad.	0,75	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso superior a 170 g por unidad.	0,83	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,81	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso superior a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,97	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso superior a 170 g por unidad.	1,01	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,81	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso superior a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,90	kilogramo	GR3

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S (1) (2)	UNIDAD	GRUPO DE DESTINO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso superior a 170 g por unidad.	0,95	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,94	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso superior a 170 g por unidad.	0,97	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso superior a 170 g por unidad.	0,88	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,81	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso superior a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,83	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Cripp's Pink, de peso superior a 170 g por unidad.	0,86	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,75	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170 g por unidad.	0,78	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170 g por unidad.	0,88	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR2

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S (1) (2)	UNIDAD	GRUPO DE DESTINO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,81	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,83	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170 g por unidad.	0,86	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,75	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Fuji, de peso superior a 170 g por unidad.	0,78	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,64	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170 g por unidad.	0,66	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,69	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170 g por unidad.	0,73	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR1

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S (1) (2)	UNIDAD	GRUPO DE DESTINO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170 g por unidad.	0,69	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,75	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170 g por unidad.	0,78	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,64	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170 g por unidad.	0,66	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,69	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Rome Beauty, de peso superior a 170 g por unidad.	0,73	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,64	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,66	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,69	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,73	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,69	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,75	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,78	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,64	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,66	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,69	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad Golden Delicious, de peso superior a 170 g por unidad.	0,73	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR1

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S (1) (2)	UNIDAD	GRUPO DE DESTINO
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,64	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170 g por unidad.	0,66	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,69	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170 g por unidad.	0,73	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170 g por unidad.	0,69	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170 g por unidad.	0,76	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,75	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170 g por unidad.	0,78	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170 g por unidad.	0,74	kilogramo	GR1
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,64	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170 g por unidad.	0,66	kilogramo	GR2
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR3
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,69	kilogramo	GR22
0808.10.00	Manzanas, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, de grado elegido, variedad King Oregon, de peso superior a 170 g por unidad.	0,73	kilogramo	GR22

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S (1) (2)	UNIDAD	GRUPO DE DESTINO
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,70	kilogramo	GR1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,62	kilogramo	GR2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,64	kilogramo	GR2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,65	kilogramo	GR3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,66	kilogramo	GR22
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,69	kilogramo	GR22
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,70	kilogramo	GR1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,63	kilogramo	GR2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,65	kilogramo	GR2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,66	kilogramo	GR3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,69	kilogramo	GR3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR22
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,70	kilogramo	GR22
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,75	kilogramo	GR1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,79	kilogramo	GR1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,68	kilogramo	GR2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,70	kilogramo	GR2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,78	kilogramo	GR3

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	VALOR FOB U$S (1) (2)	UNIDAD	GRUPO DE DESTINO
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,79	kilogramo	GR22
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,82	kilogramo	GR22
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,77	kilogramo	GR1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,69	kilogramo	GR2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,80	kilogramo	GR3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,84	kilogramo	GR3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,82	kilogramo	GR22
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 2,5 kg e inferior o igual a 20 kg, variedad Packhamps Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,85	kilogramo	GR22
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,64	kilogramo	GR1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,66	kilogramo	GR1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,55	kilogramo	GR2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,57	kilogramo	GR2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,71	kilogramo	GR3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,75	kilogramo	GR3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR22
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad William's, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,77	kilogramo	GR22
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,64	kilogramo	GR1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,66	kilogramo	GR1
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,56	kilogramo	GR2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,59	kilogramo	GR2
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,71	kilogramo	GR3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR3
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso inferior o igual a 170 g por unidad.	0,72	kilogramo	GR22
0808.20.10	Peras, en envases inmediatos de contenido neto superior a 20 kg, variedad Packhams Triumph, de grado elegido, de peso superior a 170 g por unidad.	0,75	kilogramo	GR22

(1) Sin perjuicio que toda la mercadería que se documente a precios inferiores a los valores referenciales establecidos curse por canal rojo valor, sobre los valores indicados se considerará una tolerancia del 12% para las peras y del 15% para las manzanas, con el solo objeto de priorizar e intensificar el control de valor sobre aquellas destinaciones de exportación que amparen mercaderías cuyos precios declarados se encuentren fuera de la misma.

(2) Para las operaciones de exportación que se registren a partir del 15 de junio de 2011, inclusive.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3145

PAISES DE DESTINO DE LAS MERCADERIAS

GRUPO 1

438 ALEMANIA

406 BELGICA

409 DINAMARCA

410 ESPAÑA

412 FRANCIA

413 GRECIA

415 IRLANDA

416 ISLANDIA

417 ITALIA

420 MALTA

422 NORUEGA

423 PAISES BAJOS

424 POLONIA

GRUPO 1

425 PORTUGAL

426 REINO UNIDO

429 SUECIA

GRUPO 2

444 RUSIA

GRUPO 3

204 CANADA

212 ESTADOS UNIDOS

GRUPO 22

203 BRASIL

208 CHILE

221 PARAGUAY

225 URUGUAY

226 VENEZUELA

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 3145

BAJAS DE VALORES REFERENCIALES PARA EXPORTACION

POSICION ARANCELARIA NCM	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
0808.10.00	Valores referenciales establecidos en la Resolución General Nº 3058 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.
0808.20.10	Valores referenciales establecidos en la Resolución General Nº 3058 para todas las mercaderías correspondientes a esta Posición Arancelaria NCM.

DISPOSICIONES



Dirección Nacional Electoral

MINISTERIO DEL INTERIOR

Disposición 123/2011

Publíquese el listado preliminar de señales de alcance nacional y de servicios de comunicación audiovisual de cada distrito en el sitio Web.

Bs. As., 4/7/2011

VISTO el artículo 3 del Decreto Nº 445 del 14 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la norma citada en el Visto encomienda a la Dirección de Campañas Electorales de esta Dirección Nacional la confección de un listado preliminar de servicios de comunicación audiovisual en condiciones de emitir anuncios de publicidad electoral.

Que corresponde poner en conocimiento de las agrupaciones políticas y de la justicia nacional electoral el referido listado preliminar a los efectos que las primeras formulen observaciones respecto de la errónea inclusión u omisión de estos servicios dentro de los cinco (5) días de publicadas.

Que, consecuentemente, corresponde comunicar que la información pertinente está disponible en la página web de esta Dirección Nacional, y la forma de efectuar las observaciones a que hace referencia el Decreto precitado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de competencia.

Que la presente se funda en las atribuciones conferidas por el artículo 24 del Decreto 445 del 14 de abril de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — Publicar el listado preliminar de señales de alcance nacional y de servicios de comunicación audiovisual de cada distrito en el sitio web www.elecciones.gob.ar.

Art. 2º — Instruir a la Dirección de Campañas Electorales para que remita a la Secretaría de Actuación Judicial de la Cámara Nacional Electoral copia certificada de los listados preliminares a que hace referencia el artículo precedente, en forma impresa y soporte electrónico.

Art. 3º — Las agrupaciones políticas podrán efectuar observaciones a los listados por correo electrónico a dce@mininterior.gov.ar o por vía postal a Dirección de Campañas Electorales, 25 de Mayo 101, piso 3º, oficina 338, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el día 9 de julio del corriente año inclusive, para lo cual se habilita este último administrativamente.

Art. 4º — Las observaciones consisten en la comunicación al citado organismo de la inclusión errónea de un servicio inactivo o de la exclusión de uno activo y deberán indicar distrito, razón social, tipo de servicio, frecuencia y toda información que permita su identificación. Las observaciones deberán ser suscriptas por los apoderados partidarios o de las agrupaciones políticas.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

Dirección Nacional Electoral

SERVICIO ELECTORAL

Disposición 124/2011

Establécense los medios para la distribución equitativa de espacios de publicidad electoral entre las agrupaciones políticas de distintos distritos.

Bs. As., 4/7/2011

VISTO el artículo 43 septies de la Ley 26.215 y el Decreto Nº 445 del 14 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el tercer párrafo de la norma citada en el Visto se refiere a la difusión de anuncios de publicidad electoral en los servicios de comunicación audiovisual cuya área primaria de servicio abarque más de un distrito.

Que, en esos casos, se encomienda a la Dirección Nacional Electoral la responsabilidad de arbitrar los medios para la distribución equitativa de espacios de publicidad electoral entre las agrupaciones políticas de distintos distritos.

Que asimismo, los artículos 8, 9 y 10 del Decreto citado regulan —inter alia— la adhesión al régimen de simultaneidad en materia de campañas electorales.

Que corresponde disponer el temperamento a adoptar para organizar la asignación y distribución de espacios en los distintos supuestos contemplados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que la presente se funda en las atribuciones conferidas por el artículo 24 del Decreto 445 del 14 de abril de 2011.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL
DISPONE:

Artículo 1º — En los casos que un servicio de comunicación audiovisual cuya zona primaria de servicio abarque más de un distrito, deberán asignarse los anuncios de las categorías de Diputados y eventualmente Senadores de cada distrito en días alternados.

Art. 2º — En el caso de distritos que adhieran al régimen de simultaneidad en materia de anuncios de campaña electoral para los cargos provinciales se deberá incluir las categorías de Gobernador en los días que correspondan a las campañas para cargos legislativos nacionales del respectivo distrito.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alejandro Tullio.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 4475/2011

Prohíbese la comercialización y uso de un determinado producto en todo el territorio nacional.

Bs. As., 29/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-189-11-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) hace saber que personal del Programa de Pesquisa de Productos Ilegítimos en compañía de la DGF y C del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires y personal de la Policía Federal, se constituyó en sede del POLIRUBRO MAYORISTA FRANCO, sito en calle Sarmiento Nº 2490 CABA, a los fines de dar cumplimiento a lo solicitado mediante oficio judicial de fecha 28/2/11, librado en el marco del Sumario Nº 500-71-000-097/11, caratulado "Infracción al Art. 200 del Código Penal" por la Fiscalía Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 29.

Que el INAME informa que en tal oportunidad se detectó entre los elementos habidos en el lugar, el producto "VICKS INHALER por 24 unidades sin lote ni vencimiento", con la leyenda "VICKS is a registered trademark of Richardson – VICKS Inc. U.S.A. MADE BY PROCTER&GAMBLE NIGERIA LTD. First Commercial Road, Oluyole Ind. Estate, Ibadan, Nigeria" tanto en el estuche secundario como en el envase primario.

Que asimismo señala que algunas unidades poseen en el envase primario la codificación BN 095 012010 012014 y otras BN 095 012009 012013 y que las inscripciones de las etiquetas de los envases primarios y el exhibidor descriptos se encuentran en idioma inglés.

Que el INAME indica que por O.I. Nº 341/11 las unidades descriptas fueron exhibidas ante la Directora Técnica de la firma PROCTER&GAMBLE ARGENTINA S.R.L., informando que "No reconoce a las unidades exhibidas como propias de la firma PROCTER&GAMBLE ARGENTINA S.R.L., explicando que nunca han elaborado y/o importado unidades bajo el nombre comercial VICKS. Asimismo, la profesional a cargo de la Dirección Técnica aclaró que hace aproximadamente seis años, se importaba de PROCTER&GAMBLE México el producto INHALADOR VICK VAPORUB con certificado de ANMAT Nº 46745, no siendo éste importado y/o comercializado en la actualidad".

Que la firma PROCTER&GAMBLE ARGENTINA S.R.L informó mediante Nota Nº 1308 de fecha 11/03/11, que la firma PROCTER&GAMBLE Nigeria no fabrica Vicks Inhaler ni posee registro para comercializar el producto de mención, y que el logo de Vicks no es el color de la marca, sino que P&G utiliza para su logo el color verde sobre fondo azul y no el rojo, agregando además que la codificación del Lote y Vencimiento no se corresponde con las políticas de P&G para el codificado.

Que por todo ello, la Directora Técnica informó que "en consecuencia podemos concluir que se trata de un producto falsificado".

Que en virtud de ello, y toda vez que se trata de un producto sin registro, respecto del cual se desconocen las condiciones de elaboración, pudiendo corresponder incluso a una falsificación de un producto extranjero, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir preventivamente la comercialización y uso del producto citado en todo el territorio nacional.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 10º inciso q) del Decreto Nº 1490/92.

Que respecto de las demás medidas aconsejadas por el organismo actuante, es necesario destacar que las mismas resultan proporcionadas y acordes a las facultades otorgadas por el artículo 8º incs. n) y ñ) del Decreto Nº 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

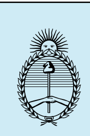
Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso, en todo el territorio nacional, del producto rotulado como "VICKS INHALER, Clears Stuffy Nose Fast Dégage le Nez, VICKS is a registered trademark of Richardson - VICKS Inc. U.S.A. MADE BY PROCTER&GAMBLE NIGERIA LTD First Commercial Road, Oluyole Ind. Estate, Ibadan, Nigeria", por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Autoridad Jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

REMATES OFICIALES
Nuevos



BANCO CIUDAD

www.bancociudad.com.ar

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

VIVIENDA DE 6 AMBIENTES

SOLIS 1067

Ciudad de Buenos Aires

Sup. Cubierta: 148,06 m² **BASE: $ 430.000.-**

SUBASTA: el próximo 14 de julio a las 10.30, en Esmeralda 660, 3º Piso, Salón Auditorio Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado: 10% de seña, el 3% de comisión, más IVA sobre la comisión. Saldo: 40% a la firma del boleto de compra-venta y el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio.

EXHIBICION: 4 al 13 de julio, de lunes a viernes de 10 a 17.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6 Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES Y CONSULTAS: en Esmeralda 660, 6 Piso, Venta de Bienes y Servicios, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel.: 4329-8600, int. 3669/3694, FAX 4322-6817.

VENTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

Precio de este catálogo $ 3,00 (IVA incluido) **Inmes: 2789**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 05/07/2011 Nº 78650/11 v. 05/07/2011



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 23-05-2011

Registro Nro.				
4929002	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LA VIDA ES FUTBOL	Autor: HUGO TOMAS COSENTINO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4929003	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LA VIDA ES FUTBOL	Autor: HUGO TOMAS COSENTINO Autor: ROBERTO GESSAGHI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4929004	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: CALLES DE AGUA	Autor: HUGO TOMAS COSENTINO Autor: MARIANA LLANURADO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4929005	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: CALLES DE AGUA	Autor: HUGO TOMAS COSENTINO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4929006	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ORATORIA DEL VIENTO	Autor: SRGIO ZABALA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4929007	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ORATORIA DEL VIENTO	Autor: EDUARDO GUAJARDO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4929008	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: REINA DEL PLATA	Autor: SERGIO ZABALA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4929009	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: REINA DEL PLATA	Autor: EDUARDO GUAJARDO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4929010	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: SOL DE HOY	Autor: MARIANO CHIHADE Autor: NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4929011	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: SOL DE HOY	Autor: EMILIO OLIVERO Autor: MARIANO CHIHADE Autor: MIGUEL ANGEL ODDONE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4929012	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM LUYLO	Autor: EMILIO OLIVERO Autor: MARIANO CHIHADE Autor: NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS Autor: MIGUEL ANGEL ODDONE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4929013	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM DE LOS UNOS	Autor: EMILIO OLIVERO Autor: MARIANO CHIHADE Autor: NICOLAS JERONIMO DE CAROLIS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4929014	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM DE LA MESTIZA	Autor: HUGO TOMAS COSENTINO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4929015	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM DE LA MESTIZA	Autor: HUGO TOMAS COSENTINO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4929016	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DALE BOOOOOOO DALE BO DALE BOCA	Autor: HUGO TOMAS COSENTINO Autor: ROBERTO GESSAGHI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4929017	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DALE BOOOOOOO DALE BO DALE BOCA	Autor: HUGO TOMAS COSENTINO Autor: ROBERTO GESSAGHI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4929018	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ALBUM ALIMAÑA	Autor: JUAN MARTIN BUSTOS RUIZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4929019	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ALBUM ALIMAÑA	Autor: JUAN MARTIN BUSTOS RUIZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4929020	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LOS HIJOS	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4929021	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LOS HIJOS	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4929022	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: EL CARNAVAL SE VA	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4929023	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: EL CARNAVAL SE VA	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4929024	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: MILONGA DE LA PARCA	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4929025	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: MILONGA DE LA PARCA	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4929026	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PIEDRA	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4929027	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PIEDRA	Autor: GUILLERMO MARTIN GONZALEZ Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4929028	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DESCARTAME	Autor: ERNESTO OTTO BERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4929029	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DESCARTAME	Autor: ERNESTO OTTO BERRO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA
4929030	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LIBRERIA VOLCANO HUNTER	Autor: MARIANO GASTON SAULINO Autor: SILVINA MARIELA SLATOPOLSKY Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4929166	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ACCION EN DEFENSA DEL COOPERATIVISMO Y DEL PAIS	Director: ULISES GORINI Propietario: INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS CL
4929168	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA REVISTA DE GUEMES PLAYA GRANDE	Director: MARIA ZAMORA Propietario: LEGNOP SA
4929194	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WEB PAGINA INSTITUCIONAL TAMBOS	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS DA
4929195	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WEB TAMBOS MASTELLONE	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA

4929196	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WEB PROVEEDORES MASTELLONE SAN LUIS	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4929197	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WEB PROVEEDORES	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4929198	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WEB PROVEEDORES M	Autor: ANONIMO (D M T R F U V C S B O) Titular: MASTELLONE HNOS SA
4929199	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WEB PROVEEDORES MASTELLONE SAN LUIS M	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4929200	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WEB LA SERENISIMA	Autor: ANONIMO Titular: MASTELLONE HNOS SA
4929201	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WEB MUNDIALITO LS	Autor: ANONIMO (D M T R F U V N S B O) Titular: MASTELLONE HNOS SA
4929203	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WEB MUNDO JUNIOR	Autor: ANONIMO (V S B C D M I R F U V) Titular: MASTELLONE HNOS SA
4929204	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WEB LECHE Y CALIDAD	Autor: ANONIMO ()D M T R F W V N S B O) Titular: MASTELLONE HNOS SA
4929205	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: WEB LECHE Y NUTRICION	Autor: ANONIMO (D M T R F U V S B O) Titular: MASTELLONE HNOS SA
4929210	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA MUERTE DE MANTAIGNE	Autor: JORGE EDWARDS Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4929211	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Titulo: CONTRA LA TRIPULACION DEL PIRATA BUGGY	Autor: ELICHIRO ODA Editor: LARP EDITORES SA Traductor: AGUSTIN GOMEZ SANS Traductor: ROMINA GALOTTA
4929213	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: COMPADRITA DE BARRACAS NOVELA BASADO EN LA VIDA DE LA DRA DORA BIELSA PRIMERA NEUROCIRUJANA ARGENTIN	Autor: LAURA LOPEZ BIELSA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929216	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: EL FUTURO DE UNA ILUSION SOCIALISMO Y MERCADO	Autor: JULIO GODIO Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4929218	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: LA FRONTERA CON EL INDIO EN EL SUR DE SANTA FE 1869 1876 DUARNTE LA PRESIDENCIAS DE D F SARMIENTO Y	Autor: NORBERTO MOLLO Autor: CARLOS DELLA MATTIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929219	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PETROVSKY TRECE POSTUMO	Autor: MIGUEL ANGEL GARCIA FAGES Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929220	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL HOMBRE QUE AMABA A LOS PERROS	Autor: LEONARDO PADURA Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4929222	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: PARA QUE IGNORAR LOS ASUNTOS ESPIRITUALES DE LA VIDA UN ENSAYO SOBRE EL TRASFONDO ESPIRITUAL EN LA V	Autor: ALEJANDRO G MARCHESAN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929225	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS PERROS DE RIGA	Autor: HENNING MANKELL Traductor: DEA M MANSTEN (EXTRANJERO) Traductor: AMANDA MONJONELL Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4929227	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: NAMASTE DUBAI INDIA Y NEPAL RELATOS DEL VIAJE IMAGENES POEMAS E HISTORIAS INTERACTIVO	Autor: MARIA DEL CARMEN PALOMEQUE Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929228	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LAS PYMES Y EL DESARROLLO DESEMPEÑO RECIENTE Y DESAFIOS FUTUROS	Autor: MATIAS KULFAS Autor: CECILIA RODRIGUEZ Autor: MIGUEL REP Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4929229	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ARTE Y CREACION LOS CAMINOS DE LA ESTETICA	Autor: MARTA ZATONYI Autor: CECILIA RODRIGUEZ Autor: MIGUEL REP Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4929230	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA SOMBRA DEL NARCOTRAFICO UNA AMENAZA GLOBAL	Autor: JUAN CRUZ VAZQUEZ Autor: CECILIA RODRIGUEZ Autor: MIGUEL REP Director: JOSE NUN Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4929231	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: JUAN DE MANDEVILLA LIBRO DE LAS MARAVILLAS DEL MUNDO Y DEL VIAJE DE LA TIERRA SANCTA DE JERUSALEM IM	Autor: MARIA MERCEDES RODRIGUEZ TEMPERLEY Editor: INCIPIT PUBLICACIONES DEL IIBICRIT SECRIT
4929236	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TRATADO DE PAZ ENTRE PROGRESO Y MEDIO AMBIENTE	Autor: AGUSTINA RODRIGUEZ SAA Autor: DAIANA HISSA Autor: PEDRO WAUTERLOOD SAPAG Editor: GOBIERNO DE LA PROVINCIA GOBIERNO DE SAN LUIS
4929237	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ACTIVIDADES DE LENGUA PARA COMPRENDER TEXTOS ENRIQUECER VOCABULARIO CRECER CULTURALMENTE	Autor: ELSA AZCONA DE GARRIGA Autor: DELIA RAMIREZ DE DIAZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929238	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: DEL TESTAMENTO IV YA NO ES POSIBLE GUARDAR UNA VIDA NI CERRAR UN RAYO DE LUZ	Autor: ALBERTO FRANCISCO COSTA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929239	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: BUENOS AIRES CIUDAD INUNDABLE PORQUE ESTA CONDENADA A UN DESASTRE PERMANENTE	Autor: ANTONIO ELIO BRAILOVSKY Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4929240	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: HISTORIAS DESCONOCIDAS DE LA ARGENTINA INDIGENA	Autor: ANDRES BONATTI Autor: JAVIER VALDEZ Editor: EDHASA SA
4929241	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: EL LUGAR COMUN UNA HISTORIA DE LAS FIGURAS DE PAISAJE EN EL RIO DE LA PLATA	Autor: GRACIELA SILVESTRI Editor: EDHASA SA
4929242	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Titulo: NARUTO 2 EL PEOR CLIENTE	Autor: MASASHI KISHIMOTO Traductor: AGUSTIN GOMEZ SANZ Traductor: ROMINA GALOTTA Editor: LARP EDITORES SA
4929244	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: LOS ATAQUES DE 1884 UN CORTE VISCERAL EN LA LUCHA ENTRE CATOLICOS Y LIBERALES DURANTE LA PRIMERA PRE	Autor: ALEJANDRO SAMBRIZZI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929251	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LAS NIÑAS MARINAS Y OTROS CUENTOS	Autor: GUILLERMO SCHMIDHUER DE LA MORA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929252	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MATICES	Autor: CARLOS RAUL AMBROSIO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929253	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: VIGILANCIA CLIMATICA REGIONAL	Autor: JUAN LEONIDAS MINETTI Editor: MINETTI EDICIONES DE JUAN LEONIDAS MINETTI
4929255	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA TRAMA	Autor: RAFAEL GOMEZ SABIO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929256	Obra Publicada	Género: GUIA	Titulo: ORIENTACION PARA PADRES DE UN BEBE CON SORDERA	Autor: ANONIMO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929257	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HISTORIAS DE SOBREMESA	Autor: JUAN AMBROSIO FERRERO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929258	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: POEMAS Y CANCIONES CON AMIGOS	Autor: JACINTO FAUSTINO VELAZQUEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA

4929259	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: POEMARIO APOCRIFO MEDITACIONES RELIGIOSAS DE UN PECADOR	Autor: MARCELO MARIO BLANCO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929261	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Titulo: INUYASHA 1	Autor: RUMIKO TAKAHASHI Traductor: AGUSTIN GOMEZ SANZ Editor: LARP EDITORES SA
4929262	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ESTRATEGIAS METODOLOGICAS PARA EL DESARROLLO DE INVESTIGACIONES GEOGRAFICAS Y GEOINFORMATICAS	Autor: JOSE ISABEL JUAN PEREZ Autor: JOSE FRANCISCO MONROY GAYREN Autor: ROBERTO FRANCO PLATA Autor: JESUS GASTON GUTIERREZ CEDILLO Autor: MIGUEL ANGEL BALDERAS PLATA Autor: XANAT ANTONIO NEMIGA Autor: DELFINO MEDRIGAL URIBE Autor: LAURA REYES MONTES Autor: JUAN JESUS VELASCO OROZCO Autor: JOSE GONZALO POZAS CARDENAS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929263	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: GUARDIANES DE LA TIERRA EL NACIMIENTO DE LA NUEVA HUMANIDAD MENSAJE DE LOS HERMANOS MAYORES	Autor: RAPHAELLO CROUZEILLES Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929264	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DE LUCES JAZMINES Y TORMENTAS	Autor: CARDO RYU Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929265	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL TESORO DE LAS LAGRIMAS	Autor: DIANA CLAUDIA BUSTOS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929266	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA MONTAÑA MAGICA	Autor: THOMAS MANN Traductor: ISABEL GARCIA ADANEZ Editor: EDHASA SA
4929267	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: RONDA DE HISTORIAS	Autor: MARIA MARTITA AGOGLIA Autor: CARLOS ALBERTO ARCORCE Autor: ALEJANDRA DECUERGEZ Autor: MARTA FIGUEROA Autor: DANIELLA FLORES Autor: LUCAS LENTINI Autor: CAROLINA LIVERATORI Autor: ELEONORA LUSARDI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929268	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PASIONARIA ECO SOCIAL	Autor: GUSTAVO BUSTOS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929269	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: UNA BUSQUEDA DE PAREJA POLITICAMENTE IN CORRECTA ANECDOTAS DE UNA TREINTAÑERA SOLA Y PROSPECTIVA DES	Autor: ARIADNA CARRIDO ORTEGA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929270	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA ESTRATEGIA DEL HUMO	Autor: VIVIANA BONFIGLIOLI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929271	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: JUGANDO A VERSE ARTE	Autor: SILVINA GRIMALDI BONIN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929272	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Titulo: LUNA EN CUARTO MENGUANTE 4	Autor: EIICHIRO ODA Traductor: AGUSTIN GOMEZ SANZ Traductor: ROMINA GALOTTA Editor: LARP EDITORES SA
4929273	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Titulo: NARUTO 4 EL PUENTE DE LOS HEROES	Autor: MASASHI KISHIMOTO Traductor: AGUSTIN GOMEZ SANZ Traductor: ROMINA GALOTTA Editor: LARP EDITORES SA
4929274	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CARA DE PROCER CUENTOS Y RELATOS	Autor: ROBERTO LUIS GUZMAN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929275	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CONCOMITANTE	Autor: MIRTA MARTINEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929276	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS DE TERROR	Autor: ALBERTO LAISECA Traductor: ANONIMO Editor: INTERZONA EDITORA Autor: EDGAR ALAN POE (ORIGINAL)
4929278	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HISTORIAS DEL BARRIO	Autor: MARCELO NASRA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929279	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CARTAS QUE ENVIA EL ALMA	Autor: VIRGINIA LLOVERAS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929280	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: MARIANO MORENO DESDE EL FONDO DEL MAR	Autor: NORBERTO ALDO LUCCHESI Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929281	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: SENDEROS DE LA PALABRA VOL II ANTOLOGIA	Autor: ANA TRIPI DE MARQUEZ Autor: AZUCENA AGNOLETTI Autor: MATILDE DE DOELLO Autor: LILIANA DONDERO Autor: SILVIA MABEL MANSILLA Autor: MARIA ROSA PEREZ Autor: MARIA TERESA PIOLI Autor: MARTA RODRIGUEZ Autor: HECTOR M RONQUILLO Autor: CARMEN VILLARINO Editor: LA LLAVE SA EDICIONES
4929282	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Titulo: DEATH NOTE 4	Autor: TSUGUMI OHBA Autor: TAKESHI OBATA Traductor: AGUSTIN GOMEZ SANZ Traductor: ROMINA GALOTTA Editor: LARP EDITORES SA
4929283	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SEMILLITAS DE ORO	Autor: EMMA SEGOVIA Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929284	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: Y HE ALLI UN CABALLO PALIDO	Autor: HEVE DE PATRY Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929285	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: CONSUMO OSTENTOSO	Autor: THORSTEIN VEBELEN (ORIGINAL) Traductor: SILVINA MARI Editor: MILUNO DE MARI SILVINA INES
4929287	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: POR JUGAR	Autor: RUBEN DORUMIAN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929288	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA VUELTA AL MUNDO EN 80 DIAS	Autor: JULES VERNE (ORIGINAL) Autor: HORACIO D GATTO Autor: PEDRO FUENTES Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL Traductor: PEDRO FUENTES
4929290	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DIOSAS Y CHAMANAS DE LA CRUZ DEL SUR EJERCICIOS Y REFLEXIONES PARA TU VIDA DIARIA	Autor: SANDRA ROMAN Editor: KIER SA EDITORIAL

4929291	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: AURORA ESENCIA COSMICA CURATIVA	Autor: JOSE TRIGUEIRINHO NETTO (ORIGINAL) Traductor: JOSE MIHOVILOVICH Editor: KIER SA EDITORIAL
4929292	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LAS BRUJAS DE EASTWICK	Autor: JOHN UPDIKE (ORIGINAL) Traductor: JOSE FERRER Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4929293	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: COPLAS CON MATE	Autor: ANGEL AZARMENDIA Autor: POLY BERNATENE Editor: ATLANTIDA SA EDITORIAL
4929295	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA LEONA BLANCA	Editor: TUSQUETS EDITORES SA Autor: HENNING MANKELL Traductor: CARMEN MONTES CANO
4929296	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: PATRIMONIO ARCHIVISTICO UNA HERENCIA LEGADA AL PORVENIR	Autor: ANONIMO Autor: ANA MARIA BARRETO COSTANTIN Director: LUIS ANGEL CERRUDO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929297	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MUJER UNICA	Autor: HUGO ALEJANDRO FERNANDEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4929298	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: MODELOS DE ESCRITOS PARA ABOGADOS	Autor: MARIA PAULA GRAÑA Autor: MERCEDES RODRIGUEZ SORIA Editor: ERREPAR SA
4929304	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: DIA E	Director: ANGELES LOPEZ Propietario: LORO COMMUNICATION SA
4929311	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL CENSOR	Director: JUAN JOSE DEVENUTTO Propietario: EL CENSOR SRL
4929318	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: TECNOPOLIS IDENTIDAD INSTITUCIONAL	Autor: JAVIER ALBERTO GROSMAN Titular: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 05/07/2011 Nº 80433/11 v. 05/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 638/2011

Bs. As., 16/6/2011

VISTO el Expediente N° 768/10 del registro de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 231-AFSCA/10, se autoriza a la firma RADIO VISION JUJUY SOCIEDAD ANONIMA —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, identificado como LW80 TV CANAL 7—, el funcionamiento con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre, utilizando el estándar denominado ISDB-T.

Que en el Artículo 2° de la citada Resolución, se determina que las emisiones tendrán carácter experimental y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos computados desde la notificación de la presente.

Que mediante Actuación N° 036632-AFSCA/10, el Gerente General de RADIOVISION JUJUY SOCIEDAD ANONIMA, solicita una ampliación de CIENTO OCHENTA (180) días del plazo estipulado en la Resolución N° 231-AFSCA/10, para el funcionamiento con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital, utilizando el estándar ISDB-T, en Canal 36 UHF.

Que resultando atendible los argumentos invocados por la licenciataria, a fin de obtener la prórroga del plazo originariamente asignado, corresponde otorgar la misma por idéntico plazo.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 12, inciso 1 y 92, inciso c) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Prorrógase por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días la autorización concedida por Resolución N° 231-AFSCA/10 a la firma RADIO VISION JUJUY SOCIEDAD ANONIMA —titular de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de televisión abierta, en la ciudad de SAN SALVADOR DE JUJUY, provincia de JUJUY, identificado como LW80 TV CANAL 7— el funcionamiento, con transmisiones experimentales de prueba, de un servicio de televisión digital terrestre, utilizando el estándar denominado ISDB-T.

ARTICULO 2° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/07/2011 Nº 78936/11 v. 05/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 614/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO los Expedientes números 10.00.0/06 y 10.01.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 832-COMFER/06, modificada por sus iguales números 927, 1057 y 1162-COMFER/06, prorrogado por sus similares números 1270 y 1597-COMFER/06, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 700 KHz., Categoría V, en la ciudad de RAWSON, provincia del CHUBUT, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el mencionado procedimiento fue aprobado por Resolución N° 755-COMFER/06 y sus aclaratorias dictadas mediante sus similares números 1130; 1246 y 1595-COMFER/06.

Que el acto de apertura se realizó el día 10 de octubre de 2006 con la presencia del profesional delegado de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que a dicho acto de apertura se presentó un único oferente, la firma INTEGRA INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA, quedando registrada su propuesta bajo Expediente números 10.01.0/06.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de la propuesta, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego y reglamentariamente para el acceso a la licencia del servicio de que se trata.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en lo que hace a su competencia específica.

Que la Comisión de Preadjudicación, de acuerdo a la competencia que le fuera asignada, concluyó que la oferente no reúne las condiciones y requisitos para acceder a la titularidad de la licencia de que se trata, procediendo en consecuencia al rechazo de la misma, por entender que ésta resulta inadmisible.

Que, el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 reza que “Para el supuesto de los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, cuya apertura se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, encontrándose pendientes de resolución, se deberá propiciar el dictado del respectivo acto administrativo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones de cada procedimiento de selección. Las licencias que resulten adjudicadas en función de lo dispuesto en el presente artículo, lo serán por el plazo de QUINCE (15) años, prorrogables por DIEZ (10) años.” y que “La autoridad competente para resolver los trámites referidos en los párrafos precedentes, será la indicada en el artículo 32 de la Ley N° 26.522, debiéndose observar en su resolución el régimen de multiplicidad definido por el artículo 45 y concordantes de la ley mencionada”.

Que por su parte el artículo 32 de la Ley 26.522, en lo pertinente, dispone que “Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo nacional...”.

Que tal como surge de los datos recabados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (Censo 2001), la localidad que nos ocupa no supera la cantidad de habitantes indicados en el artículo aludido en el considerando anterior.

Que consecuentemente, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL dictar el acto administrativo por el cual declare fracasado el presente concurso.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 832-COMFER/06, modificada por sus iguales números 927, 1057 y 1162-COMFER/06, prorrogado por sus similares números 1270 y 1597-COMFER/06, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 700 KHz., Categoría V, en la ciudad de RAWSON, provincia del CHUBUT.

ARTICULO 2° — Desestímase la oferta efectuada por la firma INTEGRA INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA, ocurrente al concurso de que trata el artículo 1º del presente acto.

ARTICULO 3° — Declárase fracasado el concurso de que trata el artículo 1º de la presente resolución, toda vez, que la oferta ocurrente resultó inadmisible.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/07/2011 Nº 78966/11 v. 05/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 617/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Número 1086.00.0/99 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el “Visto” tramitó la solicitud de adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, efectuada por el señor Rubén Alberto ARIAS.

Que mediante el dictado de la Resolución N° 1842-COMFER/01, se adjudicó al señor ARIAS la licencia para la prestación del servicio aludido en el considerando precedente, habiéndosele asignado la frecuencia 95,7 Mhz., canal 239, categoría E, señal distintiva “LRG 394”.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES analizó la Documentación Técnica Final del servicio aludido, de cuyo informe surgieron observaciones.

Que se le comunicaron al licenciatario las observaciones formuladas por el organismo técnico específico al mismo tiempo que se le otorgó un plazo adicional para cumplimentar con lo solicitado.

Que sin perjuicio de ello, el licenciatario no dio cumplimiento con lo establecido en el artículo 3° de la resolución de adjudicación.

Que asimismo, el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones estableció que, para quien resulte adjudicatario, el depósito de garantía inicial se transformará en garantía de cumplimiento de contrato, debiéndose adecuar su monto hasta cubrir el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe que se compromete a aportar para hacer frente a la inversión, o de la inversión realizada para el caso en que la emisora estuviere instalada y/o funcionando.

Que el nombrado ARIAS, ha presentado un seguro de caución contratado con la empresa LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, modalidad contemplada en el artículo 6.3 del precitado Pliego.

Que, de las constancias obrantes en los presentes actuados surge que la póliza de caución aludida se encuentra vencida sin que se la haya renovado, incumpliendo así con el artículo 4° de la resolución de adjudicación.

Que, a pesar del tiempo transcurrido y de los requerimientos efectuados, el licenciatario no remitió la totalidad de la documentación exigida en el acto administrativo de adjudicación de la licencia.

Que en consecuencia, se encuentran reunidos los extremos fácticos exigidos por el artículo 21 de la Ley N° 19.549 para declarar en estos obrados la caducidad del acto administrativo de adjudicación de la licencia otorgada al señor Rubén Alberto ARIAS, toda vez que se lo constituyó en mora y se le concedió un plazo suplementario razonable para cumplir con las condiciones fijadas en dicho acto administrativo sin que acompañase documentación alguna a tal efecto.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley N° 19.549 y el artículo 12 inciso 1) de la Ley Nº 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la Resolución N° 1842-COMFER/01, mediante la cual se adjudicó al señor Rubén Alberto ARIAS (D.N.I. N° 20.107.124) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, en la localidad de GENERAL PICO, provincia de LA PAMPA, en atención a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida para el licenciatario de la garantía que se encontrare vigente, correspondiente a la licencia tramitada en el expediente citado en el visto.

ARTICULO 3° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/07/2011 Nº 78968/11 v. 05/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 630/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 2102.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel Alberto VECCHIARELLI (D.N.I. N° 13.120.624), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 20541/07 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 217, frecuencia 91.3 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRP429”, para la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor VECCHIARELLI, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Daniel Alberto VECCHIARELLI (D.N.I. N° 13.120.624), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 217, frecuencia 91.3 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRP429, de la localidad de NECOCHEA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/07/2011 Nº 78972/11 v. 05/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 648/2011

Bs. As., 16/6/2011

VISTO los Expedientes números 1.00.0/05, 1.01.0/05 y 1.02.0/05 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones tramita el Concurso Público convocado mediante Resolución Nº 1917-COMFER/04, prorrogado por su similar Nº 118-COMFER/05, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1200 KHz, Categoría IV, en la localidad de ESQUEL, provincia del CHUBUT, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 909/99.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que rigió el mencionado procedimiento fue aprobado por Resolución N° 465-COMFER/99, modificado por las Resoluciones números 447-COMFER/03 y 1917-COMFER/04 y sus aclaratorias, aprobadas mediante sus similares números 308 y 570-COMFER/05.

Que el acto de apertura se realizó el día 23 de mayo de 2005 con la presencia del profesional delegado de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

Que a dicho acto de apertura se presentaron DOS (2) oferentes, las firmas RADIODIFUSORA 3 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y RINCON ANDINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quedando registradas sus propuestas bajo los Expedientes números 1.01.0/05 y 1.02.0/05, respectivamente.

Que las áreas pertinentes del entonces COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, según la competencia asignada, han evaluado los aspectos personales, patrimoniales y culturales de las propuestas, practicando un detallado análisis de las mismas en relación con las condiciones y requisitos exigidos por el Pliego y reglamentariamente para el acceso a la licencia del servicio de que se trata.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha intervenido en lo que hace a su competencia específica.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada al efecto, arribó a la conclusión de que la propuesta efectuada por la firma RINCON ANDINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, no reúne los requisitos exigidos para que el proponente acceda a la titularidad de la licencia en cuestión, entendiendo procedente su rechazo, por resultar inadmisible, toda vez, que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 45, inciso c), de la Ley Nº 22.285.

Que por su parte, y en relación con la propuesta efectuada por la firma RADIODIFUSORA 3 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, dicha comisión concluyó que ésta reúne las condiciones que permiten que resulte adjudicataria de la licencia objeto del presente proceso de selección, procediendo en su consecuencia a su preadjudicación.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto Nº 1225/10 reza que “Para el supuesto de los concursos públicos convocados para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de radiodifusión, cuya apertura se hubiere producido con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, encontrándose pendientes de resolución, se deberá propiciar el dictado del respectivo acto administrativo, debiéndose cumplir con los requisitos establecidos en los respectivos pliegos de bases y condiciones de cada procedimiento de selección. Las licencias que resulten adjudicadas en función de lo dispuesto en el presente artículo, lo serán por el plazo de QUINCE (15) años, prorrogables por DIEZ (10) años.” y que “La autoridad competente para resolver los trámites referidos en los párrafos precedentes, será la indicada en el artículo 32 de la Ley N° 26.522, debiéndose observar en su resolución el régimen de multiplicidad definido por el artículo 45 y concordantes de la ley mencionada”.

Que por su parte el artículo 32 de la Ley 26.522, en lo pertinente, dispone que “Las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los cincuenta (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de quinientos mil (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el Poder Ejecutivo nacional...”.

Que tal como surge de los datos recabados por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (Censo 2001), la localidad que nos ocupa no supera la cantidad de habitantes indicados en el artículo aludido en el considerando anterior.

Que consecuentemente, corresponde a esta AUTORIDAD FEDERAL dictar el acto administrativo por el cual se adjudique la licencia, objeto del concurso.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que consecuentemente, la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los actos del Concurso Público convocado por Resolución Nº 1917-COMFER/04, prorrogado por su similar Nº 118-COMFER/05, tendiente a que se adjudique UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1200 KHz., Categoría IV, en la localidad de ESQUEL, provincia del CHUBUT.

ARTICULO 2° — Desestímase la oferta efectuada por la firma RINCON ANDINO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores Randal WILLIAMS (L.E. Nº 7.327.372); Ricardo Javier WILLIAMS (D.N.I Nº 27.975.224), y la señora Miriam Elisabet WILLIAMS (D.N.I Nº 25.082.631), por resultar inadmisible.

ARTICULO 3° — Adjudícase a la firma RADIODIFUSORA 3 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por las señoras Mónica Beatriz SALADINO (D.N.I. Nº 14.281.993), Norma Raquel MAZZONI (D.N.I Nº 10.561.142), y por el señor Osvaldo CASTRO (D.N.I Nº 16.475.853) la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 1200 KHz., categoría IV, de la ciudad de ESQUEL, provincia del CHUBUT

ARTICULO 4° — Establécese que el plazo de la licencia otorgada por el artículo 3° de la presente resolución, abarcará un período de QUINCE (15) años, contados a partir de la fecha de inicio de las emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 5° — Otórgase al licenciatario un plazo de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, a efectos de que constituya la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación de la licencia, conforme el artículo 10 del Pliego que rigió el concurso aprobado por el artículo 1º del presente acto, en la modalidad establecida por el artículo 7º de aquel, cuyo monto asciende a la suma de PESOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE ($ 68.369).

ARTICULO 6° — Determínase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos, contados a partir de la publicación del acto administrativo, para que el licenciatario acompañe la documentación técnica definitiva exigida en el Título V, Capítulo II, del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7° — Establécese que la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares —previa autorización de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL— dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos a partir de publicado el acto administrativo de adjudicación.

ARTICULO 8° — Dispónese que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5°; 6° y 7º de la presente resolución, acarreará la caducidad de la licencia.

ARTICULO 9° — Establécese que a solicitud del licenciatario, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES otorgará la pertinente señal distintiva.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/07/2011 Nº 78974/11 v. 05/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 653/2011

Bs. As., 16/6/2011

VISTO el Expediente Nº 2249.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Elida Susana OCAMPO (D.N.I. N° 5.008.460), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALSIPUEDES, provincia de CORDOBA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SALSIPUEDES, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 33372/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de CORDOBA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 248, frecuencia 97.5 Mhz., categoría F, señal distintiva “LRN982”, para la localidad de SALSIPUEDES, provincia de CORDOBA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora OCAMPO, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la señora Elida Susana OCAMPO (D.N.I. N° 5.008.460), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 248, frecuencia 97.5 MHz., Categoría F, identificada con la señal distintiva LRN982, de la localidad de SALSIPUEDES, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO ($ 6.204), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/07/2011 Nº 78976/11 v. 05/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 655/2011

Bs. As., 16/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1165.00.0/06, del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Daniel David SPUCHES, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA DE LEALES, provincia de TUCUMAN, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que efectivamente, el señor Daniel David SPUCHES es cesionario de “LA VOZ DE LEALES”, de la ciudad de SANTA ROSA DE LEALES, provincia de TUCUMAN, inscripta en el Registro instrumentado por el Decreto N° 1357/89 bajo el N° 1817 y reinscripta de conformidad con las previsiones de la Resolución N° 341-COMFER/93 bajo el N° 693.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA ROSA DE LEALES, provincia de TUCUMAN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 11598/09 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar la frecuencia, canal y señal distintiva, respecto de la solicitud de marras.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 293, frecuencia 106.5 Mhz., categoría F, señal distintiva LRQ358, para la localidad de SANTA ROSA DE LEALES, provincia de TUCUMAN.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa formulados por los titulares o cesionarios de emisoras con Permiso Precario y Provisorio (Decreto 1357/89) y reconocidas (conforme Resolución Nº 753-COMFER/06), en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor SPUCHES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Daniel David SPUCHES (D.N.I. N° 17.947.013), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia Categoría F, que operará en el Canal 293, Frecuencia 106.5 MHz., identificada con la señal distintiva “LRQ358”, de la localidad de SANTA ROSA DE LEALES, provincia de TUCUMAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01 y reglamentado por Resolución 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme el artículo 9° del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 16º del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS ($ 12.816), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 16.1.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa autorización de este organismo, de conformidad con lo previsto por artículo 16, inciso 16.6 del referido Pliego de Bases y Condiciones en las condiciones y bajo el apercibimiento establecido en el inciso 16.7.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen a la Radiodifusión, desde la fecha de su presentación a la Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de adjudicada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Determínase que el permiso precario y provisorio correspondiente a la ciudad de SANTA ROSA DE LEALES, provincia de TUCUMAN, inscripto en el Registro Decreto Nº 1357/89 bajo el Nº 1817 (solicitud de reinscripción Nº 693), se encuentra cancelado de conformidad con lo previsto por el artículo 7º de la Resolución Nº 1366-COMFER/06, sin perjuicio de lo cual, el cese efectivo de las emisiones tendrá lugar el día en que se autorice el inicio de las transmisiones precarias de la licencia adjudicada por la presente, o la habilitación definitiva de dicho servicio.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/07/2011 Nº 78977/11 v. 05/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 657/2011

Bs. As., 16/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1738.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma EDITORIAL DEMOCRACIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la firma EDITORIAL DEMOCRACIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 44872/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 245, frecuencia 96.9 Mhz., categoría E, señal distintiva "LRS352", para la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la firma EDITORIAL DEMOCRACIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las disposiciones complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la firma EDITORIAL DEMOCRACIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA integrada por el Señor Héctor Moisés LEBENSOHN (L.E. N° 7.655.882), titular del NOVENTA POR CIENTO (90%) del capital social, la Señora Silvia Isabel CARDIELO (L.C. N° 6.416.821), titular del CINCO POR CIENTO (5%) del capital social y la Señora Maria Teresa MARENGO (L.C. N° 852.789) titular del CINCO POR CIENTO (5%), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 245, frecuencia 96.9 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva LRS352, de la localidad de JUNIN, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 8.250), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/07/2011 Nº 78985/11 v. 05/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 563/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1608.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Teresa Mirta ALBORNOZ (L.C. N° 7.569.992), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, la peticionante no canceló el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, incumpliendo lo establecido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora ALBORNOZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la Señora Teresa Mirta ALBORNOZ (L.C. N° 7.569.992), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una esta-

ción de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de VILLA MERCEDES, provincia de SAN LUIS, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/07/2011 Nº 77404/11 v. 05/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 565/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1696.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Maximiliano Eduardo GONZALEZ (D.N.I. N° 23.058.911), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que de la evaluación del aspecto personal, realizada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos correspondientes al servicio solicitado.

Que sin embargo, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones en atención a no haberse acompañado las Planillas N° 5 y N° 6 y la Descripción de la Programación, incumpliendo con ello los extremos exigidos por los artículos 8.1, 8.2 y 8.3 del referido pliego.

Que, por otro lado, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que por otro lado, el peticionante no acreditó la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría en cuestión, incumpliendo con el artículo 4.5 de dicho plexo normativo.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor GONZALEZ, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Maximiliano Eduardo GONZALEZ (D.N.I. N° 23.058.911), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de ZAPALA, provincia del NEUQUEN, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/07/2011 Nº 77406/11 v. 05/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 566/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 3066.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Pablo Martín José ARROYO (D.N.I. N° 11.680.301), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA CALDERA, provincia de SALTA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LA CALDERA, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que en relación con el aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor ARROYO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 del 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Pablo Martín José ARROYO (D.N.I. N° 11.680.301), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de LA CALDERA, provincia de SALTA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/07/2011 Nº 77415/11 v. 05/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 568/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1317.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Aníbal Miguel INFANTINO (D.N.I. N° 16.346.015), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESPERANZA, provincia de SANTA FE, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ESPERANZA, provincia de SANTA FE, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que el peticionante ha abonado la totalidad del valor correspondiente a la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría en cuestión.

Que en relación con el aspecto técnico de la solicitud, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente asignando parámetros técnicos para el servicio cuya licencia se solicita.

Que, sin embargo, debe señalarse que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, en atención a no haber acompañado la propuesta cultural completa, incumpliendo con el artículo 8 del referido pliego.

Que, por otro lado, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante no ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido, en atención a no haber acompañado el Certificado de Antecedentes Judiciales exigido por el artículo 5.1.2 del referido pliego.

Que, por último, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor INFANTINO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Aníbal Miguel INFANTINO (D.N.I. N° 16.346.015), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de ESPERANZA, provincia de SANTA FE, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/07/2011 Nº 77416/11 v. 05/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 569/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 1849.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Rubén Tomas DEL HOYO (D.N.I. N° 22.748.255), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LOBERIA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares N° 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98 modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de LOBERIA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que, en primer lugar, el peticionante no ha abonado la totalidad del valor por la compra del Pliego de Bases y Condiciones incumpliendo con el artículo 4.5 del referido Pliego.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que de la evaluación del aspecto personal, efectuada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS, se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si el peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido favorablemente.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por el señor DEL HOYO, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por el señor Rubén Tomas DEL HOYO (D.N.I. N° 22.748.255), de una licencia para la instalación, funcionamiento y Categoría E, de la localidad de LOBERIA, provincia de BUENOS AIRES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/07/2011 Nº 77423/11 v. 05/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 573/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 3447.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por FM GAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ELDORADO, provincia de MISIONES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de ELDORADO, provincia de MISIONES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que de la evaluación del aspecto personal, realizada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que por otro lado, la entidad peticionante ha abonado la totalidad del valor por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría solicitadas, cumpliendo con lo establecido por el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que, sin embargo, del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta no cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones, toda vez que la entidad peticionante no acompañó la Planilla N° 5 debidamente completada y certificada, incumpliendo lo establecido por los artículos 3.1 y 8.1 del referido pliego.

Que, por otro lado, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS se concluye que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, el organismo técnico referido se expidió no asignando los parámetros técnicos correspondientes al servicio solicitado, toda vez que la entidad peticionante no acompañó la Planilla N° 7 debidamente completada, incumpliendo lo establecido en el artículo 7 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que a pesar de los reiterados requerimientos, la peticionaria no acompañó la documentación solicitada.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por FM GAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por FM GAP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en formación), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de ELDORADO, provincia de MISIONES, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/07/2011 Nº 77454/11 v. 05/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 575/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 3035.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Amalia Azucena SINTORA (D.N.I. N° 5.273.424), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CRUZ DEL EJE, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124/SG/02, modificada por sus similares Nros. 215/SG/04 y 672/SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4° inciso d) del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CRUZ DEL EJE, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma con relación a las condiciones y requisitos antes citados.

Que de la evaluación del aspecto personal, realizada por la DIRECCION DE NORMALIZACION, surge que la propuesta en cuestión reúne los requisitos exigidos por las normas que regulan la materia.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la COORDINACION ESPECTRO Y NORMATIVA, se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que con relación al aspecto técnico de la propuesta, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se expidió favorablemente, asignando los parámetros técnicos correspondientes al servicio solicitado.

Que, sin embargo, de la intervención de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION FINANZAS Y RECURSOS HUMANOS surge que, a pesar de los reiterados requerimientos efectuados, no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no resultando posible determinar si la peticionante acredita capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que por otro lado, la peticionante no acreditó la cancelación del valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones para la localidad y categoría en cuestión, incumpliendo con el artículo 4.5 de dicho plexo normativo.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora SINTORA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12 inciso 11) de la Ley N° 26.522; y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Amalia Azucena SINTORA (D.N.I. N° 5.273.424), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de CRUZ DEL EJE, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/07/2011 Nº 77463/11 v. 05/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 579/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 2361.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la FUNDACION CHACO EN PROGRESO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIVADAVIA, provincia de SALTA, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIVADAVIA, provincia de SALTA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por la entidad peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 42-934/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de SALTA.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 292, frecuencia 106.3 MHz, categoría F, señal distintiva “LRQ345”, para la localidad de RIVADAVIA, provincia de SALTA.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por la entidad peticionante, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a la FUNDACION CHACO EN PROGRESO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 292, frecuencia 106.3 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva LRQ345, de la localidad de RIVADAVIA, provincia de SALTA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($ 5.490), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — La adjudicataria deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/07/2011 Nº 77495/11 v. 05/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 580/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 2406.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Jose Ramon PAREDES, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VEDIA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de VEDIA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este organismo, de la propuesta presentada por el peticionante, para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por TRECNC Nº 141/08 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de las solicitudes de licencia formuladas para la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que el organismo técnico referido procedió a asignarle el canal 288, frecuencia 105.5 MHz, categoría E, señal distintiva “LRP990”, para la localidad de VEDIA, provincia de BUENOS AIRES.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1060-COMFER/08, ha concluido que la presentación efectuada por el señor PAREDES, se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que se preadjudique la licencia en cuestión.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la Dirección General Asuntos Legales y Normativa ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor José Ramón PAREDES (D.N.I. N° 14.438.005), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 288, frecuencia 105.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva LRP990, de la localidad de VEDIA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo

con lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 310/98 modificado por el Decreto Nº 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la habilitación, la que podrá ser prorrogada por única vez y a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años, conforme los términos del artículo 9º del Decreto Nº 310/98, modificado por su similar Nº 883/01.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título V del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo III integra la Resolución SG Nº 672/06.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de contrato a que hace referencia el artículo 16.1 del Pliego de Bases y Condiciones, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO ($ 7.635), debiendo el depósito constituirse en alguna de las modalidades prescriptas en el referido artículo, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicada la presente.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo.

ARTICULO 6° — El adjudicatario deberá cumplir con el pago del Gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder.

ARTICULO 7° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/07/2011 Nº 77501/11 v. 05/07/2011

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL

Resolución N° 581/2011

Bs. As., 15/6/2011

VISTO el Expediente Nº 3698.00.0/06 del registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la señora Rosa Pierina MOLINA (L.C. N° 2.246.117), para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por el Decreto N° 310/98 modificado por sus similares Nº 883/01 y N° 2/99, reglamentado por Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION aprobó, a través del dictado de la Resolución N° 124-SG/02, modificada por sus similares Nros. 215-SG/04 y 672-SG/06, los pliegos de bases y condiciones generales y particulares oportunamente elaborados, que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por el artículo 2º de la Resolución N° 1366-COMFER/06, se dispuso la convocatoria para que las personas físicas y jurídicas en general formularan las solicitudes de adjudicación directa de licencias, para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en los términos del artículo 4°, inciso d), del Decreto N° 310/98, modificado por su similar N° 883/01, y se aprobó el cronograma para la recepción de las mismas.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que las áreas competentes de este organismo han evaluado los diversos aspectos de la propuesta presentada, practicando un detallado análisis de la misma en relación con las condiciones y requisitos antes citados.

Que, del Informe elaborado por la Dirección de Normalización se colige que el peticionante ha dado debido cumplimiento a los extremos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones referido.

Que del informe sobre el aspecto cultural y de programación elaborado por la Coordinación de Espectro y Normativa se colige que la propuesta cumple con lo establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Que sin embargo, debe señalarse que la peticionante no canceló el valor total por la compra del Pliego de Bases y Condiciones que rige el presente procedimiento, incumpliendo con el artículo 4.5 del referido plexo normativo.

Que tampoco constituyó domicilio dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tal y como lo exige el artículo 4.2.2 del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, por otro lado, la Dirección General de Administración de Finanzas y Recursos Humanos ha concluido que no se ha dado cumplimiento con todos los requisitos establecidos por el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones, no acreditando capacidad patrimonial, el origen de los fondos, y su situación fiscal y previsional.

Que además, la peticionante no acompañó la Planilla N° 7 debidamente completada, incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 7° del Pliego de Bases y Condiciones, por lo que el organismo técnico pertinente no pudo realizar la asignación correspondiente.

Que a pesar de habérsele requerido al peticionante la documentación faltante a fin de subsanar las deficiencias señaladas anteriormente, éste no la acompañó.

Que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 176-AFSCA/10, ha concluido que la presentación efectuada por la señora MOLINA, no se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que la misma resulta, por ello, inadmisible.

Que el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225/10 faculta a este organismo a concluir con los procesos de normalización pendientes.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL acordó el dictado del presente acto administrativo, mediante la suscripción del acta correspondiente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 12, inciso 11), de la Ley N° 26.522 y el artículo I de las Disposiciones Complementarias del Decreto N° 1225 de 31 de agosto de 2010.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD FEDERAL
DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Recházase la solicitud presentada por la señora Rosa Pierina MOLINA (L.C. N° 2.246.117), de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, Categoría E, de la localidad de RIO CUARTO, provincia de CORDOBA, en atención a las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2° — Comuníquese lo resuelto en la presente a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Presidente del Directorio, Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual.

e. 05/07/2011 Nº 77506/11 v. 05/07/2011

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Nº 231/2011

Acta Nº 1156

Expediente ENRE Nº 33.342/10

Bs. As., 29/6/2011

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Los generadores, transportistas y distribuidores obligados al pago de la Tasa de Fiscalización y Control para el año 2011, deberán cancelar el monto de la tercera cuota el día 22 de julio de 2011. 2.- Los importes a pagar se detallan en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Resolución. 3.- Disponer que el Departamento Administrativo efectúe la notificación de la presente Resolución, a las Empresas obligadas al pago de la Tasa fijada en la presente, juntamente con su ANEXO I. 4.- Solicitar a CAMMESA la publicación de la presente Resolución en su página Web. Firmado: ENRIQUE GUSTAVO CARDESA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — LUIS MIGUEL BARLETTA, Vicepresidente. — MARIO H. de CASAS, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30.

e. 05/07/2011 Nº 80398/11 v. 05/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE CORDOBA

Sección “S”

En la actuación SIGEA 12660-82-2007 SA17-07-266 en relación con la pasajera Sra. MATHEWS, DAIANA MARCELA DNI 23.486.232 y Sr. PERETTI JORGE ADALBERTO DNI 11.639.483 en carácter de garante. Dicho SIGEA tramitado por ante esta Aduana de Córdoba, se NOTIFICA Y HACE SABER que dicha actuación se encuentra a disposición del encartado para notificación de la Resolución Fallo Nº 133/09 (AD CORD) recaída en la misma cuyo texto en forma extractada expresa: CORDOBA, 07/04/2009 “VISTO...Y CONSIDERANDO... EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CORDOBA DISPONE: ARTICULO 1° ARCHIVAR, de forma temporal SIGEA 12660-82-2007 SA17-07-266 por la presunta comisión de la infracción prevista y reprimida por el Art. 970 del C.A. por la aplicación del Instructivo General Nº 2/2007... ARTICULO 2º INTIMAR a la Sra. MATHEWS, DAIANA MARCELA DNI 23.486.232 y Sr. PERETTI JORGE ADALBERTO DNI 11.639.483 para que en el plazo de 15 (QUINCE) días de notificada la presente, proceda a cancelar los tributos cuyo monto asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (U$S 557,76).... ARTICULO 3º HACER SABER... 5º REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Fdo.: Lic. HECTOR GUSTAVO FADDA, Administrador (I), División Aduana de Córdoba, sita en calle Buenos Aires 150/160 Córdoba.

e. 05/07/2011 Nº 80086/11 v. 05/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Disposición Nº 7/2011

Modificación Régimen de reemplazos en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 30/6/2011

VISTO y CONSIDERANDO que el Departamento Devoluciones y Trámites, por razones de servicio, requiere modificar el Régimen de Reemplazos de diversas dependencias de su jurisdicción.

Que se presta la conformidad correspondiente al requerimiento formulado por el citado Departamento.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE OPERACIONES
GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para los casos de ausencia o impedimento de las áreas dependientes del Departamento Devoluciones y Trámites, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica.

DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS Nº 1

1º Reemplazante Jefe Sección Pagos Anticipados Nº 1

2º Reemplazante Jefe División Fiscalización de Devoluciones

3º Reemplazante Jefe División Devoluciones y Recuperos Nº 2

SECCION PAGOS ANTICIPADOS Nº 1

1º Reemplazante Cont. Púb. Iliana Cecilia Sobredo (Leg. 40.295/10)

2º Reemplazante Jefe Sección Pagos Anticipados Nº 2

3º Reemplazante Jefe Oficina Devoluciones Nº 1

SECCION PAGOS ANTICIPADOS Nº 2

1º Reemplazante Cont. Púb. Norma Beatriz FARIAS (Leg. 39.693/24)

2º Reemplazante Jefe Oficina Devoluciones Nº 1

OFICINA DEVOLUCIONES Nº 1

1º Reemplazante Cont. Púb. Melina BARRABES (Leg. 39.406/43)

2º Reemplazante Jefe Sección Pagos Anticipados Nº 2

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Cont. Púb. SERGIO O. FLOSI, Director, Dir. de Oper. G. Contr. Nacionales, Sub. Gral. Op. Imp. G. Contr. Nacionales.

e. 05/07/2011 Nº 80108/11 v. 05/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art.1013 inc. "h").

EDICTO Nº 2

Por ignorarse domicilio, se le hace saber al Sr. OLIVIER LAURENT MASSON - DNI 93.925.925 que en el marco de las actuaciones SIGEA-12193-18122-2006 el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros ha dictado la Resolución Nº 8483/2009 (DE PRLA) resolviendo en su artículo 1º "...Condenar al Sr. OLIVIER LAURENT MASSON —DNI 93.925.925—, al pago de una multa por la suma de PESOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 17.880,00) en relación a la infracción tipificada en el art. 970 del C.A. ... Artículo 30: Formular cargo por tributos adeudados, los cuales ascienden a la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA ($ 4.470,00)...". En tal sentido deberá constituirse dentro de los DIEZ (10) días hábiles, en la sede de la Sección Registro, sita en la calle Azopardo 350 - PB - Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 13:00 y 13:30 a 18:00, a fin de proceder a la cancelación de lo adeudado, previa reliquidación a la fecha de su efectivo pago. — Cra. MARIA DE LOS MILAGROS ALONSO, Jefa (Int.), Div. Registro de Exportación, Depto. Asist. Adm. y Téc. de Bs. As.

e. 05/07/2011 Nº 80337/11 v. 05/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE GOYA

Oficina Sumarios,15/6/2011

Notifica a los ciudadanos mencionados, que se han emitidos Resoluciones en las cuales se le han condenan a multas y comiso o declarado la extinción, según el tipo de infracción. Se hace saber que los intereses de la multa se le aplicara lo previsto en el Art. 924 C.A. También se formula cargo por la multa impuesta e intima su cancelación. Asimismo se hace saber que podrá interponer contra Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a esta Aduana, en los términos del Art. 1132, 2º Ap. y 1138 del Código Aduanero.

ACTUACION Nº	RESOLUCION Nº	IMPUTADO	DOCUMENTO O CEDULA
AA25 03 -149	036/2009	MARIO ANTONIO ABALLAY	DNI 14.185.411
AA25 03 -192	241/2010	PEDRO OCTAVIANO FRANCO CUBIL	DNI 8.405.516
AA25 03 -192	241/2010	SINFOROSA SILVA	DNI 4.945.168
AA25 03 -192	241/2010	SILVIA DEL CARMEN SANDOVAL	DNI 21.996.304
AA25 03 -192	241/2010	SILVIA LILIANA GULLO	DNI 21.453.092
AA25 03 -192	241/2010	AMALIA MARTINEZ	DNI 10.435.613
12336 07 -1658	240/2010	PEDRO OCTAVIANO FRANCO CUBIL	DNI 8.405.516
12336 07 -1658	240/2010	GUSTAVO VALENTIN IBARRA	DNI 14.757.864
12336 07 -1658	240/2010	SILVIA DEL CARMEN SANDOVAL	DNI 21.996.304
12336 07 -1658	240/2010	ROSA BEATRIZ SEGOVIA	DNI 23.663.853
12336 07 -1658	240/2010	JUAN ANTONIO INSAURRALDE	DNI 17.884.500
AA25 03 -144	283/2010	OSCAR ARIEL FRANCO CUBILLA	DNI 28.020.005
12336 07 -1664	283/2010	CARLOS VALLEJOS	DNI 8.813.764
12336 07 -1661	283/2010	RAUL OSMAR PEÑA	DNI 17.334.993
12336 07 -1663	283/2010	NORMA LORENA INSAURALDE	DNI 26.341.031
SC25 10 -8	18/2010	NIZ ALDO WALTER	DNI 26.065.323
SC25 08 -52	14/2010	FELIX ANGEL LENCINA	DNI 12.330.612
SC25 09 -76	42/2010	LUIS ALBERTO DELGADO	DNI 22.979.207
SC25 07 -11	003/2010	EDUARDO LOPEZ	DNI 10.222.379
SC25 07 -9	006/2007	WALTER DANIEL CANTERO	DNI 17.398.294
SC25 07 -14	012/2007	SERGIO DANIEL ARUFE	DNI 26.775.555
SC25 07 -18	008/2007	ORLANDO ALBERTO ACEVEDO	DNI 24.291.849
SC25 07 -18	008/2007	ESTELA RAMON MENDEZ	DNI 25.454.785
SC25 07 -13	016/2010	SERGIO DANIEL FRETES	DNI 22.321.666
SC25 08 -43	015/2010	RIOS ANICETO	DNI 29.987.832
SC25 07 -20	001/2010	KEVIN MXIMILIANO SANTINON	DNI 32.276.544
SC25 07 -21	028/2010	LUIS MARIA GOMEZ	DNI 16.488.618
SC25 07 -26	001/2008	ANTONIO HORACIO DUARTE	DNI 11.364.122
SC25 07 -3	001/2007	ALEJANDRO JAVIER FRANCO	DNI 28.284.995

Abog. RICARDO DANIEL KOZA, Administrador (I), División Aduana de Goya.

e. 05/07/2011 Nº 80081/11 v. 05/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se notifica a la persona detallada más abajo que atento la no comparencia de las mismas en el término conferido para contestar la vista, se la declara REBELDE en los términos del art. 1105 de la Ley 22.415, y la no constitución de domicilio en el radio urbano de esta Aduana. CONSIDERESE CONSTITUIDO los mismos en esta Oficina Aduanera donde será notificada de todas las providencias y resoluciones que se dictaren. Arts. 1004 y 1013, inc. g) de la Ley 22.415.

SA26 Nº	INTERESADO	INFRACCION
46/08	BELLIZI JUAN ANGEL	Art. 970 - Ley 22.415

Firmado: LETICIA OSTERA, Administradora a/c de la Aduana de Gualeguaychú – Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos TE 0346-426263.

e. 05/07/2011 Nº 80091/11 v. 05/07/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION 35.903 del 29 JUN. 2011

EXPEDIENTE Nº 52.729 Cambio de denominación de ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO LIDERAR S.A. y la consecuente reforma estatutaria.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el cambio de denominación y la reforma del artículo 1º del estatuto social de ASEGURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO LIDERAR S.A. entidad que en lo sucesivo se denominará ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO LIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, resuelto en la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de fecha 30 de diciembre de 2010.

ARTICULO 2º — Dar intervención a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA a los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550.

ARTICULO 3º — Oportunamente hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente resolución puede ser consultada en la Mesa de General de Entradas de la Superintendencia de Seguros sita en Julio A. Roca 721, Planta Baja, Capital Federal.

e. 05/07/2011 Nº 80212/11 v. 05/07/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.904 DEL 29 JUN. 2011

EXPEDIENTE Nº 46.029. ASSEKURANSA COMPANIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO....Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar el aumento de capital social de ASSEKURANSA COMPANIA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA de conformidad con lo aprobado por las Asambleas Generales Ordinarias de fechas 30/10/09; 7/06/10 y 26/10/10.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5 y 167 de la Ley 19.550, confiérase intervención a la inspección General de Justicia.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y hágase saber a la Gerencia de Autorizaciones y Registros. — FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

e. 05/07/2011 Nº 80214/11 v. 05/07/2011

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

SUBGERENCIA GENERAL DE FINANZAS

ANALISIS Y PROGRAMACION FINANCIERA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes (todas equivalentes entre sí):

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)									
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA								EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
	FECHA	30	60	90	120	150	180		
Desde el 1/6 al	30/06/2011	18,57	18,43	18,29	18,15	18,01	17,88	17,06%	1,526%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA								EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
1/6 al	30/06/2011	18,85	19,00	19,15	19,30	19,45	19,60	20,57%	1,550%

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa Activa de Cartera General NOMINAL ANUAL VENCIDA que se detalla más arriba”.

Por niveles anteriores ver el Boletín Of. Nº 32.166 del día 08-Jun-11 página Nro. 29. Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse al pie de la página www.bna.com.ar

MARISA E. GARRO, Jefe de División - 1832. — ALEJANDRO ENRIQUE LARRETA, 2do. Jefe de Depto.

e. 05/07/2011 Nº 81618/11 v. 05/07/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución Nº 431/2011

Bs. As., 1/7/2011

VISTO la Resolución Nº 931 del 29 de diciembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución mencionada en el Visto se resolvió la designación de los miembros integrantes del Comité de Selección, conforme lo previsto en los Puntos 1 y 3 del inciso b) y en los Puntos 2 y 3 del inciso c) del Artículo 6º del Anexo A de la Resolución Conjunta Nros. 16 y 89 del 13 de febrero de 2008 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, respectivamente, para el proceso de selección para la cobertura de TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO (378) cargos vacantes, en los términos del Artículo 61 del Anexo al Decreto Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007.

Que por cambio de autoridades, además de distintos compromisos acordados, dificultan la presencia de alguno de los profesionales mencionados en el Anexo de la Resolución SENASA Nº 931/2010, en las diferentes etapas del proceso que nos ocupa.

Que en este orden de ideas y a efectos de cumplir con los plazos establecidos y poder finalizar el proceso de selección, se considera necesario el reemplazo de los mismos y proceder a designar a los profesionales que actuarán en su lugar.

Que la Dirección Nacional Técnica y Administrativa a través de la Dirección de Recursos Humanos y Organización y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010 y el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nros. 16 y 89 del 13 de febrero de 2008 de la ex SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyase el Anexo del Artículo 1º de la Resolución Nº 931 de fecha 29 de diciembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, designando a los profesionales que actuarán como Comité de Selección en cada una de las unidades organizativas de primera apertura, en los procesos que correspondan a las vacantes de cada jurisdicción, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE NESTOR AMAYA, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO

DIRECCION NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Doctor D. Jorge Horacio DILLON (D.N.I. Nº 10.995.231)

Externos

Doctor D. Jorge Daniel LARRAÑAGA (D.N.I. Nº 6.642.932)

Ingeniero Agrónomo D. Héctor José LLERA (D.N.I. Nº 5.502.682)

DIRECCION NACIONAL DE OPERACIONES REGIONALES

CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES NORTE

Ingeniero Agrónomo D. Norberto Eduardo ECHEVERRIA (D.N.I. Nº 8.476.309)

Externos

Ingeniero Agrónomo D. Miguel SANGIACOMO (D.N.I. Nº 8.461.849)

Doctor D. Ricardo LABOURDETE (D.N.I. Nº 18.349.957)

CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES SUR

Doctor D. Gabriel Alejandro MELENDEZ (D.N.I. Nº 10.691.180)

Externos

Doctor D. Francisco VARELA (D.N.I. Nº 10.098.769)

Ingeniero Agrónomo D. Carlos ERREGUERENA (D.N.I. Nº 5.394.732)

CENTRO REGIONAL CHACO-FORMOSA

Ingeniera Agrónoma Da. Sandra Lilian RONCO (D.N.I. Nº 16.365.299)

Externos

Doctora Da. Ana RUSSO (D.N.I. Nº 11.359.340)

Ingeniera Agrónoma Da. Lidia MONZON (D.N.I. Nº 12.686.411)

CENTRO REGIONAL CORDOBA

Doctor D. Ernesto Oscar FERRARESE (D.N.I. Nº 8.286.229)

Externos

Ingeniero Agrónomo D. Enzo BRACAMONTE (D.N.I. Nº 14.290.604)

Ingeniero Agrónomo D. Alejandro CARRANZA (D.N.I. Nº 14.579.011)

CENTRO REGIONAL CORRIENTES-MISIONES

Doctor D. José Enrique CIANCAGLINI (D.N.I. Nº 11.843.759)

Externos

Técnico Extensionista D. Luis CAYETTI (D.N.I. Nº 11.576.378)

Ingeniero Agrónomo D. Gonzalo DOS SANTOS (D.N.I. Nº 30.018.176)

CENTRO REGIONAL CUYO

Doctor D. Sergio Ariel ROSSI (D.N.I. Nº 14.415.191)

Externos

Ingeniero Agrónomo D. Raúl Alberto ARUANI (D.N.I. Nº 11.509.742)

Doctor D. Miguel Angel PEDROZO MO (D.N.I. Nº 22.159.136)

CENTRO REGIONAL ENTRE RIOS

Médico Veterinario D. José Aníbal Rodolfo PARGAS (D.N.I. Nº 10.199.187)

Externos

Ingeniero Agrónomo D. Daniel VAZQUEZ (D.N.I. Nº 12.085.257)

Doctor D. Ricardo Luís José PICCINALI (D.N.I. Nº 10.868.138)

CENTRO REGIONAL LA PAMPA-SAN LUIS

Doctor D. Luís Angel CARNE (D.N.I. Nº 10.712.572)

Externos

Doctor D. Alfonso MARÍA (L.E. Nº 5.525.257)

Doctor D. Héctor OTERMIN (D.N.I. Nº 12.038.293)

CENTRO REGIONAL METROPOLITANO

Ingeniero Agrónomo D. Jorge Raúl MONTEVERDE (D.N.I. Nº 8.246.716)

Externos

Doctor D. Miguel BRIHUEGA (D.N.I. Nº 12.317.307)

Ingeniero Agrónomo D. Marco Antonio ESCOBAR (D.N.I. Nº 22.200.765)

CENTRO REGIONAL NOA NORTE

Doctor D. Jorge Washington CABRAL (D.N.I. Nº 13.925.148)

Externos

Ingeniero Agrónomo D. Héctor Aníbal PEREZ (D.N.I. Nº 14.141.335)

Doctor D. Enrique René CLEMAT (D.N.I. Nº 17.792.928)

CENTRO REGIONAL NOA SUR

Ingeniero Agrónomo D. Carlos Ernesto GRIGNOLA (D.N.I. Nº 8.395.963)

Externos

Ingeniero Agrónomo D. Leonardo Daniel PLOPER (L.E. Nº 8.518.307)

Doctor D. Horacio RUIZ (D.N.I. Nº 14.274.371)

CENTRO REGIONAL PATAGONIA NORTE

Ingeniero Agrónomo D. Ricardo Antonio SANCHEZ (D.N.I. Nº 12.190.428)

Externos

Ingeniero Agrónomo D. Carlos LARREGUY (D.N.I. Nº 7.573.625)

Doctor D. Carlos AVILA (D.N.I. Nº 18.200.074)

CENTRO REGIONAL PATAGONIA SUR

Doctor D. Horacio CROVETTO (D.N.I. Nº 13.036.056)

Externos

Doctor D. Rolando JONES (D.N.I. Nº 8.533.801)

Médico Veterinario D. Guillermo CLIFTON (D.N.I. Nº 11.502.786)

Alternos

Médico Veterinario D. Raúl ASTEGIANO (L.E. Nº 6.283.866)

Ingeniero Agrónomo D. Sergio PENA (D.N.I. Nº 13.997.278)

CENTRO REGIONAL SANTA FE

Doctor D. José Ricardo CARBAJALES (D.N.I. Nº 4.513.597)

Externos

Doctora Da. Ana CANAL (D.N.I. Nº 11.903.506)

Doctor D. Javier CUELLO ANTON (D.N.I. Nº 13.759.283)

e. 05/07/2011 Nº 81122/11 v. 05/07/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución Nº 961/2011

Bs. As., 24/6/2011

VISTO el Expediente Nº 343/2010 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MISNISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 13.064, los decretos Nros. 375 de fecha 24 de abril de 1997 y 500 de fecha 2 de junio de 1997 ratificados por el Decreto Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, los decretos Nros. 163 de fecha 11 de febrero de 1998, 238 de fecha 19 de junio de 2003, 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, la Resolución Nº 110 de fecha 9 de septiembre de 2003 del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones citadas en el Visto tramita la necesidad de realizar la obra: "Provisión, Instalación y Puesta en marcha de SIETE (7) Centros de Potencia Eléctrica que serán instalados en el Aeropuerto de PASO DE LOS LIBRES de la Ciudad de PASO DE LOS LIBRES de la Provincia de DE CORRIENTES; en el Aeropuerto "COMODORO PIERRESTEGUI" de la Ciudad de CONCORDIA de la Provincia de ENTRE RIOS; en el Aeropuerto de JUNIN de la Provincia de BUENOS AIRES, en el Aeropuerto de SANTA TERESITA de la Provincia de BUENOS AIRES, en el Aeropuerto de VILLA GESELL de la Provincia de BUENOS AIRES, en el Aeropuerto de NECOCHEA de la Provincia de BUENOS AIRES y en el Aeropuerto "DR. ARTURO HUMBERTO ILLIA" de la Ciudad de GENERAL ROCA de la Provincia de RIO NEGRO, bajo el régimen de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, por el Sistema de Ajuste Alzado, con un presupuesto oficial de PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000) monto que incluye el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

Que conforme surge de los relevamientos efectuados por el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DEL PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS en los Aeropuertos que no cuentan con recursos propios del Grupo "B" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) la mayoría de ellos disponen de Grupos Electrógenos como Fuentes Secundarias, con Transferencia Manual de Cargas, con una antigüedad promedio superior a los CINCUENTA (50) años, la mayoría fuera de servicio o en estado precario de mantenimiento.

Que resulta necesaria la dotación, instalación y puesta en marcha de los centros de potencia eléctrica de emergencia propuestos, los cuales deberán estar integrados por un recinto formado por un centro compacto de hormigón armado.

Que de acuerdo con las necesidades de realizar la adecuación de las subestaciones de energía asociadas con las torres de control, redes de media tensión y baja tensión de los sistemas eléctricos instalados, se propone realizar las obras en los Aeropuertos de PASO DE LOS LIBRES de la Ciudad de PASO DE LOS LIBRES de la Provincia de DE CORRIENTES; en el Aeropuerto "COMODORO PIERRESTEGUI" de la Ciudad de CONCORDIA de la Provincia de ENTRE RIOS; en el Aeropuerto de JUNIN de la Provincia de BUENOS AIRES, en el Aeropuerto de SANTA TERESITA de la Provincia de BUENOS AIRES, en el Aeropuerto de VILLA GESELL de la Provincia de BUENOS AIRES, en el Aeropuerto de NECOCHEA de la Provincia de BUENOS AIRES y en el Aeropuerto "DR. ARTURO HUMBERTO ILLIA" de la Ciudad de GENERAL ROCA de la Provincia de RIO NEGRO.

Que la mencionada obra será realizada con fondos provenientes del "FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", creado por el Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, por el cual se aprobó el ACTA ACUERDO DE ADECUACION DEL CONTRATO DE CONCESION suscripto entre el ESTADO NACIONAL y el Concesionario AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA.

Que con fecha 29 de diciembre de 2009 se suscribió el CONTRATO DE FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, entre la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA, el BANCO DE LA NACION ARGENTINA organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del citado Ministerio.

Que por Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997 el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), posee la función de: "Propender a la obtención de la infraestructura aeroportuaria adecuada para satisfacer las necesidades de la actividad aeronáutica y asegurar su eficiente explotación".

Que en virtud de su especificidad técnica, dicho Organismo elaboró los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, de Cláusulas Especiales y de Especificaciones Técnicas.

Que asimismo, en orden a la mayor celeridad, economía y eficiencia del accionar administrativo, resulta apropiado establecer en la presente contratación que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, tenga a su cargo las facultades relativas al desarrollo del procedimientos de selección del Contratista, incluyendo la autorización para aprobar la calificación de los oferentes, asistir en la resolución de sus impugnaciones; modificar lugares y horarios de funcionamiento; emitir circulares aclaratorias y/o modificatorias e impulsar el procedimiento licitatorio tendiente a la adjudicación de la presente contratación, quedando a cargo de este Ministerio la adjudicación de las obras.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 238/03.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el llamado a Licitación Pública Nacional para la realización de la obra: "Provisión, Instalación y Puesta en marcha de SIETE (7) Centros de Potencia Eléctrica que serán instalados en el Aeropuerto de PASO DE LOS LIBRES de la Ciudad de PASO DE LOS LIBRES de la Provincia de DE CORRIENTES; en el Aeropuerto "COMODORO PIERRESTEGUI" de la Ciudad de CONCORDIA de la Provincia de ENTRE RIOS; en el Aeropuerto de JUNIN de la Provincia de BUENOS AIRES, en el Aeropuerto de SANTA TERESITA de la Provincia de BUENOS AIRES, en el Aeropuerto de VILLA GESELL de la Provincia de BUENOS AIRES, en el Aeropuerto de NECOCHEA de la Provincia de BUENOS AIRES y en el Aeropuerto "DR. ARTURO HUMBERTO ILLIA" de la Ciudad de GENERAL ROCA de la Provincia de RIO NEGRO, en el marco de la Ley de Obras Públicas Nº 13.064, bajo la modalidad de Ajuste Alzado.

ARTICULO 2º — Apruébanse el presupuesto oficial de PESOS SIETE MILLONES ($ 7.000.000) monto que incluye el IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA), y los Pliegos de Cláusulas Generales, de Cláusulas Especiales y de Especificaciones Técnicas, que forman parte integrante de la presente medida como ANEXOS I, II, y III respectivamente.

ARTICULO 3º — Autorízase al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a conformar la Comisión Evaluadora y a efectuar todos los trámites atinentes al proceso de contratación, quedando a cargo de este Ministerio la adjudicación de la obra.

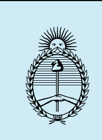
ARTICULO 4º — El presente gasto será atendido con los fondos del FIDEICOMISO DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, creado por Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007 por el cual se aprobó el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la Empresa AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

NOTA: Los Anexos no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 05/07/2011 Nº 80178/11 v. 05/07/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor EMILIO PEDRO DORIRO (DNI 11.991.756) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 37.022/03, Sumario Nº 4152, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78200/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, notifica en el Sumario Nº 3446 Expediente Nº 31533/03 caratulado EMILIO AIROLDI E HIJOS S.C. al señor CARLOS DANIEL AIROLDI las siguientes resoluciones, que en sus partes pertinentes dicen: "Buenos Aires 29/04/2010 VISTO: ... SE RESUELVE: 1.-... 2.- Abrir a prueba el presente Sumario Nº 3446, Expediente Nº 31533/03, por el término de veinte (20) días hábiles bancarios (art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario —t.o. por Decreto Nº 480/95—) Notificaciones en el Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios los días lunes y jueves, o el siguiente hábil, si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de considerar notificado lo resuelto. NOTIFIQUESE... Fdo. Nancy V. Sciorra. Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. Gerencia de Asuntos Contenciosos" y "Buenos Aires 2/03/2011 VISTO: ... SE RESUELVE: 1.-... 2.- Notificar lo dispuesto a fs. 1879, punto 2, al señor CARLOS DANIEL AIROLDI mediante edicto. Fdo. Nancy V. Sciorra. Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. Gerencia de Asuntos Contenciosos". Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78205/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ELIO RODOLFO VICTORIA (DNI 8.269.338) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente Nº 100609/08, Sumario Nº 4118, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78207/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma VANTRADE S.A. (CUIT 30-67812431-8) y a los señores FEDERICO SANTIAGO PERLBERGER (CUIT 20-15200788-5; C.I. 3.007.295) y ANDRES BARCELO VALDEZ (CUIT 20-15284532-5; C.I. 8.653.094) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente N° 101.042/08, Sumario N° 4471, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78209/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor MANUEL JESUS FARIAS PARADA (CUIT 20-60314650-7; PASAPORTE Nº 1.322.558; PASAPORTE CHILENO Nº 5.544.677-6) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101.066/06, Sumario Nº 4278, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78213/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ROBERTO SANDRO VALDES (DNI 25.496.474) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100218/08, Sumario Nº 4536, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78215/11 v. 07/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor RAUL ALBERTO JAET (DNI 7.595.728) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101080/08, Sumario Nº 4362, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Análisis Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78217/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor ARMANDO OSCAR CROUSPEIRE (LE Nº 8.575.667) y a la firma ARMANDO OSCAR CROUSPEIRE HIJO S.R.L. (CUIT 30-68850773-8) para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs, a estar a derecho en el Expediente Nº 101665/09, Sumario Nº 4477, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararles su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78219/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HERALDO MARCOS QUIROZ (D.N.I. 10.874.482) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 100616/08, Sumario Nº 4359, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY VIVIANA SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos. – LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/06/2011 Nº 78221/11 v. 06/07/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1504; 1505; y 1506/11-INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD "LA AMISTAD", mat. 2109; SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS LA FRATERNIDAD DE CHASCOMUS, mat. 290; y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CONDUCCION EMPRESA LIBERTADOR SAN MARTIN DE MERLO, mat. 679. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 1507; y 1508/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE LAS LAJITAS (A.M.E.PU.L.), mat. 110; y ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL AZUCAR, mat. 37. Ambas pertenecen a la provincia de Salta. Por Resolución Nro. 1509/11-INAES a la ASOCIACION MUTUAL "15 DE ABRIL" PARA LA ACTIVIDAD DEL TRANSPORTE Y AFINES, mat. 2.370 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 1510/11-INAES a la MUTUAL DE BANCARIOS DE TUCUMAN, mat. 217 de la provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 - t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 - t.o.1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 - t.o.1991 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200 Kms. desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72 (t.o. 1.991). Fdo.: OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 04/07/2011 Nº 79543/11 v. 06/07/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con sede en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de la Ciudad de Buenos Aires, HACE SABER a la ASOCIACION MUTUAL DE WORLD SERVICE SOLUTION S.R.L., Matr. ex Inam Nº 2433 C.F., que en el expediente Nº 2806/10 ha recaído la Resolución INAES Nº 3369/10 mediante la que se ordena la instrucción de sumario a su respecto y se impone el sometimiento de la nombrada al procedimiento sumarial abreviado en los términos normados por el Art. 4º de la Resolución INAES Nº 3369/09 en razón de hallarse suspendida su autorización para funcionar. En sintonía con dicho mandato, la suscripta acuerda a la causante el plazo de DIEZ (10) DIAS, a fin de que presente su descargo (Art. 1º, inc. f), de la Ley 19.549) y ofrezca la prueba de que intente valerse, admitiéndose, respecto de esta última, sólo la de carácter documental. Intímasela, asimismo, para que, dentro del plazo indicado, denuncie su domicilio legal bajo apercibimiento de ley.

Se hace saber, asimismo, que el proceso sumarial en curso tramitará conforme al procedimiento establecido en el Anexo I, Punto 5 y siguientes de la Resolución INAES Nº 3369/09 y que la suscripta ha aceptado sin reservas el cargo de instructora sumariante. Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 04/07/2011 Nº 79547/11 v. 06/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Pedro Emilio ROCHA (D.N.I. Nº 10.717.641), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires 24 de junio de 2011. — Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 04/07/2011 Nº 78082/11 v. 06/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida María Estela REY (L.C. Nº 5.767.282), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

22 de Junio de 2011

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones - División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 04/07/2011 Nº 78085/11 v. 06/07/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Bernardo Alberto KOREN (D.N.I. Nº 12.088.588), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 "E" Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires 24 de junio de 2011. — Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c Sección Jubilaciones - División Beneficios.

e. 04/07/2011 Nº 78089/11 v. 06/07/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor Luis Alberto STERLICCHIO (D.N.I. Nº 14.968.711) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 101.349/07, Sumario Nº 4206, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — Dra. JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — Dr. JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 04/07/2011 Nº 79743/11 v. 08/07/2011